

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

**LEGISLATURA 348<sup>a</sup>, EXTRAORDINARIA**

**Sesión 30<sup>a</sup>, en miércoles 5 de marzo de 2003**

Ordinaria

(De 16:20 a 18:29)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR,  
Y SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. CUENTA.....	

**IV. FÁCIL DESPACHO:**

Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que crea el Registro Nacional de Transporte de Carga Terrestre (2590-15) (se aprueba su informe).....

Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, sobre protección de los animales (1721-12) (se aprueba su informe).....

Situación internacional en lo relativo a problemas del Medio Oriente.....

Proyecto de acuerdo sobre problemas del Medio Oriente (se aprueba).....

**V. INCIDENTES:**

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

Suspensión de atención médica a beneficiarios de DIPRECA. Oficios (observaciones de los señores García y Cordero).....

*A n e x o s***DOCUMENTOS:**

1.- Oficio de Su Excelencia el Presidente de la República relacionado con solicitud del acuerdo del Senado para autorizar la salida de tropas nacionales a territorio extranjero (S 658-05)..

2.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el Convenio sobre Seguridad Social entre Chile y Venezuela (3030-10).....

3.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el Acuerdo Modificatorio del Convenio de Seguridad Social entre Chile y Brasil (3035-10)

4.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba Protocolo Facultativo de la Convención sobre Derechos del Niño Relativo a Participación de Niños en Conflictos Armados (3071-10)....

5.- Informe de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, unidas, recaído en el proyecto de reforma constitucional que establece obligatoriedad y gratuidad de la educación (3039-07).....

6.- Informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales recaído en el proyecto que modifica el DL. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación, en relación con tribunales competentes para conocer de causas por contaminación (2928-12).....

7.- Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto que crea Registro Nacional de Transporte de Carga Terrestre (2590-15).....

8.- Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto sobre protección de los animales (1721-12).....

9.- Proyecto de acuerdo sobre problemas del Medio Oriente (S 659-12)....

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos  
--Arancibia Reyes, Jorge  
--Ávila Contreras, Nelson  
--Boeninger Kausel, Edgardo  
--Bombal Otaegui, Carlos  
--Canessa Robert, Julio  
--Cantero Ojeda, Carlos  
--Cariola Barroilhet, Marco  
--Chadwick Piñera, Andrés  
--Coloma Correa, Juan Antonio  
--Cordero Rusque, Fernando  
--Espina Otero, Alberto  
--Fernández Fernández, Sergio  
--Flores Labra, Fernando  
--Foxley Rioseco, Alejandro  
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen  
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo  
--García Ruminot, José  
--Gazmuri Mujica, Jaime  
--Horvath Kiss, Antonio  
--Larraín Fernández, Hernán  
--Lavandero Illanes, Jorge  
--Martínez Busch, Jorge  
--Matthei Fornet, Evelyn  
--Moreno Rojas, Rafael  
--Muñoz Barra, Roberto  
--Novoa Vásquez, Jovino  
--Núñez Muñoz, Ricardo  
--Ominami Pascual, Carlos  
--Orpis Bouchón, Jaime  
--Páez Verdugo, Sergio  
--Parra Muñoz, Augusto  
--Pizarro Soto, Jorge  
--Prokurica Prokurica, Baldo  
--Ríos Santander, Mario  
--Romero Pizarro, Sergio  
--Ruiz De Giorgio, José  
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano  
--Sabag Castillo, Hosain  
--Silva Cimma, Enrique  
--Stange Oelckers, Rodolfo  
--Valdés Subercaseaux, Gabriel  
--Vega Hidalgo, Ramón  
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio  
--Zaldívar Larraín, Adolfo  
--Zaldívar Larraín, Andrés  
--Zurita Camps, Enrique

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

## II. APERTURA DE LA SESIÓN

**--Se abrió la sesión a las 16:20, en presencia de 21 señores Senadores.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## III. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### Oficios

De Su Excelencia el Presidente de la República, relacionado con la solicitud del acuerdo del Senado para autorizar la salida de tropas nacionales a territorio extranjero (Boletín N° S 658-05). **(Véase en los Anexos, documento 1).**

**--Se manda remitir el documento a sus antecedentes.**

Del señor Director Nacional de Gendarmería de Chile, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable señor Espina, relativo a la situación de funcionario de la Institución a su cargo.

Del señor Alcalde de Peumo, mediante el cual remite copia de un documento dirigido al señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, referido a problemas que afectan a la municipalidad local.

Dos del señor Jefe de Gabinete del General Director de Carabineros:

Con el primero, y en relación con un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, amplía información relacionada con los pasos fronterizos de la Undécima Región, y

Con el segundo, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Zaldívar, don Andrés, sobre solicitud de vecinos de las localidades que indica, relativa a la permanencia de la Tenencia de Carreteras de Curacaví en su actual ubicación.

**--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.**

#### Informes

Tres de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaídos en los proyectos de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que se indican:

1.- El relativo a la aprobación del Convenio sobre Seguridad Social entre la República de Chile y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en Santiago, el 20 de agosto de 2001 (Boletín N° 3.030-10) **(Véase en los Anexos, documento 2)**;

2.- El referido a la aprobación del Acuerdo Modificatorio del Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y la República Federativa del Brasil, suscrito el 20 de marzo de 2002 (Boletín N° 3.035-10) **(Véase en los Anexos, documento 3)**, y

3.- El concerniente a la aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño Relativo a la Participación de los Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y suscrito por Chile el 15 de noviembre de 2001 (Boletín N° 3.071-10) **(Véase en los Anexos, documento 4)**.

De las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, unidas, recaído en el proyecto de reforma constitucional, en segundo trámite, que establece la

obligatoriedad y gratuidad de la educación media, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 3.039-07) **(Véase en los Anexos, documento 5).**

De la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables señores Horvath y Prokuriça, en primer trámite constitucional, que modifica el decreto ley N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación, en relación con los tribunales competentes para conocer de las causas por contaminación (Boletín N° 2.928-12) **(Véase en los Anexos, documento 6).**

**--Quedan para tabla.**

-----

El señor MUÑOZ BARRA.- Pido la palabra sobre la Cuenta, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, señor Senador.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, se acaba de comunicar el despacho del proyecto de reforma constitucional que establece la obligatoriedad y gratuidad de la educación media. Si fuera factible, solicito que la Sala lo discuta el miércoles venidero. Hago esta petición porque el señor Ministro desea estar presente durante el debate de la iniciativa. Antes, le es imposible por tener que cumplir compromisos ineludibles.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a tal petición, siempre que en la tabla no haya asuntos de mayor importancia.

Acordado.

#### **IV. FÁCIL DESPACHO**

**CREACIÓN DE REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA  
TERRESTRE. INFORME DE COMISIÓN MIXTA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Informe de la Comisión Mixta, formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política, recaído en el proyecto de ley que crea el Registro de Transporte de Carga Terrestre. (Boletín N° 2590-15) (Véase en los Anexos, documento 7).

--Los antecedentes sobre el proyecto (2590-15) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

**Proyecto de ley:**

En segundo trámite, sesión 28ª, en 5 de marzo de 2002.

En trámite de Comisión Mixta, sesión 9ª, en 5 de noviembre de 2002.

**Informes de Comisión:**

Transportes, sesión 11ª, en 30 de abril de 2002.

Mixta, sesión 30ª, en 5 de marzo de 2003.

**Discusión:**

Sesiones 16ª, en 15 de mayo de 2002 (queda para segunda discusión); 1ª, en 21 de mayo de 2002 (se aprueba en general); 5ª, en 15 de octubre de 2002 (se aprueba en particular).

El señor HOFFMANN (Secretario).- La controversia entre ambas ramas del Parlamento se originó en el rechazo por la Honorable Cámara de Diputados de la totalidad de las enmiendas propuestas por el Senado en el segundo trámite constitucional.

El informe de la Comisión Mixta propone resolver la divergencia producida entre ambas Cámaras aprobando la totalidad de las modificaciones efectuadas por el Senado, con una enmienda formal al inicio del número 2 del artículo único. Este acuerdo contó con la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Cantero, Muñoz Barra, Novoa, Pizarro y Vega, y Honorables Diputados señora Caraball y señores Delmastro y Salaberry.

Para una mejor comprensión de la proposición de la Comisión Mixta, la Secretaría ha elaborado un boletín comparado dividido en cinco columnas, consignándose en la última de ellas el texto final que quedaría de ser aprobado lo que se sugiere.

Cabe hacer presente que el inciso quinto del artículo 34 bis, contenido en el número 1 del artículo único, tiene carácter de norma orgánica constitucional, requiriéndose para su aprobación el voto conforme de 27 señores Senadores.

Finalmente, corresponde señalar que la Honorable Cámara de Diputados aprobó la proposición de la Comisión Mixta en sesión celebrada el día 21 de enero del año en curso.

**--Se aprueba el informe de la Comisión Mixta, dejándose constancia de que emitieron pronunciamiento favorable 33 señores Senadores.**

## **LEY MARCO SOBRE PROTECCIÓN DE ANIMALES. INFORME DE COMISIÓN MIXTA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Informe de la Comisión Mixta, formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política, recaído en el

proyecto de ley sobre protección de los animales. (Boletín N° 1721-12) **(Véase en los Anexos, documento 8).**

**--Los antecedentes sobre el proyecto (1721-12) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 3ª, en 9 de junio de 1998.**

**En trámite de Comisión Mixta, sesión 18ª, en 10 de diciembre de 2002.**

**Informes de Comisión:**

**Medio Ambiente, sesión 28ª, en 5 de abril de 2000.**

**Medio Ambiente (segundo), sesión 20ª, en 30 de agosto de 2000.**

**Constitución y M. Ambiente, unidas, (complementario), sesión 16ª, en 30 de julio de 2002.**

**Constitución y M. Ambiente, unidas (nuevo segundo), sesión 12ª, en 13 de noviembre de 2002.**

**Mixta, sesión 30ª, en 5 de marzo de 2003.**

**Discusión:**

**Sesiones 30ª, en 12 de abril de 2000 (se aprueba en general); 17ª, en 31 de julio de 2002 (vuelve a Comisión para nuevo informe); 13ª, en 19 de noviembre de 2002 (se despacha en particular).**

El señor HOFFMANN (Secretario).- En este caso, la controversia entre ambas ramas del Congreso se originó en el rechazo por la Honorable Cámara de Diputados de algunas modificaciones acogidas por el Senado en el segundo trámite constitucional.

La Comisión Mixta, analizando cada una de las discrepancias, acordó, respecto de los artículos 1º y 2º, del inciso segundo del artículo 11, del artículo 16 (correspondiente al artículo 10 del Senado, que pasa a ser artículo 12), de la supresión del artículo 17 y del artículo 16, nuevo (que pasó a ser 18), aprobar la proposición del Senado.

En cuanto a los artículos 9º y 10, el inciso primero del artículo 11, el artículo 22 y el artículo 1º transitorio, acordó aprobar lo sugerido por la Cámara de Diputados. Los acuerdos relativos a los artículos 1º, 2º, 11 y 22 fueron adoptados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Horvath, Stange, Vega y Viera-Gallo, y los Honorables Diputados señores Bertolino, García Huidobro, Rossi, Sánchez y Silva.

Los acuerdos respecto de los artículos 9º, 10, 16, 17, 18 y 1º transitorio contaron con los votos de la mayoría de los miembros presentes de la Comisión. Cabe advertir que la Comisión Mixta introdujo enmiendas de referencia al artículo 11 del Senado, que pasa a ser artículo 13.

La Secretaría ha elaborado un boletín comparado, que se divide en cinco columnas, la última de las cuales contempla el texto final que quedaría de aprobarse las proposiciones de la Comisión Mixta.

Corresponde destacar que los artículos 12 y 13 contenidos en el texto final son normas de carácter orgánico constitucional, requiriéndose para su aprobación el voto conforme de 27 señores Senadores.

Finalmente, cabe indicar que la Cámara de Diputados aprobó las proposiciones de la Comisión Mixta en sesión del día 21 de enero del presente año, con excepción de los artículos 12 y 13, respecto de los cuales no se alcanzó en esa Corporación el quórum constitucional requerido, no obstante lo cual, como se ha

dicho, el Senado debe pronunciarse sobre la totalidad del informe de la Comisión Mixta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará el informe.

En todo caso, quiero advertir que el Ejecutivo, por la vía del veto, tratará de subsanar el problema suscitado con la aprobación de la Cámara de Diputados. Este asunto lo vimos en Comités y recomendamos acoger el texto de la Comisión Mixta.

Tiene la palabra el Senador señor Horvath.

El señor HORVATH.- Solamente quiero ratificar que con el nuevo Ministro Secretario General de la Presidencia este veto está comprometido.

**--Se aprueba el informe de la Comisión Mixta, dejándose constancia de que emitieron pronunciamiento favorable 35 señores Senadores.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, en todo caso, la decisión del Senado no significa la aprobación del informe de la Comisión Mixta, porque debemos entender que ya está rechazado al no haberse alcanzado en la Cámara de Diputados el quórum necesario.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Exactamente.

A la Cámara de Diputados le corresponde comunicar que no se aprobó el informe de la Comisión Mixta.

El señor FERNÁNDEZ.- El veto tiene que contemplar todas las normas y no sólo las de los artículos que no reunieron el quórum de aprobación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si el informe de la Comisión Mixta no alcanzó a ser ley, mal puede tener carácter de tal.

### **SITUACIÓN INTERNACIONAL EN LO RELATIVO A PROBLEMAS DEL MEDIO ORIENTE**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde continuar el debate iniciado en la sesión de la mañana sobre la situación internacional en lo relativo a problemas del Medio Oriente.

Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, tengo la impresión de que durante la mañana tuvimos oportunidad de escuchar muy interesantes observaciones, opiniones y puntos de vista respecto de una situación tan compleja como la que vive el Medio Oriente y particularmente Iraq.

No es mucho tal vez lo que podamos agregar.

Sin embargo, quiero hacer un par de reflexiones.

Sigo convencido de que en materia de relaciones internacionales los países todavía siguen moviéndose esencialmente por cuestiones de principios. Y no es algo que tengamos que observar sólo a la luz del pragmatismo más extremo, como se colige de algunas de las opiniones vertidas en esta Sala.

Quizás, incurriendo en un acto de osadía intelectual, trataré de expresar algunos principios que a mi juicio siguen siendo válidos en materia de relaciones internacionales, particularmente en el modo como debemos enfrentar problemas tan acuciosos y difíciles como el de Iraq.

En los próximos días nuestro país deberá adoptar una posición ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas respecto al tema de Iraq. Tendrá que

optar entre la propuesta de los Estados Unidos, que urge una acción militar contra ese país, o apoyar, si se traduce en una propuesta de resolución concreta, la iniciativa levantada por Francia, Alemania y Rusia, que no dan por agotadas las gestiones políticas y diplomáticas y proponen, en el contexto de la resolución 1441, dar tiempo adicional a los inspectores de las Naciones Unidas para finalizar su trabajo destinado a desarmar definitivamente al régimen de Saddam Hussein.

No es posible ocultar, señor Presidente, que, colocado nuestro país frente a este trance, la decisión que se adopte en uno u otro sentido no dejará de tener consecuencias. Hay quienes, en un ejercicio de pragmatismo supremo, no dudan en aconsejar el acompañar a los Estados Unidos en vista de los efectos negativos que podría acarrear no hacerlo, teniendo en mente particularmente el tratado de libre comercio ya negociado con ese país.

Otros, entre los que me cuento, pensamos que ante una realidad tan difícil es la hora de los principios. Enfrentados como estamos a un conflicto de inconmensurables dimensiones, Chile debe recurrir a su historia, a las constantes que han marcado su presencia en la arena internacional. En momentos tan difíciles como éstos siempre hemos sido un país que con dignidad y soberanía frente a las grandes potencias ha luchado por la paz y no por la guerra; ha puesto su sabiduría como nación a favor de las soluciones políticas y diplomáticas de las controversias internacionales, y nos hemos opuesto al uso de la fuerza militar cuando hemos considerado que aún hay espacio para evitar la destrucción de vidas humanas, cualquiera que sea el signo religioso o ideológico de éstas.

Somos convencidos de que a la paz no se la mide por un calendario ni por un reloj. Por ello, y a pesar de la inminencia de esta guerra anunciada, Chile debe optar por la paz. Ello requiere, aunque parezca imposible a estas alturas del

debate, detener los ímpetus belicistas de los Estados Unidos y sus aliados y desarmar pacíficamente al régimen de Hussein. A éste se le deben imponer exigencias aún más perentorias que las establecidas en la resolución 1441 y destinar un número mayor de inspectores que aseguren, independientemente de las premuras de las grandes potencias, la eliminación definitiva de las armas de destrucción masiva que aún pueden quedar en territorio iraquí.

Ésa es mi posición, señor Presidente.

Pero mis reflexiones son las siguientes.

¿Qué es lo que ha llevado en el fondo a los Estados Unidos a una acción de esta naturaleza? He escuchado con mucha atención ciertas observaciones que se han hecho acá y he leído algunos documentos que ha emitido el Departamento de Estado Norteamericano, e incluso el Pentágono. En varias de ellas se insinúa claramente que el objetivo no es solamente la eliminación de las armas de destrucción masiva, sino básicamente derrocar a un dictador.

Creo que eso es particularmente delicado, porque Estados Unidos fue factor esencial en la puesta, en la ubicación de dictadores en todas partes del mundo. Y lo cierto es que -quiero decirlo con mucha franqueza-, si en algún momento a la nación del norte se le hubiese ocurrido intentar algún tipo de acción militar en contra del régimen de Pinochet, nos habríamos opuesto, porque hubiera puesto por el suelo la dignidad del pueblo de Chile y se habría demostrado que nuestro país no tenía capacidad alguna para resolver sus problemas internos.

Esto ha ocurrido en varios lugares del mundo. Básicamente, Estados Unidos es el país que ha puesto más dictadores que han pisoteado la democracia en el mundo entero, incluyendo Asia, África y otros países del orbe.

En consecuencia, resulta absolutamente absurdo pensar que el motivo fundamental sea derrocar a un dictador, porque ésa no es la política que ha caracterizado a Estados Unidos durante el último siglo.

¿Acaso Iraq representa un peligro extraordinario?

¿Por qué no se dice que desde 1991 dicha nación -inventada por Inglaterra, como todos recordamos- se halla absolutamente intervenida, de modo tal que en la parte norte de su territorio se ha establecido un gobierno kurdo, en tanto que en el sur es manejada por los shiítas, directamente vinculados con Irán.

Es un país completamente intervenido: aviones lo sobrevuelan diariamente; todos sus movimientos son controlados por las grandes potencias del mundo, particularmente por Estados Unidos. Saddam Hussein se encuentra prácticamente dentro de una caja de zapatos y el 60 por ciento de la población iraquí está siendo alimentada con recursos provenientes de las Naciones Unidas, o sea, con aportes, incluso nuestros.

Se trata de un país en donde no existe ninguna posibilidad para que los niños tengan opción de sanar hasta de los males más elementales y, por lo mismo, todos los días mueren en cantidades increíbles.

Saddam Hussein a lo mejor es un hombre odiado por su pueblo.

Aparentemente, no existen alternativas. ¿Cuáles son las que presenta Estados Unidos al mundo en cuanto a la situación post Saddam Hussein? ¿Qué es lo que ha dicho que sucederá en ese lugar en donde se concentran -por cierto, no solamente Iraq- los dos tercios de los recursos energéticos potenciales del planeta? Nada.

Lo que sabemos es que se trataría de montar un gobierno provisional, pero ignoramos cuándo tomaría el poder; en un país donde la mayor parte serían

shiítas, con lo cual, obviamente, se generará una situación particularmente compleja con Irán y Siria.

Se anuncia la derrota de Saddam Hussein -nadie duda de que así sucederá y de que, seguramente, terminará en un cajón-, pero ¿qué ocurrirá después en ese país?

Los analistas de los institutos más prestigiosos de Estados Unidos y de Francia sostienen que vendrá una desestabilización -así lo he leído y escuchado-, y señalan que la inestabilidad de ese sector del mundo significará a lo menos 15 años de pequeñas guerras, controladas tal vez, pero que terminarán afectando también al propio país del Norte. Eso lo está pregonando a viva voz incluso el director de “The New York Times”, que hace un mes manifestó a un senador francés, amigo mío, que no podía decir estas cosas porque inmediatamente sería considerado traidor. Y esto lo digo con alta responsabilidad, porque el Senador de Francia es nada menos que el Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de su país.

En consecuencia, estamos frente a una situación particularmente compleja. Porque otra pregunta es ¿por qué hace cuatro o seis meses el tema principal para Estados Unidos apuntaba a terminar con el terrorismo? Y todo el mundo tiene claro que el terrorismo tiene nombre y apellido: una organización denominada Al Qaeda y un líder que se llama Bin Laden. Hoy en día nadie habla de Al Qaeda ni tampoco de Bin Laden.

El Secretario de Estado norteamericano, Colin Powell, en una de sus últimas reuniones trató de vincular Iraq con Bin Laden, pero eso nadie se lo compra. Cualquiera intelectualmente serio sabe perfectamente que no hay una relación como la que pudo haber existido antiguamente, por ejemplo, entre las guerrillas latinoamericanas y Cuba. Esa relación no está presente en el caso de Iraq. No existe

vinculación alguna que Estados Unidos pueda comprobar entre el régimen de Saddam Hussein y Al Qaeda o Bin Laden. Tampoco se trata entonces de una lucha contra el terrorismo ni contra la facción más poderosa y criminal conocida en el mundo.

Hace poco tiempo la comunidad internacional vio horrorizada cómo se destruían palestinos e israelíes. Las Naciones Unidas aprobaron cinco resoluciones que obligaban al gobierno de Israel a cumplir determinadas medidas, pero no las ha acatado. ¿Por qué no actúa Estados Unidos con la misma energía política y diplomática para imponer dichas resoluciones a esa nación? Y uno debe entender que el mundo israelí, el mundo judío, es muy poderoso en la banca de los Estados Unidos. Es la única explicación.

Se dice que ninguna de estas cosas tiene que ver con el petróleo. Sin embargo, durante la campaña el actual Vicepresidente de los Estados Unidos, señor Cheney, señaló permanentemente que el grave problema estratégico que afecta a su país es que los lugares donde están los principales pozos petrolíferos o las reservas mundiales de combustibles son muy inestables. Porque ellos han hecho investigaciones de terreno en Arabia Saudita, e incluso en Kuwait, y un porcentaje enorme de ciudadanos de esas naciones tiene a la del Norte convertida prácticamente en una suerte de “paraíso del diablo”.

En consecuencia, ésta declaró que todos esos países son demasiado inestables (la expresión “demasiado inestables” es del señor Cheney) y, por lo tanto, para la política estadounidense lo que debe hacerse es básicamente buscar reservas alternativas, las que no están solamente en Iraq, sino también en territorios de la ex Unión Soviética, prácticamente al lado. Pero Estados Unidos olvida que existen

algunos países, como Chechenia, que obviamente van a generar una situación de conflicto internacional absolutamente inconmensurable e imposible de terminar.

Concluyo señalando que, dado el complejo panorama internacional, sigo pensando que, lamentablemente, la guerra que pretende llevar a cabo Estados Unidos es de una gran irresponsabilidad. Y Chile, aun cuando sea muy doloroso a veces recurrir a los principios, lo que debe hacer es justamente eso: recurrir a los principios que siempre todos los Gobiernos -como ya se dijo en esta Sala-, de Izquierda, de Centro o de Derecha, esgrimieron para enfrentar situaciones tan particularmente difíciles como el caso de Iraq.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Gracias, señor Presidente.

Creo que el debate habido en la mañana de hoy y lo que acabamos de escuchar al señor Senador que me ha precedido en el uso de la palabra muestran claramente que hay una percepción colectiva, primero, de que estamos ante la inminencia de un conflicto armado mayor, y segundo, de que la complejidad del mismo envuelve situaciones que probablemente ya no pueden ser aisladas por nosotros. Porque él tiene sus bases en factores geopolíticos, económicos, religiosos, étnicos, culturales, y, obviamente, guste o no guste, sus repercusiones se harán sentir en cualquier lugar de la tierra. Por lo tanto, los chilenos estamos expuestos a lo que dicha conflagración realmente pueda generar.

Aquí se han precisado muy bien -y quiero reiterarlo, porque pedagógicamente es bueno para entenderlo- cuáles son los elementos en juego para

conformar la decisión de algunos gobiernos y la opinión pública, que mundialmente se expresa en torno de este episodio.

En primer término, tres son, a mi juicio, los niveles en los cuales está colocado el problema, el primero de los cuales, de fondo y que permanece a lo largo del tiempo, es la disputa no resuelta entre el pueblo palestino y el Estado de Israel. Es un sustrato que se arrastra desde la Segunda Guerra Mundial hasta hoy, y que ha sido y sigue siendo utilizado en este conflicto como un elemento de la potencialidad y los riesgos que tiene respecto de la forma como se resuelva la situación en que estamos.

Lo segundo es que existe hoy día una ominosa amenaza de un nuevo terrorismo internacional. No es que antes no lo haya habido, pues siempre ha existido, en toda la historia; pero este terrorismo adquiere una característica distinta, porque, obviamente, la versión renovada de Al Qaeda significa que a un factor cultural, religioso, une la visión de enfrentar a Occidente, o a la civilización judeo-cristiana, sobre la base de que hay un elemento de perversión y de traición a valores morales. Y esto se apoya en el primer aspecto señalado: el conflicto judío-palestino.

Por lo tanto, aun cuando no exista una relación directa de causa y efecto, no hay duda de que está presente. Y aquí es donde surge algo que uno como ser humano no puede aislar: el pueblo norteamericano -no sólo los políticos o la prensa- ha quedado altamente sensibilizado y con un sentido de nación agredida después del atentado terrorista del 11 de septiembre del año antepasado. Quienes, por razones distintas, hemos estado en el país del Norte y conversado con la gente común, debemos entender que eso está incorporado a su psicología. Y no obstante ser el país más poderoso de la tierra, se siente vulnerable. Es ahí, precisamente, donde se apoya el tercer elemento, que motiva este debate y configura un tercer cuadro: la

situación del Gobierno, de la dictadura existente en Iraq, que estaba antes del atentado terrorista, pero que ahora se renueva sobre la base de la insistencia norteamericana de exigir el desarme de aquél.

Estos tres elementos se entremezclan y son utilizados como distintos argumentos. Por ejemplo, diciendo que si se produce un ataque armado las consecuencias van a tener el efecto de aumentar el terrorismo bajo el signo ideológico o religioso, y obviamente los países árabes y quienes respaldan la legítima aspiración del pueblo palestino encontrarán en esto una forma de alineamiento.

En este cuadro, los chilenos, por circunstancias de todos conocidas, formamos parte de un Consejo de 15 miembros, representativos de igual número de países, en el cual debemos pronunciarnos.

El Senado, en este debate y mediante el proyecto de acuerdo que entregaremos a la Mesa, ha alcanzado una unanimidad realmente digna de destacar desde todo punto de vista. Senadores de todas las posiciones, no sólo de partidos políticos, sino también los institucionales, hemos firmado un documento que haremos llegar a la testera, en el cual afirmamos que queremos la paz, defender el Derecho Internacional, reforzar los organismos de las Naciones Unidas, exigir el desarme de Iraq, y que no estamos disponibles para una acción armada, militar, unilateral.

Tales son los principios del acuerdo de la sociedad chilena, que se expresan en el documento. No es que nos arroguemos una representatividad, que tenemos por el hecho de formar parte de esta Corporación, sino que refleja el sentimiento de nuestra nación.

Por lo tanto, en nombre de todos quienes hemos firmado el documento, pido que el proyecto de acuerdo sea enviado al Presidente de la República, a la Cancillería, y que se haga público, para que el Senado chileno dé a conocer cuáles son sus bases.

Pero ésa es una parte del asunto, porque esta iniciativa –seamos realistas- dura hasta el viernes. Y con suerte hasta ese día. Es un gesto. Pero ahora surge la pregunta: ¿Qué hará Chile ante la situación que se presente el viernes? ¿Habrá o no un informe satisfactorio del inspector Blix?

Aquí se ha dicho –comparto lo que varios señores Senadores han expresado, y quienes hemos trabajado en el sistema de Naciones Unidas lo sabemos- que lo único que puede hacer el inspector Blix es ceñirse a la letra, a la coma y a la tinta de lo que son sus términos de referencia. No se puede apartar una coma. Y cualquiera que sea la categoría del informe, va a ser un documento objetivo que sólo puede demostrar una cosa: si hay o no intencionalidad o presunción de voluntad por parte de Iraq de acceder a las exigencias de la comunidad internacional. Más allá de eso es imposible. ¡Imposible!

Por lo tanto, el informe del inspector Blix no será suficiente. Lo sabemos quienes estamos aquí. Y se va a plantear de inmediato la pregunta de si satisface o no la resolución 1441 y si ella requiere o no un pronunciamiento adicional.

Está presentado un borrador de resolución por parte de Inglaterra, no de Estados Unidos ¡Cuidado! ¡Ojo con lo que estoy diciendo!. Es Inglaterra la que ha presentado un proyecto de resolución. Y todo el mundo sabe que los gestos de Saddam Hussein para acceder a algún grado de voluntad a desarmar parte de su arsenal están vinculados directamente a la presencia de las tropas que se encuentran

en la frontera: 200 mil hombres, a lo menos, a estas alturas, y con toda la tecnología más moderna disponible para atacarlo.

Aquí se comprueba, desgraciadamente, lo establecido en los textos de la guerra y de la política: lo que la diplomacia no logra, lo empujan las armas. Y estamos ante esa evidencia.

Pero subsiste la pregunta de qué hará Chile si hay o no veto de alguno de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Sobre el particular, quiero fijar una posición -que no sé si un señor Senador ya mencionó mientras me encontraba fuera de la Sala-: soy partidario de exigir a esos cinco miembros permanentes que cumplan con el mecanismo de privilegio que se autoimpusieron después de la Segunda Guerra Mundial, cuando se arrogaron el derecho a veto y el poder de decisión sobre lo que era bueno y lo que era malo. Y el Consejo de Seguridad -del cual hoy día Chile forma parte como miembro no permanente- en el fondo sabe que el acuerdo de esas cinco naciones es vinculante para todas las definiciones.

Por lo tanto, soy partidario de que nuestro país exija que los cinco miembros permanentes del Consejo asuman su responsabilidad. Hace pocas horas escuchamos una nueva declaración de parte de algunas de esas naciones, a la que no se sumó China. Pero se trata sólo de una declaración, no de un proyecto de resolución.

En consecuencia -termino de inmediato, señor Presidente-, la posición de Chile va a estar dada por lo siguiente:

1.- Si se va a ejercer o no el derecho a veto. Materia respecto de la cual debemos tener una opinión. Soy partidario de exigir que los cinco miembros permanentes se pongan de acuerdo;

2.- Si se va a votar o no el proyecto de acuerdo inglés, y

3.- Si se presentará o no un nuevo proyecto de acuerdo, porque hasta ahora no se ha formulado ninguno.

Por lo tanto, o se vota el proyecto de acuerdo inglés, o no hay ningún otro respecto del cual pronunciarse. Y en la eventualidad de que aquél se presente, yo creo que Chile debe abstenerse.

Aquí he escuchado opiniones respecto de la abstención, que no comparto -y las respeto, pues son legítimas-, porque quienes hemos participado en foros internacionales sabemos que la abstención no es un acto de cobardía; es tomar una posición para exigir a esos cinco países (los dueños del mecanismo ya descrito) que ejerzan su labor y no descarguen su responsabilidad en las naciones más débiles.

Señor Presidente, hago llegar a la Mesa el respectivo proyecto de acuerdo de los señores Senadores abajo firmantes.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, no me extenderé sobre los fundamentos de cómo se llegó a la situación actual, porque ya han sido vastamente tratados y con mucho acierto por mis distinguidos colegas.

Está claro que no hay ningún Senador presente que no sea partidario de la paz. Y creo que todos los países que integran el Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas obran de acuerdo con principios. Es obvio que algunos de ellos pueden ser distintos. Pero no podemos pretender imponerles a todos el mismo principio en materia internacional, sobre todo cuando éste es permanentemente vulnerado por los países.

Por desgracia, el Derecho Internacional no tiene la fuerza suficiente para imponerse en el mundo, y es precario en cuanto a su ejercicio y al respeto de sus normas, porque en definitiva está entregado al criterio y poderío de las grandes potencias. Desafortunadamente, ésa es una realidad.

Hoy día vemos a naciones que se oponen al uso de la fuerza, con razones muy legítimas y basadas en principios muy serios y valorados, pero que no han sido consecuentes en el uso ni en la aplicación de aquéllos.

Algunas se han opuesto a la intervención en Iraq a través de medios de fuerza. Sin embargo, hemos presenciado recién la intervención en Costa de Marfil, donde no hubo ninguna resolución de Naciones Unidas autorizando el uso de la fuerza, ni la ocupación o intervención en un país, así como tampoco ningún tipo de reclamo del Consejo de Seguridad de dicho organismo. Hemos visto que en el caso de Yugoslavia, donde se señaló que se estaba cometiendo genocidio, se intervino sin el parecer del Consejo, olvidándose que en Iraq también se cometió genocidio con el pueblo kurdo.

En consecuencia, considerando todos los factores aludidos, podemos observar que por desgracia, en materia de principios, los países y las grandes potencias no siempre actúan conforme a lo que tales principios señalan, sino que motivados por sus propios intereses.

Por otra parte, en estas materias la opinión pública también es extraordinariamente cambiante, y los gobernantes tienen el deber -muchas veces doloroso- de actuar guiados por los intereses de los países, sin considerar la voluntad de la opinión pública ocasional, que puede estar en contra de las decisiones de los gobiernos. Tal voluntad es muy respetable, tiene que ser considerada, pero la responsabilidad es de los gobernantes.

Al respecto, yo me pregunto qué pasó con los miles y miles de pacifistas que aclamaban a Chamberlain, dónde estaban después, cuando Hitler invadió Checoslovaquia, qué fue de ellos.

Tampoco se ha visto una reacción de la opinión pública a nivel mundial en contra de Iraq, ni siquiera protestas, porque es obvio que así tendría que reaccionar.

Sin embargo, es una materia que a nuestro país no le corresponde decidir, porque no son factores sobre los cuales pueda intervenir.

Aquí se señaló la posibilidad de que Chile deba votar en el Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas una resolución patrocinada por Estados Unidos, el Reino Unido, España e Irlanda. En mi concepto, es posible que eso no ocurra. Éste es el escenario más probable. Y, por lo tanto, la situación de nuestro país será distinta de la planteada.

Lo más factible es que si las naciones patrocinantes de esa resolución tienen la mayoría -cosa muy difícil que ocurra-, la presentarán. En ese caso, la votación de Chile no será determinante para los efectos de la resolución. Pero si no tienen la seguridad de obtener la mayoría, o ya se sabe anticipadamente que uno de los que tienen derecho a veto lo va a ejercitar, no me cabe ninguna duda de que el nuestro no se verá enfrentado a votar, porque se retirará la resolución.

De tal suerte que la posición de Chile, a mi juicio, no será necesario plantearla en los términos aquí señalados, porque no habrá resolución que votar y nuestro país no jugará un papel decisivo si hay votos suficientes para presentarla y no existe veto; o lo más probable que suceda, como ya están anunciados vetos, es que no haya resolución, producto de su retiro.

Lo que va a pasar es otra cosa muy distinta. Porque, enfrentados a la realidad de 200 mil soldados instalados en la frontera de Iraq, que ya significa un acto de fuerza frente a una nación que habrá de encarar a un ejército muy poderoso, la situación deberá resolverse en forma dramática. Y tendrá que solucionarse por una razón que todos conocemos: la climática. Hay un plazo implícito en todo esto, cual es la llegada del verano en esas latitudes.

Esto significa que inevitablemente, aun cuando las resoluciones no fijen fecha, el plazo existe. La alternativa de un simple retiro de esa fuerza y su regreso a Estados Unidos es impensable. Porque eso crea una situación extraordinariamente grave para la política interna estadounidense, bien o mal evaluada o concebida.

De tal suerte que aquí estamos ante un problema ineludible, que necesariamente se deberá enfrentar. Por eso, encuentro que tendríamos que revisar cuál va a ser la posición nuestra cuando se deba actuar como consecuencia de la realidad que allí se vive y un país -Estados Unidos- tenga que usar la fuerza contra Iraq.

Lo que deberemos analizar, nos guste o no, será la posición de Chile, no el voto en el Consejo de Seguridad, que obviamente sería una situación bastante más fácil de manejar. Desafortunadamente, vamos a tener que enfrentar una realidad: el hecho de que Estados Unidos ya habrá utilizado la fuerza en contra de Iraq, por las razones muy legítimas que tiene para actuar, que no son compartidas por otras grandes potencias.

Ésa es la realidad y, obviamente, sobre esta base tendremos que tomar nuestra decisión. Deberemos determinar si ella será de condena frente a tal hecho; si se presentará o no se presentará ante el Consejo de Seguridad de las Naciones

Unidas un voto de condena en contra de Estados Unidos. Éste será el gran tema que habremos de analizar, y que Chile ha de enfrentar.

Por lo tanto, la situación no deja de ser en extremo delicada; pero es fundamentalmente distinto votar antes de una acción militar que después de producida.

Ésa es la cuestión que nos corresponderá encarar. Lógicamente, Chile debe resolverla de acuerdo con sus intereses y principios. Y todos tendremos que colaborar a fin de que ésa sea la mejor decisión, para los efectos de que nuestro país, ante un conflicto en cuya génesis no ha tenido participación alguna, no salga perjudicado, de una u otra manera.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, primero que todo, me parece muy oportuno y necesario debatir en el Senado la situación internacional, en relación con el posible conflicto bélico ad portas en Iraq. Tanto por las intervenciones que hemos escuchado hoy en la Sala, como por las conversaciones tenidas ayer en la Comisión de Relaciones Exteriores, nos hemos ido formando una suerte de visión común respecto de la que debería ser la postura de Chile en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Considero extraordinariamente positivo el haber generado un proyecto de acuerdo del Senado, hecho explícito por el Senador señor Moreno, donde se establecen criterios para coadyuvar a que nuestro país -el Ejecutivo, el Gobierno, el Presidente de la República- pueda tomar en los próximos días decisiones coherentes con el papel que siempre ha jugado en los organismos internacionales.

Como expresó el Senador señor Páez, el proyecto de acuerdo es muy parecido a las resoluciones adoptadas en los Congresos de otros países o en las

instancias parlamentarias de nivel internacional, en los ámbitos latinoamericano y europeo y en la propia Unión Interparlamentaria Mundial.

Estimo que un elemento central por considerar en la toma de decisiones tiene que ver con una buena evaluación de los intereses nacionales. De las exposiciones de los Honorables colegas y de la información internacional, se desprende claramente que los distintos países no sólo están pensando en el bien común internacional y en perseverar en caminos que conduzcan a mantener la paz, sino que muchos de ellos actúan sobre la base de sus propios intereses: económicos, políticos, en algunos casos electorales, como se ha graficado también en el debate.

Lo anterior reafirma que la postura de Chile debe obedecer esencialmente a nuestra propia realidad, a nuestros propios desafíos, a nuestros propios intereses.

El proyecto de acuerdo planteado es un respaldo al camino que lleva adelante el Ejecutivo, mediante el cual trata de generar las condiciones que obliguen al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a una resolución que permita una salida pacífica y, por supuesto, el cumplimiento de la resolución 1441, que implica el desarme de Iraq y la eliminación de sus armas de destrucción masiva.

En mi opinión, dicho proyecto de acuerdo, que enfatiza el papel que Chile ha jugado y puede seguir cumpliendo con naciones con las cuales tenemos intereses, formas de análisis o roles comunes en el ámbito internacional, como el caso de México, es lo correcto, lo adecuado.

En un momento determinado quizás en algunas personas o en la opinión pública chilena haya quedado la sensación -como se ha señalado- de que nuestro país no tiene una definición sobre la materia o de que, en el fondo, la propuesta que hizo el jueves pasado el Embajador chileno en el Consejo de

Seguridad de las Naciones Unidas no implicaba asumir cabalmente una postura o tomar una iniciativa. Por el contrario, creo que con el planteamiento de Chile y México se ha ganado un espacio, aunque sea pequeño, para abrir posibilidades de negociación, de entendimiento o, por último, para generar una situación de mayor presión sobre las potencias, que son las que en definitiva tomarán los acuerdos o las decisiones para definir el desenlace del proceso.

El exigir coherencia a los Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas respecto al derecho que tienen, por ejemplo, de vetar una resolución que no les parezca adecuada, aparte de constituir una forma de establecer una postura clara y precisa, es un acto de responsabilidad. Porque cuando países como Francia, Alemania y Rusia han asumido posiciones distintas a la contemplada en la resolución que hoy se discute, indudablemente que el solo hecho de tomar la decisión política de oponerse a ella implica abrir un nuevo espacio de negociación que, por muy pequeño que sea, obliga a rectificar, a generar enmiendas, a abrir debate o un diálogo. Esto, para una nación como la nuestra, puede significar una tremenda diferencia en el momento de resolver cómo votar.

El proyecto de acuerdo del Senado respalda efectivamente los esfuerzos del Ejecutivo para lograr una salida pacífica a la crisis, conforme a los principios del Derecho Internacional; exige al Gobierno de Iraq el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad sin condiciones de ningún tipo y rechaza cualquier acción militar al margen de las Naciones Unidas.

A mi juicio, eso es lo correcto, lo responsable, lo sensato.

Pero también debemos ser claros y decir que la estrategia diseñada por el Gobierno tiene límites en cuanto al tiempo. Tal vez en este instante sea suficiente y permita encontrar una solución; pero perfectamente puede darse la situación

contraria, que señaló el Senador señor Fernández: que en el Consejo de Seguridad Chile se vea obligado, en una situación extrema, a tomar una decisión respecto del planteamiento de Inglaterra, Estados Unidos, España y de otros países.

Y aquí, insisto en lo que manifesté al comienzo sobre los intereses nacionales: qué es mejor para nosotros; en qué condiciones Chile puede adoptar decisiones que afectarán fuertemente su marcha o su proceso de desarrollo en lo económico, en lo social, en lo político.

En la sesión de esta mañana el Senador señor Boeninger hizo un análisis muy interesante, que es importante tener en cuenta. Con mucha crudeza, planteó lo que en términos económicos puede significar para nuestro país una decisión contraria a la postura de Estados Unidos. Porque, a pesar de las visitas, de los enviados, de los emisarios y de que las presiones no se ejerzan burdamente, todos sabemos que fuera del análisis que podamos hacer acá uno tiene derecho a pensar qué pasará si el día de mañana Chile tiene una posición adversa al país del Norte. Qué pasará, por ejemplo, en la votación por el Congreso norteamericano del Tratado de Libre Comercio. Si se rechazará o aprobará, y en este último caso, en qué tiempo ocurrirá; qué puede significar para Chile un retraso en la aprobación de él; cuánto le costaría al país una situación de ese tipo; cuáles serían sus perspectivas de crecimiento y desarrollo.

Señalo lo anterior porque Chile, aparte de estar inserto en la globalización, cuenta además con una estrategia de apertura hacia el exterior, lo que significa un potencial crecimiento, más allá de lo que actualmente tenemos. Sin duda, los tratados de libre comercio son oportunidades, como se ha dicho en la Sala.

Seguramente, aquel elemento de análisis se encuentra en la trastienda de cada una de las posturas que adoptamos. Y debo decir con franqueza, señor Presidente, que tal punto tiene que ser motivo de estudio en el Senado.

Estoy convencido de que la aprobación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos puede demorar si Chile manifiesta una opinión distinta de la planteada por ese país. Sin embargo, a la larga o a la corta -ojalá, lo más pronto posible- lo acogerá de todas maneras, porque también tiene sus tiempos, compromisos e intereses.

Por lo demás, para el resto de América Latina, la decisión unilateral de aquella nación de no aprobar un instrumento internacional ya negociado -que es ejemplo y que ha servido como señal positiva- podría implicar un retroceso, que no sé si Estados Unidos hoy día está en condiciones de soportar o de pagar. A lo mejor no le importa. Pero claramente, hasta el momento, la estrategia de los norteamericanos en esta materia indica que ellos son partidarios de fortalecer esa vía y no de debilitarla.

Señor Presidente, me parece que, aun cuando implique algún costo para los chilenos, no debemos apoyar un planteamiento como el de Estados Unidos e Inglaterra, pues constituye la opción de la guerra, en circunstancias de que en el Senado hay claridad en cuanto a que todavía existen espacios conforme a los cuales se puede cumplir la resolución de las Naciones Unidas sobre el desarme de Iraq.

Considero que Chile debe actuar sobre la base de sus principios permanentes, que buscan garantizar la paz y solucionar los conflictos a través de vías pacíficas. El hecho de mantener una estrategia y una postura como ésta puede, a la larga, crear condiciones apropiadas sobre el particular o dar lugar a una resolución que permita al Consejo de Seguridad cumplir con los dos objetivos aquí planteados.

No creo, señor Presidente, que razones solamente económicas puedan condicionar el voto de un país con la tradición y trayectoria que tiene Chile en el ámbito internacional.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, como está casi todo dicho, sólo argumentaré en tres planos.

Evidentemente, hay unanimidad en la comunidad internacional en cuanto al objetivo relacionado con el desarme de Iraq. Creo que sobre eso no hay dos opiniones-, lo que también es compartido por la política exterior chilena.

La primera discusión que surge hoy día sobre el tema apunta a si dicho desarme se puede o no conseguir de manera efectiva por la vía pacífica, o si requiere de intervención militar. Acá se ha argumentado largamente al respecto. Comparto la opinión de que ese objetivo se puede lograr manteniendo presión por la vía de inspecciones y de una comunidad internacional muy vigilante. Ello ha ido dando resultado, al margen de lo maligno que sea el señor Hussein. Lo es, y de sobra, pero éste no es el tema en discusión.

El argumento de que es tramposo no sirve para declarar la guerra, porque sabemos que es así. No sólo eso: es un dictador brutal hacia el interior de la región y ha sido un factor de agresión en el área, donde ha desatado dos guerras terribles. Una de ellas fue contra Irán, conflicto que duró nueve años, que costó miles de vidas y en que se usaron armas químicas de manera masiva. Es impresionante al respecto el testimonio tanto de los niños como de la población iraníes, que todavía sufren las secuelas provenientes del uso de ese tipo de armas por parte de Iraq en una guerra insensata por una pequeña disputa territorial, en un

intento de aprovechar la debilidad de las fuerzas armadas de Irán después de la revolución de los ayatolás.

También conviene decir -porque la historia sirve- que esa guerra fue apoyada en forma activa por Estados Unidos y Francia, y que en dicha masacre se utilizó incluso material bélico producido en Chile.

Posteriormente, se produjo la agresión brutal a Kuwait.

En consecuencia, el tema no es la maldad de Hussein.

La invasión militar de Iraq en 1990 provocó una guerra legítima desde el punto de vista internacional, pues existía claridad respecto de la ocupación de un país extranjero sobre otro y en cuanto a que se había fijado plazo para la desocupación del territorio de Kuwait. Eso resultaba medible, mensurable, claro, y no había discusión sobre el punto. Obviamente, tal situación se dio en otro contexto internacional.

No se puede olvidar que en la guerra de 1991 hasta Siria participó con fuerzas militares. Se trató de una coalición formada al amparo de las Naciones Unidas y de una amplitud que hoy día sería inimaginable.

Por lo tanto, desde esa perspectiva, evidentemente no es necesaria la guerra, porque hoy en día Hussein e Iraq no constituyen una amenaza para la estabilidad y la paz mundial. Aquél es un país sin capacidad de ataque y que -como bien dijo aquí el Senador señor Núñez- está cercado.

Deseo agregar otro argumento: la principal riqueza de Iraq está expropiada, por cuanto las Naciones Unidas resuelven cuánto petróleo se extrae, cuánto se vende y en qué se gasta lo obtenido por su precio. Su población es alimentada por esa organización mundial. Además, una parte importante del territorio no es controlada por el poder central.

Es claro que el desarme de Irak – por miserable que sea Saddam Hussein – es posible sobre la base de aumentar las inspecciones y mantener una fuerte presión internacional sobre el Régimen.

A mi juicio, las opiniones vertidas aquí sobre el particular son unánimes.

Ése es un primer tema.

Hay un segundo asunto que es más complejo, y que dice relación con el sistema multilateral, el mundo contemporáneo, la situación de las Naciones Unidas y el escenario completamente inédito que se vive. Inédito en el sentido estricto, porque se suele comparar la condición actual con la del imperio romano. Hay mucha literatura al respecto. Sin embargo, se trata de algo muy distinto, pues, al final de cuentas, en esa época coexistieron cinco o seis grandes civilizaciones: el imperio chino, los poderosos imperios en la India, las civilizaciones de Irán y de la vieja Persia, que no pudieron ser conquistadas por las legiones romanas. Pero hoy, por primera vez en la historia, existe una sola potencia que no puede ser desafiada militarmente por nadie. Esto no había ocurrido nunca -¡nunca!- desde que hay registro de los hechos históricos.

Eso, obviamente, genera un cuadro internacional muy complejo, porque la creación de las Naciones Unidas se basó en un cierto equilibrio estratégico, político y militar después de la Segunda Guerra Mundial.

En virtud de lo anterior, deseo hacer una afirmación: el Derecho es primordial para toda la comunidad internacional, pues permite mantener algún grado de identidad nacional, aunque no en la amplitud que deseamos, pues el mundo está muy globalizado. Señalo esto, porque nos encontramos antes dos posibilidades: o se permite que la principal potencia militar maneje el orbe a su arbitrio, o se establece

un mínimo orden internacional basado en el Derecho, que siempre es precario y que es infringido normalmente por las grandes potencias, pero que a la vez, permanentemente, ha sido el recurso del débil, del orden y de la civilización.

A la importancia del Derecho Internacional cabe agregar un segundo elemento: la democracia. Éste es el único sistema que permite efectivamente que ciertos valores de la civilización y humanitarios puedan tener alguna influencia, aunque no determinante, en el acontecer mundial, y no las armas.

En ese sentido, observamos cómo la democracia, con todas sus dificultades, tiene cierta influencia. No es indiferente que 85 por ciento de la población europea esté por la paz. Algo tiene que ver con ello lo que ocurre en política. Seguramente, no constituye la fuerza suficiente para detener la guerra, que Bush desea de todas maneras, pero la afirmación del derecho internacional y de la democracia incide en alguna medida en el orden que deseamos construir.

Dos reflexiones sobre la situación del país.

Celebro mucho el proyecto de acuerdo y le doy un gran valor, porque contiene tres afirmaciones centrales que ninguna fuerza política democrática chilena podría dejar de suscribir:

-Se solicita realizar todos los esfuerzos para resolver el asunto de una manera pacífica, en el marco del orden internacional (el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas).

-Se llama a Iraq al cumplimiento de las resoluciones de Naciones Unidas.

-Se rechaza cualquier intervención militar unilateral.

Eso es lo que debe manifestar Chile. No podría señalarse otra cosa, porque corresponde a nuestros intereses nacionales, tradición e historia.

¿Cuál es el problema político?

Primero, a lo mejor tendremos que votar. Y, a lo mejor, no, porque se han anunciado los vetos de Francia y Rusia. Pero no podemos dejar de sostener una posición -como bien ha expresado el Senador señor Pizarro- y ella no puede sino consistir en esos puntos esenciales. Y el problema político - tengo plena confianza en que el Presidente de la República lo resolverá ajustándose al interés nacional y a su más íntima convicción- es que esas líneas de principios son distintas a la política actual del Gobierno de Bush.

Si afirmamos estos valores, todos los que suscribimos el proyecto de acuerdo tenemos una diferencia con la política de Bush, que sostiene que hay que buscar una solución militar, está dispuesto a usar la fuerza al margen de Naciones Unidas y persigue objetivos fuera del derecho internacional: cambiar el régimen iraquí.

Entonces, tenemos una diferencia de política internacional con un país muy importante para nosotros y del cual deseamos ser socios comerciales plenos -he sido quien más ha apoyado el tratado de libre comercio durante doce años- y podríamos sufrir algunas consecuencias en el plano comercial.

Si Chile, por esta razón, vota contra sus principios y a favor de la política de Bush, perderá toda estatura política y toda decencia nacional e internacional. Ése es el punto.

Gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Foxley.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, coincido, en lo fundamental, con el proyecto de acuerdo, que refuerza el camino definido hace tiempo por el país -que, en general,

lo ha seguido con gran coherencia- y que recuerdo que cuando recién comencé a asomarme en los asuntos públicos, a fines de los años sesenta, defendía y promovía con extraordinario brillo quien entonces era Canciller, don Gabriel Valdés. Me parece que en ese punto no hay ninguna discrepancia y que ha sido una gran línea de continuidad de la política exterior chilena.

Además, parece obvio, después de escuchar lo señalado en la Sala y de conversar con cualquier vecino -al parecer, es un fenómeno mundial-, que a muy poca gente le gusta el camino trazado por el Gobierno de Estados Unidos para manejar la situación de Iraq.

En consecuencia, habría que contestar la pregunta formulada por el Honorable señor Valdés. ¿Por qué no apoyamos la posición de Francia desde el comienzo? Ese país ha sido muy claro. Ha señalado que no concuerda con la posición de Estados Unidos, que no está dispuesto a apoyarla y que desea aumentar el número de inspectores, etcétera. ¿Por qué el Presidente Lagos y la Canciller señora Alvear no han manifestado hasta ahora que están de acuerdo en apoyar a Francia y, por lo tanto, eventualmente a votar contra Estados Unidos?

En primer lugar, pienso que ello no se ha hecho en buena medida por una razón de prudencia, en el sentido de que todavía no es obvio cómo cautelar mejor el interés del país en la complejísima situación internacional.

Y tengo la impresión de que la segunda razón por la cual no se ha hecho es porque el Gobierno y seguramente todos los que estamos en la Sala consideramos que cualquier decisión que adoptemos involucrará costos importantes. Por lo tanto, en este cuadro no es ni posible ni conveniente apresurar una definición y anticipar costos a lo mejor evitables.

¿Por qué esto es tan complejo? Porque el mundo contemporáneo lo es y porque Chile adoptó una posición que en buena medida significa un acuerdo nacional implícito, respaldado por Gobiernos de uno u otro color, sobre la base de que, como país muy pequeño, enfrenta dos severas limitaciones: su distancia geográfica de los centros de poder mundial y de los grandes mercados mundiales, y su tamaño (15 millones de habitantes).

¿Cómo evitar que se convierta en una nación insignificante? O bien, dicho de otra manera, ¿cómo lograr abrir un camino no sólo a sus 15 millones de habitantes actuales, sino también a las generaciones posteriores, que les signifique cierta garantía de mayor bienestar, dadas sus limitaciones de tamaño, de distancia, etcétera?

Por una parte, se decidió practicar un juego riesgoso, en cuanto a seguir el camino emprendido con mucho éxito por otros países pequeños en condiciones estructurales similares, de atrevernos a entrar al mundo global con todo y tratar de apoyar, fortalecer y estimular instituciones que construyan un orden internacional en el desorden de la globalización.

En seguida, se logró un acuerdo nacional casi milagroso en el sentido de que el destino de Chile está necesariamente vinculado, por lo menos en las próximas décadas, a tener un acceso lo más permanente, estable y seguro a los grandes mercados mundiales. Porque un país con quince millones de personas no puede, sobre la base de su mercado interno, generar bienestar y esperanza para su pueblo si no rompe esa barrera estructural.

Para ello, asumimos algunas definiciones arriesgadas pero verdaderas y exitosas, como la de iniciar, durante el período del Gobierno Militar -lo digo con toda tranquilidad-, un proceso de apertura unilateral de la economía y de continuar

con esa política en los Gobiernos de la Concertación, pero sobre todo la de construir alianzas y convertirnos en “socios para el desarrollo” con los más grandes y exitosos países del mundo.

Ese proyecto, nacional, es uno de los más importantes de Chile en muchas décadas. Involucra la potencialidad de despertar una capacidad emprendedora en muchos chilenos que, luego de observar esos mercados, dirán: “Tengo que hacer cosas nuevas, tengo que hacerlas mejor y tengo que demostrar que me la puedo con esos gallos de allá.”.

Eso es lo que está en juego. Y sucede que ese mundo al cual nos hemos aventurado no está cristalizado, por dos razones: uno, porque en el orden financiero no hay reglas, o hay muy pocas, y, en segundo lugar, porque las instituciones políticas multilaterales que se han creado son frágiles, son instituciones con una pata coja.

Y el otro gran dato con el cual, nos guste o no, tenemos que vivir es que ha emergido un poder mundial hegemónico que de alguna manera debilita, o acota, o limita el margen de acción de los organismos multilaterales.

En este contexto, el asunto es cómo definir el interés nacional permanente, de largo plazo, frente a una potencia desequilibrante.

¿Por qué Tony Blair se atreve a enfrentar con fuerza la impopularidad entre los británicos? Porque cree que el interés de Inglaterra radica en una relación privilegiada con Estados Unidos, para de ese modo lograr funcionar como un eje con el resto de Europa y no quedar aislada y debilitada.

¿Por qué países como Polonia, Hungría, la República Checa, Latvia, Estonia, respecto de los cuales uno piensa de inmediato que están a punto de entrar en la Unión Europea, emiten sorpresivamente, en el comienzo del conflicto, una

declaración apoyando a Estados Unidos? ¿Por qué definen su interés nacional de esa manera? Porque consideran que su seguridad como nación está más resguardada hoy día con un poder hegemónico, con Estados Unidos, antes que con Francia u otro país que ofrezca el esquema alternativo.

Pero Chile no tiene esos problemas de seguridad, no tiene problemas con sus países vecinos. Lo que Chile tiene es una gran vulnerabilidad económica. Es un país que, para ser viable, requiere la inserción en el mundo, alianzas y socios.

Por eso, creo que nuestra política exterior ha sido muy correcta, en el sentido de defender siempre el multilateralismo y de buscar socios para el desarrollo. La guerra no le conviene a Chile. Entonces, ¿qué podemos hacer en el estrecho margen en que podemos movernos? Creo que algo no muy distinto de lo que hemos estado haciendo. Debemos evitar tener que pagar los costos de optar. De modo que, al revés de lo que expresaba el Honorable señor Gazmuri, pienso que no debemos apresurar una decisión, sino dilatarla lo más posible para no incurrir en esos costos.

Por lo tanto, en este período la diplomacia chilena tiene que trabajar para acercar posiciones, para evitar la votación o para modificar la resolución presentada por Estados Unidos. No hay que apresurarse, porque además, ¡ojo!, si asumimos ahora una posición contraria a ese país, nos arriesgamos a que en unos días más aparezca el señor Putin, o incluso el señor Chirac, con un entendimiento con Bush sobre la base de quién sabe qué clase de acuerdo de otro tipo y a que al final sus naciones terminen o sumándose o mirando para el lado, mientras Chile da su gran testimonio de país pequeño, orgulloso, que en función de sus principios enfrenta al gigante norteamericano.

Creo que los testimonios son muy importantes en la vida y también para los países, pero cuidado con ellos cuando el interés nacional de largo plazo está en juego. Por lo menos, tenemos la obligación de ser racionales, y para serlo debemos medir bien los costos. Por ejemplo, nuestra embajada en Washington debería hacer una evaluación minuciosa de hasta dónde existen grados de libertad y de cuáles son los costos que para un país pequeño tiene el tomar posiciones distintas de las del Gobierno de Estados Unidos. También conviene un seguimiento detenido de lo que están pensando Rusia, China, Francia, naciones que al final podrían llegar a entenderse con esa potencia.

Tenemos que actuar con los otros a través de medidas de persuasión. Pero, al final, éste es un tema tan absolutamente delicado, de tal envergadura para el país, ahora y por muchos años, que en algún momento habrá que hacer un acto de confianza en el Gobierno para que éste tome la decisión, porque el interés nacional, en este caso, requerirá una tremenda unidad nacional para que Chile pueda salir hacia adelante y no hacia atrás en este conflicto.

Gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor VALDÉS.- ¿Me permite una interrupción?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debe pedirla al Senador señor Horvath, Su Señoría.

El señor VALDÉS.- ¿Me permite una aclaración, señor Senador?

El señor HORVATH.- Encantado.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, el Honorable señor Foxley dijo que yo había preguntado por qué no se había aceptado la posición francesa entregada al Consejo.

Quiero dejar constancia de que no hice esa pregunta. Lo que sostuve –y está escrito– es que habría sido muy conveniente aprobar la sugerencia francesa en orden a multiplicar por tres o por diez el número de inspectores, el número de aviones y el número de elementos para pesquisar las armas de destrucción masiva. Lamentablemente, esa propuesta inicial no fue aprobada, a pesar de que habría significado mayor celeridad en la entrega de los informes de los inspectores. Porque con 140 personas no se llega muy lejos en un país que tiene la dimensión de Francia; con 500 u 800 inspectores habría sido más rápido.

Ése fue mi planteamiento.

Gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, la verdad es que ya se ha entregado gran cantidad de antecedentes, de manera que tal vez correspondería intervenir en forma resumida, para no redundar.

Si uno revisa el proceso de desarme en Iraq, producto de las resoluciones de Naciones Unidas y de la presión internacional, verá que en este período se ha logrado desactivar armas en una proporción mucho mayor que las utilizadas en la guerra del Golfo Pérsico. Así que, de hecho, ya hay un camino alternativo que es, lejos, más efectivo con respecto a la causa.

En segundo lugar, en cuanto a Estados Unidos, obviamente que hay que moverse con la mayor prudencia. Es un país digno de admiración, por su historia y también por la calidad moral de algunos de sus ciudadanos, como Abraham Lincoln. Sin embargo, si uno examina el desarrollo de su política exterior, podrá apreciar que ha cometido una suma de desaciertos, influido, entre otros

factores -conociendo internamente a su pueblo-, por una suerte de falta de cultura, una suerte de incomprensión de las realidades externas. Basta revisar lo ocurrido con Europa central, que, producto de la Segunda Guerra Mundial, inexplicablemente fue entregada como botín a la Unión Soviética, con la ignominiosa Cortina de Hierro y el Muro de Berlín; el ataque a Hiroshima y Nagasaki, donde se registraron las dos únicas bombas atómicas lanzadas en la historia sobre gente inocente; la situación de Cuba, donde primero se levanta a Fidel Castro y después se lo aísla; el ejemplo de la propia Unión Soviética, pues en un momento determinado también se apoyó la revolución; el caso de Irán, donde, una vez que cae el Sha, se arma a Iraq para atacar a ese país y se crea el fenómeno de Saddam Hussein, y, finalmente, la guerra del Golfo Pérsico, ganada por Estados Unidos después del ataque a Kuwait, dejando una zona en que se mantiene la tensión. Todo esto -dicho en forma bastante breve- constituye una suma de desaciertos.

Ahora bien, en el caso de que se lleve a cabo un ataque militar -que se ve altamente probable, por lo que señala la Cancillería y lo que indica la política exterior-, sus efectos no se remitirán sólo a la caída de Saddam Hussein, a un seudoproceso de democratización en esa cultura y a evitar el riesgo de todo tipo de armas, sino que éstas serán mucho peores. A mi juicio, habrá una suerte de "balcanización". Iraq mantiene conflictos con Turquía, enfrenta la cuestión de los kurdos, sobrelleva el problema con Irán, todo lo cual seguirá exacerbándose en el tiempo. Como han dicho algunos personeros, a Estados Unidos tal vez le va a ser fácil entrar, pero muy difícil salir.

Otra gran consecuencia dice relación al mundo islámico, en la que perderá toda confianza en los Estados de Occidente que apoyen la intervención. Y hoy en día están colaborando en desarticular las redes terroristas, entre otras las de

Al Qaeda. ¡Y qué decir de los islámicos que habitan en países occidentales! Francia alberga entre siete u ocho millones de musulmanes. ¿En qué situación quedará? Por ello, entre otras razones, no está respaldando la posición de Estados Unidos.

Asimismo, surge un asunto de la mayor importancia para países pequeños, como el nuestro. Porque no podemos aparecer apoyando una acción unilateral y, además, una agresión preventiva. A cualquiera podría tocarle el día de mañana. De aprobarse, no sólo se estaría rompiendo un valor de carácter universal en la relación entre los pueblos, sino que también se dejaría a Naciones Unidas como un organismo inocuo, prácticamente sin sentido hacia el futuro.

Otro tema no menor es el del petróleo. Hay antecedentes bastante claros de que éste se está agotando. Nos hallamos en la fase de declinación. Si uno suma todos los potenciales existentes en el mundo, concluye que ya el año 2010 ese recurso no se obtendrá con la facilidad esperada.

Y al revisar la prensa encontramos noticias, ya no sólo alarmantes, sino también descaradas. El Presidente Bush da garantías a las empresas petroleras de Estados Unidos y de Gran Bretaña de que accederán al petróleo del Golfo Pérsico; o sea, ya se están repartiendo el botín. Y la otra parte no es menos; quizá, un poco más diplomática; pero, en el fondo, Francia y Rusia también tienen acuerdos sobre el petróleo con Iraq sin necesidad de guerra.

En verdad, no estamos ante una situación fácil. Escuché con mucha atención al Honorable colega que me antecedió en el uso de la palabra. Empero, creo que no podemos poner en la balanza materias de carácter económico y materias de carácter moral. Eso no tiene presentación. Pienso que, con la prudencia que ha caracterizado las relaciones exteriores de Chile en este ámbito, debemos tratar de prevenir la guerra hasta el último minuto. Si los líderes morales, como el Papa,

revirtieran la situación en las Naciones Unidas y lograran que a Estados Unidos se le hiciera presentable volver a su país y buscar un camino más positivo, obviamente podríamos esperar un escenario como ése. Pero por ningún motivo un Tratado de Libre Comercio y un buen mercado para nuestros productos pueden obtenerse a costa del respaldo cómplice a una guerra que causaría la muerte de inocentes.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, en primer término, deseo enfatizar que todos los discursos pronunciados aquí han sido muy elevados, y las argumentaciones, contundentes, destacándose, entre otras, las exposiciones de los Honorables señores Valdés y Núñez. Y podría decir lo mismo de todas, porque en realidad han sido muy buenas.

Me parece que el Gobierno ha manejado este asunto con mucha prudencia. Y lo ha socializado con los partidos políticos, con las instituciones, con las Comisiones de Relaciones tanto del Senado como de la Cámara de Diputados, y también con el Parlamento propiamente tal, que está celebrando a este efecto sesiones especiales, como la realizada hoy en esta Alta Corporación.

Aunque la facultad constitucional pertinente compete sólo al Presidente de la República, éste ha aplicado a la materia que nos ocupa una política de Estado y quiere que todo el país se pronuncie al respecto.

Señor Presidente, los Estados Unidos comenzaron a concebir un nuevo orden para el Medio Oriente después de la Guerra del Golfo que coincidió con el derrumbe de la Unión Soviética.

El nuevo orden internacional, monopolar, permite al país del Norte hacer una distinción entre Estados Legítimos y Estados fuera de la Ley, en la que

subyace un distingo de orden moral entre “Los Buenos” y “Los Malos”. Los Estados fuera de la Ley se miden por su capacidad de provocar daño. Y la posición norteamericana se vio reforzada tras los hechos del 11 de septiembre de 2001, luego de lo cual se generó el concepto de países dentro del “Eje del Mal”.

Frente a esas naciones se desarrolla una estrategia, llamada “Del ataque preventivo”, que se consolida en septiembre de 2002 en las palabras del Presidente Bush, quien afirma: “Como criterio de autodefensa y sentido común, América actuará contra cualquier amenaza emergente antes de que se constituya completamente. No podemos defender a América y a nuestros amigos esperando a que ocurra lo mejor”.

Quiero, señor Presidente, aportar algunos datos sobre el desarme de Iraq.

Al término de la Guerra del Golfo se impusieron una serie de sanciones al régimen de Saddam Hussein, contenidas fundamentalmente en la resolución 687 de la ONU. Por ésta se disponía el alto al fuego a cambio de que Iraq pusiese fin a los programas de desarrollo de armas químicas, bacteriológicas y nucleares, y desmantelase su sistema de misiles, estableciéndose un procedimiento de verificación por inspectores de la ONU; que se pagasen compensaciones de guerra a Kuwait, y que se devolviesen a este país todos los prisioneros de guerra.

Los inspectores de la ONU encargados de la inspección de armas químicas, bacteriológicas y nucleares llegaron a Iraq en 1991 y permanecieron allí hasta 1998. Durante ese período destruyeron -como lo señaló el Senador señor Horvath- más armamento iraquí que la colisión militar durante la guerra, lo cual prueba que las inspecciones son más efectivas que las incursiones militares y menos costosas en términos humanos.

El informe entregado por Richard Butler, responsable de las inspecciones, tiene fecha 13 de diciembre de 1998. En él concluía que la capacidad de armas no convencionales de Iraq había sido, en lo fundamental, eliminada. Ese informe fue entregado a los diplomáticos norteamericanos, quienes solicitaron que se reescribieran las conclusiones antes de elevarlas al Consejo de Seguridad, con la finalidad de resaltar, ante todo, las cinco ocasiones en que Iraq no cooperó con los inspectores, dando a este hecho más peso que a los cientos de veces que sí lo hizo.

En 1998 Estados Unidos integró en su política contra Iraq un apoyo más activo a la idea de un cambio de régimen, bajo el nombre de “Irak Liberation Act” (Acto de Liberación de Iraq). Este programa fue dotado con un presupuesto de 97 millones de dólares para financiar la oposición al régimen de Hussein.

En la actualidad, dentro del Consejo de Seguridad, la actitud más decidida contra las acciones militares es la sustentada por Francia. Se fundamenta en que, a su juicio, esas acciones ponen fin a la lógica que inspiraba la imposición de inspectores y sanciones, dejando muy pocas razones al régimen iraquí para cooperar. Plantea que el Consejo de Seguridad debe intensificar sus esfuerzos para dar una oportunidad real a una solución pacífica de la crisis, tomando en cuenta que revisten particular importancia dos asuntos: primero, la preservación de la unidad del Consejo de Seguridad, y segundo, la obligación de aumentar la presión ejercida sobre Iraq.

El 18 de noviembre de 2002 los inspectores de la ONU volvieron a Iraq, dirigidos por Hans Blix. El Secretario General de las Naciones Unidas expresó en enero de 2003: “Los inspectores están realizando su trabajo sin impedimentos. Por tanto, no veo ninguna razón para una acción militar inmediata”.

Tres han sido los argumentos fundamentales esgrimidos por Estados Unidos para actuar contra Iraq. Primero, la posesión de armas no convencionales de destrucción masiva; sobre el particular, se está demostrando que ellas están siendo destruidas o han desaparecido casi en su totalidad. Segundo, la acusación a Iraq de mantener conexiones con Al Qaeda, lo que no se ha logrado probar. Y tercero, el convencimiento de que la actuación militar permitirá poner fin al sufrimiento de la sociedad iraquí. Sobre este último aspecto, un informe de Naciones Unidas expresa: “Aunque todo el sufrimiento en Iraq no puede ser imputado a los factores internos, especialmente las sanciones, el pueblo iraquí no habría enfrentado tales privaciones sin las medidas prolongadas impuestas por el Consejo de Seguridad y los efectos de la Guerra”.

En todas las grandes capitales del mundo se han realizado gigantescas manifestaciones contra la Guerra, y las encuestas han evidenciado una fuerte oposición a las acciones militares. El Presidente Bush declaró al respecto: “No dedico mucho tiempo a las encuestas que se realizan en el mundo para decidirme si lo que pienso es lo correcto”. Finalmente, que no basta con que Iraq se desarme, sino que es indispensable reemplazar el régimen que ya existe, y que Estados Unidos se encargará de que surja un Gobierno, posiblemente bajo la forma de protectorado, que sea ejemplo de democracia para la región. A partir de esto se iniciará la “remodelación” de la región del Golfo Pérsico, donde están las mayores reservas de energía del planeta. El Presidente Bush, acerca de este punto, aseguró que “Estados Unidos se quedará todo el tiempo que sea necesario”.

Chile tiene una enorme responsabilidad al momento de votar en el Consejo de Seguridad. Ésta será la primera vez que nuestro país participe en una decisión que puede gravitar decisivamente en los destinos del mundo. La

responsabilidad de Chile es aun mayor, ya que llegó al Consejo de Seguridad en virtud del apoyo que le dieron muchos países que confían en nuestro buen criterio, inspirado en los grandes conceptos del Derecho Internacional y de la preservación de la paz mundial. Creo que nuestras autoridades desean sinceramente abrir un camino a la paz y votar de manera soberana conforme a la justicia.

La voz de la Iglesia, a través del Cardenal, expresó: "La Santa Sede ha manifestado que la Guerra que nos amenaza no puede ser una decisión unilateral. Una acción de tal gravedad debe ser emprendida y decidida en el contexto de la ONU. Sólo el Consejo de Seguridad de la ONU tiene poder para decidir un ataque armado de legítima defensa. Lo contrario sería un crimen contra la paz".

Quiero concluir manifestando que estamos en un punto crucial, en el que debemos establecer nuestra firme voluntad de fortalecer los principios del Derecho Internacional, de sus instituciones y, en este caso particular, de los acuerdos del Consejo de Seguridad. Nosotros, los países más pequeños, encontramos nuestras fortalezas al amparo del imperio del Derecho. Es el Derecho el único instrumento que puede frenar la fuerza de los más poderosos para lograr hacer prevalecer sobre ella la razón.

La posición de Chile en el Consejo de Seguridad deberá enmarcarse en el estricto cumplimiento de la resolución 1441, cuyo principal objetivo es la eliminación de las armas de destrucción masiva que posee Iraq, permitiendo una salida pacífica al conflicto. Asimismo, nuestra posición no debería estar condicionada a resoluciones económicas pendientes, sino a la vocación permanente de nuestro país por la paz y por las políticas de entendimiento.

A mi entender, el proyecto de acuerdo presentado por la gran mayoría de los Senadores, que por cierto apoyamos, expresa los sentimientos y las aspiraciones de la inmensa mayoría del pueblo de Chile.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, se ha opinado tanto, que se hace cargo de conciencia continuar hablando, porque ya es poco lo que uno puede aportar y, sobre todo, porque parte del sentido de la reunión se pierde por la ausencia de la Canciller. Entiendo que se encuentra en una reunión parecida en la Cámara de Diputados; así que no le estoy formulando un cargo, sino simplemente señalando aquello.

Mi particular interés por participar en esta sesión obedece al deseo de plantear inquietudes o consultas al Ministerio de Relaciones Exteriores. Porque no contamos con todos los antecedentes que tiene la Cancillería. Y si importa una opinión del Senado, es poco más que la declaración que se ha hecho -la suscribí- lo que podemos decir: criterios generales y consideraciones muy amplias. Pero cuando se trata de votar, ya es distinto. Y si el parecer de esta Corporación es útil, debe ser más informado.

Lo anterior, principalmente porque el asunto en cuestión es en extremo grave, no sólo por las consecuencias económicas que puede tener para el interés de Chile la decisión que se adopte -algunos han puesto énfasis en ello-, sino también porque eventualmente se está declarando una guerra, lo cual implica resolver sobre el destino de la vida de decenas, de cientos, de millones (no lo sabemos) de personas, que no me parece un problema trivial, que se pueda considerar en forma liviana (reitero: es una situación extremadamente delicada).

Asimismo, estimo que cualquier intervención de nuestro país en esta materia debe dejar muy en claro la vigencia y validez de los principios del Derecho Internacional. Porque, como muy bien se ha expresado, siempre hemos de tener en cuenta, dada la historia de Chile, y particularmente la limítrofe, que la preservación de la soberanía y de la integridad física de nuestra nación pasa por la defensa irrestricta del Derecho Internacional. Si nos salimos de ese camino, nos va a costar muy caro.

Hechas esas consideraciones, la verdad es que mis inquietudes son muy simples, por lo menos en su formulación; quizás más complicadas en las respuestas.

La primera dice relación a los hechos.

Obviamente, cualquier responsabilidad que se asuma, por la importancia que reviste la situación, debe fundarse en hechos sustantivos.

Sobre el particular, me gustaría saber si el Gobierno, que tiene la responsabilidad de conducir la política exterior de Chile -no la tiene el Senado- ha tomado conciencia de la envergadura de los hechos.

¿Es efectiva la capacidad de Iraq en materia de armas de destrucción masiva? ¿Constituye hoy ese país una amenaza real para el mundo? ¿Cuál es la conciencia que se ha configurado a ese respecto la Cancillería? Porque éstos son datos esenciales. Sin claridad acerca de tales hechos, cualquier decisión que se tome puede ser tremendamente complicada. Entre otros aspectos, está lo relativo a la proporcionalidad, mencionado por el Senador señor Viera-Gallo, y también lo atinente a la guerra justa, referido por el Honorable señor Romero. Y ellos tienen que ver con eso: la naturaleza de los hechos. ¡Los hechos mandan!

Hay un segundo aspecto en que tengo interés.

La señora Canciller aludió hoy a la importancia que Chile atribuye al sistema multilateral, principio irrenunciable, que compartimos. Obviamente, ése es el tema. Y, en mi concepto, parte de lo que aquí ocurra tiene que ver con el destino de las Naciones Unidas, como una suerte de organismo que pueda gravitar en el orden internacional.

Entonces, me gustaría saber derechamente lo siguiente: si por algún motivo Estados Unidos decide llevar adelante una intervención unilateral, ¿nuestro Gobierno la va a respaldar? Me interesaría conocer qué opinión se ha formado al respecto el Ejecutivo hoy, a estas alturas.

En ese mismo sentido, a propósito de la resolución 1441, hace algunos días escuché al Embajador norteamericano decir que ellos la consideraban "self implementing" -algo así como autoaplicable-, sin perjuicio de lo cual habían presentado la otra resolución, por el problema político de Inglaterra, particularmente de Tony Blair.

Yo pregunto: ¿Comparte el Gobierno esa interpretación? ¿Requiere una nueva resolución? Porque ahí es donde se pone en juego la voluntad de llevar adelante la política de defensa del orden multilateral.

En seguida, respecto de la posición del Gobierno, a diferencia de lo planteado por otros Senadores, he creído ver en el último planteamiento formulado a los cinco grandes que tienen derecho a veto un pronunciamiento como diciendo: "Éste es un problema de ustedes. No nos pasen a nosotros su solución".

¿Qué significa un planteamiento de esa naturaleza cuando Chile ha querido estar en el Consejo de Seguridad y ejercer y hacer valer sus derechos?

Me da la impresión de que hay dos posiciones en la Cancillería: una que busca influir, intervenir a través de dicho Consejo, y otra que ahora busca retirarse, no tener responsabilidades, no tener complicaciones.

Eso no me parece coherente. Y, en tal sentido, pienso que, si se asumen responsabilidades como aquélla, no se puede actuar con ambigüedad.

Por otra parte, creo importante analizar las distintas repercusiones que pueden tener las decisiones susceptibles de adoptar.

Aquí se ha hecho referencia, por ejemplo -y es una de las cuestiones que considero más complicadas-, a las repercusiones que puede tener cualquier invasión en el mundo musulmán (no sólo en el mundo árabe: en el mundo musulmán, porque el islamismo está más extendido).

Tengo la sensación de que, luego del conflicto palestino-israelí y del ataque terrorista de Al Qaeda, una intervención en Iraq provocará consecuencias en la visión que el mundo musulmán puede configurarse respecto del mundo occidental, cristiano (como quiera llamarse). No veo que una cosa esté desligada de la otra.

No sé cuáles son la información y el planteamiento de la Cancillería sobre esa materia, ni cuál es su relevancia.

Hay ahí, entonces, un punto que considero no menor para el orden internacional futuro.

En seguida está el problema de los precedentes.

Cuando se toman decisiones, se van generando precedentes. ¿Qué significa eso de que si no se cumplen las resoluciones hay derecho a intervenir militarmente? ¿Cuántas resoluciones de las Naciones Unidas no se han cumplido?

Muchas. ¿Significa ello que en lo sucesivo el orden internacional se regirá por ese criterio, por la ley del más fuerte, dicho en castellano?

Ésa es una cuestión que no veo fácil.

De la misma manera, aquí estamos todos de acuerdo respecto del maligno dictador de Iraq, que no puede ser peor: violento, corrupto -todos los adjetivos que Sus Señorías quieran usar- y, además, aparentemente, poseedor de armas de destrucción masiva de gran envergadura.

¿Es el único en el mundo? ¿Y cada vez que se configure ese esquema quien posea el poder tendrá el derecho a intervenir? ¿Cuál es el precedente que se sienta? ¿Qué dice el Gobierno sobre esta materia? A mí me interesa particularmente conocer esa opinión.

En cuanto al planteamiento que hicieron los Honorables señores Foxley, Boeninger y otros señores Senadores en la mañana acerca de cómo incide este conflicto en la estrategia macroeconómica de Chile, ciertamente el tratado de libre comercio y otras decisiones como la compra de los F-16 nos ligan a Estados Unidos. ¿A la Cancillería le resta libertad de decisión esta situación? ¿Es más importante -como señaló el Senador señor Foxley- la defensa de la estrategia macroeconómica de desarrollo al cual el país finalmente ha llegado, o la defensa de ciertos principios que después nos pueden dejar, además, en ridículo, porque cambian de postura los otros países? ¿Ésa es la posición de la Cancillería? ¿Ésa es la posición del Gobierno?

En verdad, señor Presidente, se pueden percibir en estas inquietudes problemas bastante sustantivos y de fondo, que deben resolverse para tener una posición correcta. Yo, como todos, adhiero a la paz, no descarto el uso de la fuerza

para resolver conflictos en el orden jurídico nacional o internacional. Y si se configuran hechos graves, me parece que es preciso intervenir.

Sin embargo, quien tiene los antecedentes es el que nos debe ilustrar, si acaso ése llega a ser el fundamento de su voto, o si esos requisitos están cumplidos. No dispongo de los antecedentes para decir “sí están” o “no están”, porque ello es imposible para quien es un modesto Senador de una Región muy pequeña y sencilla. Pero el Gobierno, que tiene la responsabilidad de la política exterior, sí debe hacerse cargo de esta situación. Y si quiere la opinión del Senado, primero es preciso que dé a conocer, con reserva si es necesario o abiertamente si corresponde, cuál es su posición respecto de estos hechos. Sólo entonces podremos opinar con libertad.

#### **CONFLICTO DEL MEDIO ORIENTE. PROYECTO DE ACUERDO**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se ha presentado un proyecto de acuerdo suscrito por casi la totalidad de los señores Senadores. No sé si el Honorable señor Arancibia desea mantener su abstención. (Boletín N° S 659-12). **(Véase en los Anexos, documento 9).**

El señor ARANCIBIA.- Sí, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará el proyecto de acuerdo, con la abstención del Senador señor Arancibia.

Aprobado.

-----

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En segundo término, aprovechando que contamos con quórum para tomar acuerdos, propongo que se envíe el texto completo de las intervenciones realizadas hoy día en la Sala a la Ministra de Relaciones Exteriores y a la Cancillería, para que examinen cada una de las tesis y posiciones sostenidas por los diversos señores Senadores. En ese sentido, podríamos obviar en parte las observaciones formuladas por el Senador señor Larraín que tienen bastante justificación.

¿Habrá acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, a estas alturas y sobre todo después de los acuerdos que la Mesa, con mucha razón, pidió adoptar, el debate debe ser muy restringido.

Ante todo -debo decir que hablo no sólo en mi nombre, sino también en el de mi querido colega el Senador señor Parra-, es evidente que deberíamos empezar por recordar algo fundamental: Chile forma parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Y su elección por inmensa mayoría es consecuencia de la respetabilidad de su política internacional y de la circunstancia de que invariablemente ha puesto énfasis en lo esencial: en el respeto a los principios y en el olvido de todo aquello de índole -por así decirlo- más o menos pragmática o de otro tipo que no sea, como digo, la confirmación de que siempre Chile y su Cancillería han respetado los principios que singularizan una política de Estado.

Dentro de ese marco se encuentra, y con mucho fundamento -lo dijo el Senador y ex Canciller señor Valdés cuando inició este debate-, el principio de la paz, que fue, ha sido y será siempre esencial para el Gobierno y la Cancillería de Chile.

Conforme a ese parámetro, obviamente hay que partir de la base de que tienen razón los Senadores señores Larraín y Fernández cuando hicieron presente que la política internacional la conduce el Gobierno de Chile y la ejecuta su Cancillería. Por lo tanto, me parece que al Senado de la República le compete, en lo básico, no llegar hasta la pormenorización de esa política, sino al trazamiento de las líneas esenciales que, a nuestro modesto juicio, deben guiarla.

En el caso de la especie, sin duda partimos de la base de la defensa incontrarrestable del principio de la paz, de la convicción de nuestro respeto por los tratados internacionales y por las competencias en materia internacional. En el orden de la materia de que se trata, la competencia está entregada por entero y librada, por determinación de los países del mundo, a las Naciones Unidas. Ningún país, por poderoso que sea, puede pretender transformarse unilateralmente ni en un cancerbero ni en un protector porque sí de la comunidad internacional. Eso, hipotéticamente, en algunos casos podría establecerlo las Naciones Unidas, pero no determinárselo a sí mismo un país, por mucha fuerza que tenga.

Dentro de esos parámetros, es obvio que partimos de la premisa de que nuestra Cancillería, en cumplimiento de las decisiones del Presidente de la República, habrá de operar tanto dentro del Consejo de Seguridad, si se requiere que ese asunto llegue a votarse, como hipotéticamente en el campo internacional, fuera de cualquier pronunciamiento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en la eventualidad de que alguna potencia arbitrariamente quisiese atribuirse determinados poderes que nadie le ha otorgado.

A este respecto, deseo simplemente recordar que la resolución 1441 de las Naciones Unidas no ha reconocido el derecho a la intervención armada. Ni siquiera lo ha reconocido para el caso hipotético de que este organismo

internacional, en un momento dado, llegue a la conclusión de que esa intervención sea conveniente. Lo que ha hecho el Consejo de Seguridad al aprobar la resolución 1441 es, en primer lugar, dar una última oportunidad a un país que aparece acusado con fundamento y, en segundo término, establecer el mecanismo de la designación de inspectores, quienes determinarán hasta la exégesis si se ha cumplido o no con el deseo justificado de las Naciones Unidas. Sin embargo, si el Consejo de Seguridad llega a la conclusión de que Iraq es merecedor de una sanción, este organismo y las Naciones Unidas deberían decidir alguna intervención de otro tipo, que ninguna potencia, por sí y ante sí, puede atribuirse como una potestad que nadie le ha dado.

En consecuencia, dentro de esos parámetros, nuestro papel como Senadores es simplemente el de cumplir -como lo hemos hecho- con la aprobación de ese proyecto de acuerdo, donde se precisan los puntos de vista fundamentales que, a nuestro juicio, el Gobierno debe tener en consideración. Además, hay que recordar que el papel esencial del Gobierno del Estado de Chile será siempre defender hasta el cansancio esos principios esenciales, que, en mi concepto, son los que han hecho digna la posibilidad de que nuestro país ejerza su rol de miembro del Consejo de Seguridad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Arancibia.

El señor ARANCIBIA.- Señor Presidente, estimados señores Senadores, ante todo, deseo agradecer la presencia de quienes heroicamente se han quedado hasta escuchar esta intervención. Y, en el escenario en que se nos presenta el tema en análisis, trataré de darle un sentido un poco distinto de lo que se ha planteado con tanta intensidad y que ha sido muy valioso hoy día en la tarde.

Creo que todos estamos por la paz y no por la guerra. Primera condicionante. En eso hay acuerdo pleno aquí. Cuando entro a estudiar esta materia con una visión un tanto militar, estratégica, o que pudiera ser afín al pensamiento al cual estaba acostumbrado, busco ante todo conocer cuál es la amenaza. Es decir, cuando todos queremos la paz existe un mundo sin amenaza, en equilibrio, seguro, tranquilo. ¿Cuál es la amenaza número uno que el mundo enfrenta hoy día? El terrorismo. Me parece que también hemos llegado a un acuerdo en general al respecto. Y este terrorismo se ve complicado hoy día, porque está asociado o relacionado con fundamentalismo religioso y, lo que es peor, con armas de destrucción masiva. Es decir, la actividad terrorista de una persona con un frasquito insignificante que contenga elementos de guerra química o biológica, si llega a distribuirlos en el metro de cualquier lugar, puede producir un desastre tremendo.

Hay varias formas de atacar al terrorismo. Una de ellas -sería fantástico si el mundo lo lograra- consiste en aislar las fuentes de financiamiento, las fuentes de producción y las fuentes de inteligencia que permiten a los terroristas tener acceso a estos elementos. Pero eso es bastante utópico. Pareciera que hasta ahora, en la historia de la humanidad, eso ha sido imposible de evitar, porque -tal como se ha dicho hoy día en la Sala- los conflictos se han llevado adelante con armas de uno y otro bando, de acuerdo con la conveniencia, la oportunidad y momento que se está viviendo.

Así nos encontramos con una situación que no parece tan práctica, pero que es el fundamento de lo que aquí se está planteando: para actuar en contra de la acción terrorista y de quienes de alguna manera la apoyan, el intento de disuadir esa acción es un elemento todavía válido. ¿Y qué es la disuasión? Es la

capacidad y la voluntad de empleo de medios coercitivos para que quien va a ejecutar un acto contrario al interés mundial reciba castigo adecuado.

¿Por qué Iraq? La respuesta resulta difícil. Porque está ahí. Porque ha cumplido todos los requisitos para estar ahí: tiene un dictador -aquí se ha explicitado en forma brillante cuáles son sus condiciones, características y orientaciones-; tiene una actitud que avala la idea de que representa al mal; está ahí, próximo. Lo han tratado de asociar con Bin Laden y Al Qaeda, etcétera, pero eso casi no es importante. Está llegando el momento en que la gran potencia quiere demostrar su capacidad para evitar una acción terrorista en un país que, se dice, posee -aun cuando todavía haya dudas- armas de destrucción masiva. Y se pretende aplicar el método de disuasión, el cual implica el empleo de medios coercitivos, lo que tiene que ser creíble en cuanto a la voluntad de materialización.

¿Para qué es esto? Para la seguridad internacional y para evitar la guerra. O sea, el objetivo en sí, el último, el grande, el bueno, sería positivo aun cuando tenga un costo intermedio.

Desde ese punto de vista, dada la posición de Estados Unidos -los 200 mil hombres destacados en el área, el cerco tendido a Iraq, la actitud que está desarrollando-, ¿alguien cree que este último podrá desarmarse sin haberse logrado los objetivos que se están buscando? ¿Alguna persona cree que el informe del señor Blix, si es que se atreve a dar un informe que tenga un signo claro en cierto sentido -cosa que tampoco creo-, va a permitir una resolución adecuada y unánime del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas? Considero que el Senado no puede caer en esa ingenuidad. Con 200 mil hombres listos para la guerra, deberíamos estar en condiciones, al menos anímicamente, de prender el televisor el día de mañana y enterarnos de que se inició el proceso militar contra el régimen de Saddam Hussein,

como una acción disuasiva hacia quienes deseen participar en actividades terroristas internacionales. Nos encontraremos con eso, señores Senadores, como se señaló aquí en la Sala.

Si ello es así, entonces, veamos dónde está nuestro interés. Nuevamente se llegará a esa situación; porque así sucederá.

Estoy de acuerdo con lo planteado por el Senador señor Fernández, quien dijo: estamos discutiendo una cosa, pero va a pasar otra. Nos encontraremos con el hecho militar. ¿Y cuál será la reacción? Hay dos posibles. Una, la de los principios, defendida aquí con valor e intensidad realmente espectaculares, lo cual me hace sentir orgulloso de mi Senado. Y la otra, un poco más pragmática, se ha definido como la del interés nacional, que ya no es la postura, sino el interés específico, que con tanta efectividad postuló el Honorable señor Foxley. La política del Gobierno de Chile ha sostenido ese interés específico en dos grandes líneas de acción. Una, su incorporación al mundo en general. El país se había preparado para ello, pero fue el Gobierno de la Concertación el que realmente lo insertó en el mundo a través de alianzas, convenios, acuerdos y de todos los tratados que conocemos. Y dos, su penetración en los distintos mercados.

¿Qué se llama “incorporación al mundo”? No sólo el poder disfrutar de los beneficios que el mundo otorga a una economía como la nuestra, sino el compromiso con la seguridad mundial. Y ese compromiso -me imagino, no soy capaz de buscar otras razones- fue lo que llevó al Gobierno a aceptar con tanto entusiasmo la oferta de formar parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En suma, la política exterior de Chile -vista desde la posición de este modesto Senador- ha tenido dos grandes ejes: la apertura de mercados y la

integración plena al mundo, no sólo política y económicamente, sino también en el espíritu de la seguridad. Son dos temas que en este momento nos tienen complicados. Pero ésta es la política exterior que, me imagino, representa el interés de Chile.

Llegado a ese punto, me preocupa la situación. No sé si a Sus Señorías les habrá extrañado que no haya suscrito el proyecto de acuerdo. Y no lo hice, pese a que su texto puede tener varias lecturas. Por lo menos, respecto del párrafo tres he escuchado dos versiones distintas: una, que se puede actuar militarmente de acuerdo con la resolución 1441, y otra, que no es posible hacerlo. Es decir, en esta sesión hay Senadores de la República que interpretan un mismo párrafo de manera distinta. Aún así, pienso que dicho documento constituye una señal que la Cámara Alta está enviando al país y, por cierto, al Gobierno y al Presidente de la República, con lo cual -perdónenme, soy el encargado de decirlo- se coarta de alguna manera su libertad de acción. El Primer Mandatario se halla en medio de una negociación de tiempo y espacio, de ubicación, de teléfonos, de ida y de vuelta, y a él corresponde cuándo decidir y qué. Esta señal de la Corporación, en cierta manera, con distintas lecturas, está diciendo al mundo: “¡Ojo! En Chile, la opinión pública, a través de su Senado, está expresando esta postura”. Por lo tanto, el Presidente de la República o va contra esto -de acuerdo con la lectura que cada uno le dé- o se suma a esa posición, con lo cual Chile ya está fuera del voto, está en el voto, se pronuncia a favor o en contra.

Debemos dar espacio al Jefe del Estado para que resuelva esto, como también se mencionó en la Sala. Por eso no adherí al proyecto de acuerdo.

Y ese espacio que se entrega al Presidente de la República tiene una tremenda cuota de responsabilidad. A él cabe la obligación de responder al país por

sus compromisos internacionales y por las resoluciones que adopte. Hasta el momento, lo ha hecho con el aplauso de todos nosotros. Y si mañana resuelve mal en cuanto al interés nacional, cualquiera que éste sea, tendrá el aplauso de los que estén de acuerdo -por los principios o por cualquier otra causa-, y el rechazo de otros. Pero debemos dejar libertad de maniobra al Jefe del Estado. Permitámosle asumir en plenitud su responsabilidad. Hasta el momento lo ha hecho bien y nos ha informado aquello que nos puede contar.

Por lo tanto, con ese pedazo de información y con el tremendo espacio de libertad que el Presidente de la República se ha guardado, no nos pidan resoluciones trascendentes, ni apoyos o respaldos a decisiones que neta y puramente le corresponden a él y de las cuales tendrá que responder al país.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Como el Senador señor Ávila no está presente en la Sala, tiene la palabra el Honorable señor Cordero.

El señor CORDERO.- Señor Presidente, aunque no cabe duda de que existe consenso en torno a la defensa de aquello que resulte más conveniente para la paz y la seguridad en el mundo, así también considero necesario examinar esta materia que nos ocupa desde el punto de vista de lo que representa para nuestro país como integrante de la comunidad internacional.

Considero bastante evidente que Estados Unidos de Norteamérica tiene tomada una decisión respecto de la anunciada guerra con Iraq. Los restantes miembros de la comunidad mundial pueden apoyar o no apoyar esa decisión, a la cual se le atribuye, por su principal actor, la satisfacción de una urgente necesidad de desarme y, por parte de sus grandes detractores, un interés estratégico de poderío sobre yacimientos petrolíferos.

En ese contexto, aparece con claridad que Chile, como Estado, no se encuentra en condiciones de influir significativamente en la decisión de ir o no ir a la guerra, aunque forma parte de los órganos en los cuales se ha buscado la legitimación de estas acciones bélicas.

Nuestro país se encuentra sometido a los efectos imprevisibles a que pueda dar lugar la necesaria manifestación de su posición en el conflicto. Esto, eventualmente, puede considerarse como un prejuzgamiento de las motivaciones o de la legitimidad de las acciones bélicas de sus principales actores.

Finalmente, se trata de asumir una responsabilidad que va a marcar el destino de muchos seres humanos y del mundo.

Dentro de este contexto, ya que nuestro país tiene poco que ganar, con independencia de la decisión que se tome, creo que debemos actuar con mayor apego a otras consideraciones. Decidir ajustándose a la legalidad propia del orden internacional, así como a los principios que sustentan nuestra propia institucionalidad.

Yo comparto el objetivo de obtener el desarme de Iraq, y estimo que la seguridad es la mejor garantía de paz.

No hay que olvidar que el dictador Hussein no es una persona fácil, y que se quedó con ocho helicópteros de guerra de Chile. Así es.

No creo que exista consenso sobre la forma de conducirnos en estas circunstancias. Sin embargo, quisiera concluir señalando que los Estados Unidos rara vez se convierten en buenos aliados de las naciones que demuestran debilidad o complacencia en su acercamiento a dicho país. Me parece que esto debemos tenerlo presente en todo momento, sin llegar a alejarnos de lo que una sana prudencia

aconseja. Actuar así, naturalmente, no resulta nada de fácil, pero pienso que Chile debe demostrar siempre una consecuente proyección de independencia.

Gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Bombal, que es el último inscrito.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, el Senado ha sido testigo de un gran debate, y con mi intervención no pretendo prolongar la duración de esta sesión. Y sólo debo lamentar, de alguna manera, que en su transcurso no se haya hecho mención de un plan que nuestro Gobierno debiera tener para enfrentar las posibles contingencias que aquí se han planteado.

Considero que cuanto antes, tal vez la semana próxima, el Senado debiera celebrar una sesión extraordinaria —a lo mejor el panorama ya va a ser muy distinto—, para tener cabal conocimiento de cuáles serían las consecuencias frente al problema económico que se va a producir y cuyas manifestaciones ya estamos advirtiendo.

Es muy importante que la ciudadanía —tal vez a través del Senado, considerando la forma como ha abordado este problema— se imponga detalladamente de esas eventuales medidas. Al respecto, me permito sugerir al señor Presidente proponer a los Comités la celebración de una sesión que, dada la naturaleza de las implicancias que ella pueda tener, probablemente debería ser de carácter secreta para no generar mayor tensión, pero creo útil que el país conozca esas consecuencias, que podrían ser bastante devastadoras.

Por consiguiente, señor Presidente, encontrando profundamente interesante este debate, hay que reflexionar mucho sobre lo aportado al tema. Me siento muy orgulloso también de que en el Senado se haya podido dar con tanta

altura tal nivel de intervenciones. Le pediría entonces, si fuera posible, que se contemplara una reunión próxima del Senado para analizar los escenarios económicos que nos plantea este conflicto y la inminencia del mismo.

Gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Han intervenido todos los señores Senadores que estaban inscritos para hacerlo en esta parte del Orden del Día y corresponde entrar a la hora de Incidentes.

## V. INCIDENTES

### PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

-----

#### **--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:**

Del señor COLOMA:

Al señor Ministro del Interior, acerca de CREACIÓN DE COMUNA DE PUTU (Séptima Región).

Del señor ESPINA:

Al señor General Director de Carabineros de Chile, recabando antecedentes sobre NÚMERO DE DETENIDOS EN DIVERSAS COMUNAS DE

NOVENA REGIÓN Y REGIÓN METROPOLITANA POR DELITOS DE CONNOTACIÓN SOCIOPOLICIAL.

Del señor LAVANDERO:

Al señor Ministro de Bienes Nacionales, referente a USO DE DISTINTIVO EN VEHÍCULOS FISCALES y UTILIZACIÓN DE INMUEBLES FISCALES EN NOVENA REGIÓN.

Del señor NÚÑEZ:

Al señor Subsecretario de Pesca y al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca, solicitando información sobre medidas que garanticen las labores de EXTRACCIÓN DE ALGAS EN PLAYA OBISPITO, COMUNA DE CALDERA (Tercera Región).

-----

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Como el Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes no hará uso de su tiempo, tiene la palabra el Honorable señor García en el turno del Comité Renovación Nacional.

#### **SUSPENSIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA A BENEFICIARIOS DE DIPRECA.**

##### **OFICIOS**

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, quiero dar lectura a una carta firmada por don Marcelo Núñez Iribarren, subgerente del hospital de la Asociación Chilena de Seguridad de Temuco, y dirigida a la señora Coordinadora Regional de la Dirección de Previsión de Carabineros doña Wilma Fernández, que dice:

“Por razones de análisis y revisión de Convenio de Servicios Médicos a beneficiarios Dipreca y atenciones por accidentes en actos de servicio a personal activo de Carabineros de Chile, informamos que a contar del 1° de Enero de 2003, nuestra Institución ha decidido suspender transitoriamente la atención de estos pacientes.

“Conforme a lo anterior, a partir de la fecha indicada, todo beneficiario de Dipreca que requiera atención médica en nuestro Hospital del Trabajador de Temuco deberá presentar documento en garantía o pagar en efectivo.”.

Quiero llamar la atención al hecho de que esta situación no afecta sólo a la Novena Región, sino a todo el país.

Yo he pedido antecedentes del caso a DIPRECA, la que me ha confirmado lo que estoy denunciando. Deseo resaltar que hay personal activo de Carabineros de Chile que queda sin atención médica por accidentes en actos de servicio, y que son miles los pensionados de la Institución que no la están recibiendo, principalmente en Regiones.

El problema central es el déficit de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile. Por lo tanto, señor Presidente, solicito oficiar al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, a la señora Ministra de Defensa Nacional y al señor Ministro de Hacienda solicitando reponer urgentemente los servicios médicos actualmente suspendidos, tanto para los pensionados de Carabineros de Chile, sus montepiadas, sus beneficiarios, como para el personal activo.

Gracias, señor Presidente.

He dicho.

El señor CORDERO.- Señor Presidente, pido incluir mi nombre en ese oficio.

**--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor García, en conformidad al Reglamento, con la adhesión del señor Cordero.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cordero, en el tiempo del Comité Renovación Nacional.

El señor CORDERO.- Señor Presidente, debo recordar que oportunamente les envié cartas a todos los Diputados y Senadores, insistiéndoles en que incluir más beneficiarios en la Dirección de Previsión de Carabineros haría colapsar el sistema de salud. El problema se abordó en esta Sala. Sin embargo, el proyecto se aprobó por unanimidad, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado.

En esta Sala, el señor Ministro de Justicia de la época se comprometió ante Su Señoría, y ante todos los Senadores, a que al problema le íbamos a dar rápida solución. Yo lo increpé, lamentablemente, en esa oportunidad, y él respondió que siempre daba cumplimiento a sus compromisos. Le quiero decir, señor Presidente, que no cumplió ni uno de ellos, y ahora dejó de ser Ministro. Vale decir, habrá que empezar todo el trabajo de nuevo.

La situación que denuncia el Senador señor García es gravísima porque los carabineros en servicio activo, que están sometidos a fuerte presión y a un riesgo altísimo en la zona de La Araucanía por los incidentes que se producen, carecen de atención médica en los establecimientos. Sí la tienen de parte de los médicos de la Institución, lo que no es suficiente porque en caso de lesiones graves se necesita internarlos en los establecimientos de Salud, razón por la cual deseo dejar constancia de esta situación.

Gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Haremos presente al Presidente de la República y al Ministro de Justicia este reclamo, que encuentro bastante justificado.

Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

**--Se levantó a las 18:29.**

Manuel Ocaña Vergara,

*Jefe de la Redacción*

**ANEXOS****DOCUMENTOS****1**

**OFICIO DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
RELACIONADO CON LA SOLICITUD DEL ACUERDO DEL SENADO  
PARA AUTORIZAR LA SALIDA DE TROPAS NACIONALES A  
TERRITORIO EXTRANJERO**

**(S 658-05)**

DE: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

A: SEÑOR PRESIDENTE DEL H. SENADO

1. Por oficio del Antecedente se solicitó el Acuerdo de esa H. Corporación para autorizar la salida del territorio nacional de una Sección Conjunta del Ejército y la Armada de Chile, a partir del 01 de abril del 2003.

2. En atención a que el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas de Argentina comunicó que por motivos de fuerza mayor tuvo que adelantar el despliegue a Chipre de las Fuerza de Tarea Argentina N° 21 para el 29 de marzo de 2003. Lo anterior, amerita que el Contingente Nacional de Chile, que se integrará a la Fuerza Argentina, deba desplegarse el día 22 de marzo de 2003 a Buenos Aires, y no el 01 de abril.
  
3. Lo que comunico a V.E. para la consideración del H. Senado.

Saluda a V.E.,

(FDO.): Ricardo Lagos Escobar,  
Presidente de la República

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO  
EN EL PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE  
DIPUTADOS QUE APRUEBA EL CONVENIO SOBRE SEGURIDAD  
SOCIAL ENTRE CHILE Y VENEZUELA  
(3030-10)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, el 15 de julio de 2002.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 29 de octubre de 2002, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitadas, la Subsecretaria de Previsión Social, doña María Ariadna Hornkohl, y la Jefa de la División Jurídica de dicha Subsecretaría, doña Carmen Alfonso.

-----

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

-----

### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Se hace presente que el artículo único del proyecto de acuerdo en estudio, debe ser aprobado con quórum calificado, esto es, por la mayoría absoluta de los señores Senadores en ejercicio, en conformidad con el artículo 63, inciso tercero, de la Constitución Política de la República. Lo anterior, debido a que el Acuerdo Internacional informado contiene normas que inciden en el ejercicio del derecho a la seguridad social, consagrado en el artículo 19, N° 18 de la Carta Fundamental.

-----

### **ANTECEDENTES GENERALES**

**1.- Antecedentes Jurídicos.-** Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 50, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

**2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.-** Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que consciente de la situación que afecta a los trabajadores migrantes en el orden previsional, el Gobierno ha suscrito Convenios de Seguridad Social con diferentes naciones europeas y americanas.

Explica que el presente Convenio se encuadra en el contexto de dicha política, y su finalidad primordial es que los nacionales de las partes puedan beneficiarse de las cotizaciones efectuadas por ellos en ambos Estados, manteniendo así la continuidad en su historia previsional, fundamento básico que permitirá, en definitiva, el goce de los beneficios que otorga la Seguridad Social en cada uno de los Estados Contratantes.

Agrega que los beneficios otorgados por uno de los Estados Contratantes podrán percibirse en el otro Estado Contratante, sin exigencias de residencia en el primero de ellos y sin que el monto del beneficio sufra reducciones. Indica que esto es lo que en términos internacionales se ha denominado "Exportación de Pensiones".

**3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.-** Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 20 de agosto de 2002, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesiones efectuadas los días 3 y 10 de septiembre de 2002, y aprobó, por la unanimidad de sus miembros, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 17 de octubre de 2002, aprobó el proyecto, en general y en particular, con el voto conforme de más de 60 Diputados, de 119 en ejercicio.

**4.- Instrumento Internacional.-** El instrumento internacional en informe consta de veintisiete artículos, distribuidos en tres Títulos, en los que se recogen principios jurídicos de aceptación universal en materias de seguridad social, tales como la igualdad de trato, la totalización de períodos de seguro, la exportación de beneficios y la asistencia mutua, cuyo contenido se reseña a continuación:

#### **Título I**

El Título I, que comprende los artículos 1º al 10º, define en su artículo 1º una serie de conceptos o términos de uso frecuente, como "autoridad competente", "período de seguro", "trabajador dependiente", "trabajador independiente",

"trabajador desplazado", etc., conceptos cuya descripción uniforman la base para una correcta interpretación del sentido que debe darse a cada una de las normas de este instrumento internacional.

Por su parte, los artículos 2º y 3º determinan el ámbito de aplicación material y personal del Convenio, respectivamente, delimitando el marco jurídico que cada una de las Partes Contratantes deberá utilizar en el otorgamiento de los derechos previsionales de que se trate, como asimismo, los sujetos destinatarios de ellos.

Cabe precisar que en el caso de Chile, el Convenio se aplicará tanto al Sistema de Pensiones basado en la capitalización individual, como a los regímenes de pensiones de las antiguas Cajas de Previsión, hoy fusionadas en el Instituto de Normalización Previsional.

Enseguida, los artículos 4º y 5º contienen los principios de igualdad de trato y de exportación de pensiones, respectivamente.

A su vez, el artículo 4º permite a los nacionales de una Parte, que residen en el territorio de la otra, tener los mismos derechos y obligaciones que los nacionales de esta última.

La exportación de pensiones, expresada en el artículo 5º, es de gran trascendencia, ya que permitirá a nuestros nacionales, que se hubieran pensionado o que se pensionen en el futuro en Venezuela, percibir sus beneficios en Chile, o aun en un tercer Estado, sin exigencia de residencia en aquel país y sin reducciones por este concepto.

En esta materia, debe tenerse presente que Chile jamás ha condicionado el goce de los derechos previsionales, que conforme a su legislación confiere, al requisito de la residencia, a diferencia de lo que acontece en la mayoría de los otros Estados, en que si bien el derecho se adquiere, su percepción resulta condicionada a la residencia en el territorio del ente otorgante del beneficio.

Tampoco nuestra nación reduce el monto de las pensiones por el hecho de que el beneficiario resida en el territorio del otro Estado, lo que también ocurre en numerosos países.

A continuación, los artículos 6° a 10° contienen las diversas disposiciones que determinan la legislación aplicable.

En primer término, el artículo 6° consagra la regla general en esta materia, que atiende a la aplicación de la legislación del Estado en cuyo territorio se realiza la actividad laboral.

Enseguida, los artículos 7° a 10° contienen una serie de normas especiales. El artículo 7° se refiere a la situación especial de los trabajadores desplazados, es decir, aquéllos que son enviados por su empleador a prestar servicios en el territorio de otro Estado, por un período de tiempo limitado, quienes tienen derecho a continuar cotizando en su país de origen.

El artículo 8° regula la situación de los trabajadores al servicio del Estado y del personal diplomático y consular, y el artículo 9° legisla acerca de la situación de los trabajadores que prestan servicios a bordo de una nave o aeronave.

Finalmente, el artículo 10° faculta a las autoridades competentes de los Estados Contratantes, para establecer, de común acuerdo, excepciones a las disposiciones de los artículos 6° a 9°, a petición del trabajador y del empleador.

## **Título II**

El Título II, que comprende los artículos 11° a 16°, contiene las disposiciones relacionadas con las diversas categorías de prestaciones que otorga el Convenio.

### **Prestaciones de salud para pensionados**

El artículo 11°, denominado "Prestaciones de Salud para Pensionados", faculta a quienes gocen de una pensión conforme a la legislación de una Parte y residan en el territorio de la otra Parte, para incorporarse al seguro de salud de esta última, en iguales condiciones que los pensionados de esa Parte.

### **Prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivencia**

El artículo 12° se refiere a la "Totalización de Períodos de Seguro", en virtud de la cual, los períodos de seguro cumplidos en un Estado se suman a los cotizados en el otro Estado, para generar el derecho a un beneficio previsional en cualesquiera de ellos.

A continuación, el artículo 13° otorga un beneficio muy importante en esta clase de instrumentos internacionales: la "Asimilación de Períodos de Seguro". Ésta implica que la calidad de imponente activo o de pensionado que se tenga en uno de los Estados Contratantes, se asimila a la calidad de imponente activo en el otro Estado, lo que es particularmente importante para nuestro país, ya que para tener derecho a algún beneficio en los regímenes administrados por el Instituto de Normalización Previsional, se requiere encontrarse en actividad al momento en que ocurre el siniestro (vejez, invalidez o muerte).

Asimismo, el artículo 14° se refiere a la "Calificación de la Invalidez", y señala cuáles son las instituciones encargadas de efectuar esta calificación, la legislación aplicable y los costos y forma de pago de los exámenes correspondientes.

#### **Aplicación de la legislación chilena y venezolana**

Los artículos 15° y 16°, por último, reglamentan la aplicación de la legislación venezolana y la legislación chilena, respectivamente, señalando, entre otras cosas, quiénes tendrán derecho a los beneficios y cómo éstos se calcularán.

### **Título III**

Finalmente, el Título III legisla sobre diversas materias. Así, en sus artículos 17° a 22° se regulan la presentación de solicitudes, la asistencia recíproca que deben prestarse las Partes Contratantes, la exención de impuestos y de trámites de legalización que pueden beneficiar a las solicitudes y documentos que se presenten con motivo de la aplicación de este documento internacional, la moneda y lugar de pago de los beneficios previsionales, las atribuciones que tienen las autoridades competentes y la forma en que se resuelven las controversias que pudieran surgir en la aplicación de este Convenio.

En esta última materia, se dispone que las diferencias de interpretación que pudieran surgir las resolverán las autoridades competentes (en Chile, el Ministro del Trabajo y Previsión Social), mediante negociaciones directas, y si ello no fuera posible, se someterán al conocimiento y resolución de un Tribunal Arbitral, cuya composición y funcionamiento se fijarán de común acuerdo por las Partes.

Los artículos 23° y 24°, de carácter transitorios, se refieren, respectivamente, al cómputo de los períodos anteriores y a las contingencias acaecidas antes de la vigencia de este texto internacional.

Respecto de la cobertura que este instrumento entregará a aquellos hechos ocurridos con anterioridad a su entrada en vigencia, si bien el Convenio se aplicará a las contingencias ocurridas con anterioridad a su entrada en vigor, el derecho al pago de las prestaciones que de ellas se deriven, sólo se adquirirá a partir de la entrada en vigencia de este instrumento internacional.

En cuanto a las disposiciones finales del Convenio, el artículo 25° se refiere a la duración del mismo, a la forma en que podrá ser denunciado y a las garantías que existirán en caso de denuncia.

Enseguida, el artículo 26° establece la forma en que el Convenio podrá ser modificado y, por último, el artículo 27° regula la entrada en vigencia del Convenio.

-----

### **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gabriel Valdés, agradeció la presencia de las invitadas y otorgó la palabra a la señora Subsecretaria de Previsión Social, doña María Ariadna Hornkohl.

La señora Hornkohl señaló que el proyecto en estudio beneficia aproximadamente a cuarenta y cinco mil chilenos y a mil trescientos venezolanos.

Afirmó que de 24 convenios suscritos sobre la materia, hay 18 vigentes. Agregó que aproximadamente un millón de nacionales se beneficiarán con ellos.

Destacó que la importancia del Convenio con Venezuela radica en los siguientes aspectos:

En primer lugar, señaló que permite la totalización de períodos de seguro, es decir, el reconocimiento de los períodos de cotizaciones efectuadas en ambos Estados para adquirir beneficios previsionales en cada uno de ellos, manteniendo así la continuidad de la historia previsional de los trabajadores.

A continuación, expresó que permite la exportación de pensiones, ya que las pensiones otorgadas por uno de los Estados Contratantes podrán ser percibidas en el territorio del otro Estado -o aun en un tercer Estado- sin restricciones, ni exigencias de domicilio en el país otorgante del beneficio.

Indicó que un tercer aspecto tiene relación con los trabajadores desplazados, pues evita la doble cotización de aquellos trabajadores que son enviados por su empleador a trabajar en el territorio del otro Estado, por un período limitado. Añadió que estos trabajadores que, sin Convenio, deberían cotizar en el Estado donde desempeñan sus funciones, tendrán derecho a continuar cotizando en su Estado de origen.

Explicó, como cuarto punto, que facilita que las solicitudes de beneficios previsionales se presenten en el lugar de residencia, para adquirir tales beneficios en el otro Estado, sin la exigencia de legalizar los documentos.

Señaló, en quinto lugar, que asimila los períodos de seguro; es decir, permite que la condición de trabajador activo que exige la legislación de uno de los Estados para tener derecho a un beneficio previsional, se entienda cumplida por encontrarse pensionado o cotizando en el otro Estado.

Agregó, a continuación, que se pueden realizar exámenes médicos en el lugar de residencia para adquirir un beneficio previsional en el otro Estado.

Finalmente, respecto a la jubilación anticipada, expresó que considera la pensión obtenida en el otro Estado para que, junto con los fondos acumulados en la cuenta de capitalización chilena, se determine la procedencia de una pensión de vejez antes de cumplir la edad correspondiente.

El Honorable Senador señor Martínez consultó cómo se resuelven las controversias que pudieran suscitarse.

La señora Carmen Alfonso respondió que, en primer lugar, se acude a las negociaciones directas entre las partes. Añadió que si la controversia no es resuelta dentro del plazo de seis meses, ella debe ser sometida a una comisión arbitral.

Por su parte, el Honorable Senador señor Coloma manifestó su inquietud por la redacción del artículo 2º, relacionado con el ámbito de aplicación, por cuanto nuestro país claramente explicita su legislación y, en cambio, la contraparte hace la salvedad respecto de modificaciones posteriores de su ley orgánica de seguridad social, siempre y cuando no sean contrarias a su ordenamiento constitucional. Añadió que, a su juicio, no le parece conveniente dicho texto, porque podría afectar el cumplimiento del tratado el que, en todo caso, debe ser igualitario para ambas partes.

A su vez, el Honorable Senador señor Pizarro manifestó que el proyecto en estudio es sumamente importante para los intereses nacionales, toda vez que beneficia mayoritariamente a los chilenos que desde la década del sesenta emigraron a Venezuela, atraídos por el auge que experimentó dicha nación por la explotación del petróleo.

Enseguida, el Honorable Senador señor Valdés indicó que este Convenio es altamente conveniente para Chile y que permite resolver las demandas de nuestros connacionales residentes en dicha nación.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Valdés, Coloma, Martínez y Pizarro.

-----

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO:**

"Artículo único.- Apruébase el "Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela", suscrito en Santiago, el 20 de agosto de 2001."

-----

Acordado en sesión celebrada el día 21 de enero de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Gabriel Valdés Subercaseaux (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Jorge Martínez Busch y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 22 de enero de 2003.

**(FDO.): JULIO CÁMARA OYARZO**

**Secretario**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL  
PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
QUE APRUEBA EL ACUERDO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE  
SEGURIDAD SOCIAL ENTRE CHILE Y BRASIL (3035-10)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, el 2 de agosto de 2002.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2002, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Concurrió al estudio de la iniciativa, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Sergio Romero.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitadas, la Subsecretaria de Previsión Social, doña María Ariadna Hornkohl, y la Jefa de la División Jurídica de dicha Subsecretaría, doña Carmen Alfonso.

-----

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

-----

### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Se hace presente que el artículo único del proyecto de acuerdo en estudio debe ser aprobado con quórum calificado, esto es, por la mayoría absoluta de los señores Senadores en ejercicio, en conformidad con el artículo 63 inciso tercero de la Constitución Política de la República. Lo anterior, debido a que el Acuerdo Internacional informado contiene normas que inciden en el ejercicio del derecho a la seguridad social, consagrado en el artículo 19, N° 18 de la Carta Fundamental.

-----

### **ANTECEDENTES GENERALES**

**1.- Antecedentes Jurídicos.-** Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 50, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

c) Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y la República Federativa del Brasil, promulgado por decreto supremo N° 1.313, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 19 de febrero de 1996.

**2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.-** Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que este Acuerdo se inscribe dentro de la política general del Gobierno de proteger los derechos de los trabajadores.

Explica asimismo que, en este caso, se trata de establecer un estatuto jurídico y administrativo en materia de seguridad social, que regule y mejore la situación de los trabajadores migrantes de Chile y Brasil, actualmente regida por las normas del Convenio de Seguridad Social, suscrito entre ambos países el 16 de octubre de 1993, y publicado en el Diario Oficial el 19 de febrero de 1996.

Lo anterior, con el objetivo de permitir a los beneficiarios un mejor acceso a las prestaciones a que tienen derecho, otorgarles nuevos beneficios

previsionales, e introducir al Convenio vigente ciertas modificaciones acordes con los cambios del Derecho Internacional.

**3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.-** Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 3 de septiembre de 2002, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 1 de octubre de 2002, y aprobó, por la unanimidad de sus miembros, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 7 de noviembre de 2002, aprobó el proyecto con el voto conforme de 66 Diputados, de 119 en ejercicio.

**4.- Instrumento Internacional.-** El Acuerdo modificadorio en informe está conformado por dos Artículos: el Artículo 1º, que contiene propiamente las modificaciones que se introducen al Convenio de 1993, y el Artículo 2º, que regula la entrada en vigor de aquéllas modificaciones y la oportunidad en que podrán hacerse efectivos los pagos de las prestaciones a que ellas dieran lugar.

Por otro lado, y dadas las modificaciones que ambos Estados han acordado introducir al texto del Convenio de 1993, la estructura original de éste, de 27 Artículos distribuidos en 4 Capítulos, pasa a ser de 30 Artículos, distribuidos ahora en 6 Capítulos.

A continuación, se reseñarán las modificaciones introducidas por el Acuerdo Internacional en informe:

#### Disposiciones Generales

El Acuerdo comienza estableciendo una serie de modificaciones al Capítulo I del Convenio de 1993, relacionado con las "Disposiciones Generales":

a) En primer término, el numeral 1 del Artículo 1º del Acuerdo modifica el Artículo 2º, contemplando ahora tres párrafos:

En el párrafo primero, se señalan los beneficios a los que se aplica el Convenio. Para efectos de Brasil, se reemplaza la letra f) original, que se refería a "Natalidad", por "tiempo de cotizaciones", lo que permite que Brasil otorgue unilateralmente jubilaciones por años de servicios. Se agrega también una letra i), relacionado con la "Asignación por maternidad".

En el párrafo segundo, se permite a los empleados públicos de Brasil no sujetos al Régimen General de Previsión Social, solicitar la certificación de los períodos cotizados en ese país, para efectos de ser considerados en Chile.

El párrafo tercero, por último, agrega una norma que permite que el Convenio también sea aplicado a la legislación que complemente o modifique las disposiciones legales que se individualizan en este Artículo 2º.

b) Luego, se amplía el ámbito de aplicación del Convenio a todas aquellas personas que deriven sus derechos de los trabajadores afectos a la legislación chilena o brasileña.

c) A continuación, se introducen modificaciones que responden a la necesidad de ajustar los antiguos preceptos del Convenio a la realidad actual.

Así, se fija en 4 años el período durante el cual los trabajadores enviados por su empleador a prestar servicios en el territorio de la otra Parte, continúan afectos a la legislación de seguridad social del país de procedencia.

Asimismo, se faculta a la Autoridad Competente respectiva para autorizar un nuevo período de desplazamiento, pero sólo después de un año de terminado el primer período.

Además, y con el fin de flexibilizar el otorgamiento del beneficio excepcional que permite al trabajador continuar afecto a la legislación previsional del país de procedencia, se faculta a las Autoridades Competentes para que, de común acuerdo, autoricen excepciones a la regla general contemplada en el N° 1 de este Artículo.

d) Finalmente, el numeral 4 introduce modificaciones en cuanto a la Exportación de Pensiones, consagrando este principio fundamental de la Seguridad Social que no estaba considerado en el Convenio actualmente vigente.

Al efecto, se indica en el Artículo 6° que las prestaciones otorgadas por un Estado Parte se pagarán en el territorio del otro Estado Parte o en el de una tercera Parte. Esta situación facilitará el pago de las prestaciones debidas por Brasil a nuestros connacionales, quienes, de no mediar esta norma, deben solventar gastos adicionales para percibir las prestaciones otorgadas por Brasil.

En relación a este beneficio y mediante el numeral 23, se establece que las comisiones bancarias en que se incurra como consecuencia del pago de una pensión exportable, serán de cargo de la Entidad Gestora de la Parte que concede el beneficio. En cambio, las comisiones que se cobren en el Estado receptor del pago, serán de cargo del interesado.

#### Disposiciones sobre Asistencia Médica y Pensiones

En segundo lugar, el Acuerdo contempla una modificación a las normas del Convenio relacionadas a la "Asistencia Médica y Pensiones", contenidas en el Capítulo II:

En efecto, el numeral 5 del Artículo 1° varía la denominación del Capítulo, por "Disposiciones Sobre Asistencia Médica y Beneficios", e incorpora expresamente en el Artículo 7°, una norma que otorga protección de salud a los pensionados en uno de los Estados Contratantes que residan en el territorio del otro Estado, en las mismas condiciones que los pensionados del Estado que otorga la prestación de salud.

### Disposiciones Relativas a Chile

En tercer término, el Acuerdo incorpora un nuevo Capítulo III referido a las "Disposiciones Relativas a Chile", disponiendo una serie de modificaciones a los artículos comprendidos en él:

a) Primero, se reemplaza el actual Artículo 8º, que se refiere a la aplicación de las disposiciones legales chilenas y brasileñas, permitiendo a los beneficiarios acceder a pensión en ambos Estados, según el tiempo de seguro cumplido y conforme a las normas de la legislación interna de cada uno de ellos, lo que no ocurre en la actualidad.

En efecto, el Convenio vigente establece un derecho de opción entre la pensión autónoma a que el interesado tiene derecho según la legislación de la Parte correspondiente, o las pensiones proporcionales a que podría acceder, considerando la totalización de los períodos de seguro cumplidos en ambos países, no pudiendo mantener la pensión autónoma, por estimarse que las cotizaciones se consumieron en la concesión de este beneficio. En consecuencia, el otro Estado no puede sumar esos períodos cotizados para determinar si el interesado tiene derecho a una pensión proporcional.

b) Enseguida, se establece la forma en que se efectuará el cálculo de las pensiones chilenas y brasileñas.

A su vez, en los mismos Artículos se permite totalizar los períodos de servicios prestados en labores calificadas de pesadas o que perjudiquen la salud o la integridad física de las personas.

c) Finalmente, mediante los numerales 9 y 11, se suprimen los Artículos 10º, 11º y 13º del Convenio y se modifica el Artículo 15º. Respecto de este último precepto, se estatuye que la Entidad Gestora determinará el valor de la prestación como si todos los períodos de seguro hubieran sido cumplidos conforme a su propia legislación, agregándose que para determinar el cumplimiento de los requisitos que exigen las disposiciones legales chilenas para pensionarse anticipadamente, se considerarán como pensionados de los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Normalización Previsional, los afiliados que hayan obtenido pensión conforme a la legislación brasileña.

Además, se dispone que los trabajadores que se encuentren afiliados al sistema de Capitalización Individual en Chile, podrán enterar voluntariamente en ese sistema sus cotizaciones previsionales, en calidad de trabajadores independientes y durante el tiempo que residan en Brasil, sin perjuicio de dar cumplimiento a la legislación interna de este último país acerca de la obligación de cotizar.

#### Disposiciones Relativas a Brasil

En cuarto lugar, el Acuerdo incorpora un nuevo Capítulo IV referido a las "Disposiciones Relativas a Brasil", en el que se comprenden dos nuevos preceptos y se regula la totalización de períodos de seguro y el cálculo del beneficio:

a) Primero, se incorpora un nuevo Artículo 13º, que trata de la "Totalización de Períodos de Seguros" y contempla tres párrafos.

El párrafo primero permite a los beneficiarios de prestaciones, para el efecto de adquirir, mantener o recuperar el derecho a esas prestaciones, en conformidad con la legislación brasileña, totalizar los períodos de seguro cumplidos conforme a dicha legislación, si fuere necesario, con los períodos de seguro cumplidos conforme a la legislación chilena, considerándolos, siempre que no se superpongan, como si todos los períodos se hubieran enterado bajo la legislación de Brasil.

El párrafo segundo permite, igualmente, totalizar los períodos de seguro cumplidos en un tercer país, condicionado a que éste tenga un Convenio de previsión social que contemple la especie de beneficio que se ha solicitado.

Finalmente, establece que, cuando la legislación brasileña supedite el derecho a una prestación especial a la condición de que los períodos de seguros hayan sido cumplidos en condiciones especiales que perjudiquen la salud o la integridad física, se considerarán los períodos cumplidos en Chile, en iguales condiciones para acceder a esa prestación en Brasil.

b) A continuación, se fijan las reglas aplicables para la determinación y cálculo de las pensiones brasileñas.

#### Disposiciones Comunes

En quinto lugar, el Acuerdo incorpora un nuevo Capítulo V, referido a las "Disposiciones Comunes", a través de las cuales se regula un conjunto de materias de interés para ambas Partes Contratantes:

a) Para comenzar, se establece que no se considerarán los períodos de seguro inferiores a un año, salvo que ellos, por sí solos, otorguen derecho a algún beneficio.

b) Luego, se agrega un nuevo Artículo 16º, sobre "Mantención de la Calidad", mediante el cual se preceptúa que la calidad de imponente activo o de pensionado que el trabajador tenga en uno de los Estados Contratantes, se asimila a la calidad de imponente activo en el otro Estado Parte. Esta ficción legal resulta indispensable para que los ex-imponentes de los regímenes previsionales administrados por el Instituto de Normalización Previsional, puedan cumplir el requisito de ser imponentes o estar cotizando a la época en que ocurra el siniestro (vejez, invalidez o muerte).

c) Por su parte, mediante el numeral 19 se reemplaza el actual Artículo 17º, estableciendo ahora que para solicitar un beneficio en uno de los Estados Contratantes, no es necesario que a su vez se hayan cumplido los requisitos para requerir igual beneficio en el otro Estado Parte.

#### Disposiciones Finales

En sexto lugar, el Acuerdo introduce una serie de adiciones y modificaciones a las denominadas "Disposiciones Finales", contenidas ahora en el nuevo Capítulo VI:

a) Se señala que, para los efectos de la Exportación de Pensiones, éstas podrán ser pagadas en la moneda del país respectivo, en dólares de los Estados Unidos de América o en otra moneda que acuerden las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes.

b) Se consagra la posibilidad de totalizar períodos de servicios para determinar si una persona tiene derecho a subsidio de salud, estableciéndose que, en el caso de Chile, aquello sólo es procedente respecto del sistema público de salud.

c) Se agregan aspectos relacionados con la determinación de invalidez, incorporándose dos números que se refieren al pago de los exámenes médicos adicionales y estatuyéndose que dicho costo será asumido por la Entidad Gestora de la Parte que lo solicite, y que si se trata de un afiliado al sistema de Capitalización Individual chileno, se solicitará el copago de dichos gastos cuando corresponda.

d) En lo que respecta a la facultad de representación que se otorga a las autoridades consulares en materia de beneficios previsionales, se agrega una norma que restringe este mandato y que tiene por objeto resguardar los intereses del petionario. Así, se excluyen de este mandato la facultad de percibir las prestaciones que se concedan en virtud del Convenio, y el derecho de opción para escoger la modalidad de la pensión para los afiliados de una Administradora de Fondos de Pensiones.

e) En cuanto a las contingencias acaecidas antes de la vigencia del Convenio, se establece que la aplicación de aquél otorgará derecho a prestaciones por

dichas contingencias, salvo que se trate de un pago único. No obstante, el pago de estas prestaciones no se hará con efecto retroactivo a la fecha de entrada en vigor del Convenio.

f) Luego, se regula la entrada en vigor del Convenio y la posibilidad de denuncia del mismo, en cuyo caso las disposiciones del Convenio se continuarán aplicando a los derechos ya reconocidos durante su vigencia.

g) Por último, se otorga a las Autoridades Competentes de los Estados Contratantes la facultad para elaborar, de común acuerdo, los Acuerdos Administrativos necesarios que permitan la aplicación del Convenio.

#### Entrada en vigor de las modificaciones al Convenio

Para finalizar, y por lo que se refiere a la entrada en vigor de las modificaciones recién comentadas, el Artículo 2º del Acuerdo establece que éstas comenzarán a regir a contar de la fecha de vigencia del Convenio que se modifica, no obstante que los pagos de las prestaciones a que ellas dieran lugar sólo se harán efectivos a partir de la fecha de la última notificación entre los Estados Contratantes de haber cumplido con las formalidades constitucionales y legales necesarias para la entrada en vigor del presente Acuerdo modificatorio.

-----

#### **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gabriel Valdés, agradeció la presencia de las invitadas y otorgó la palabra a la señora Subsecretaria de Previsión Social, doña María Ariadna Hornkohl.

La señora Hornkohl señaló que el proyecto en estudio beneficiará aproximadamente a setenta y cinco mil chilenos y a tres mil quinientos brasileños.

Expresó que la importancia de un convenio de esta naturaleza radica en que otorga derecho a pensionarse en cualquiera de los Estados Contratantes.

Indicó que otra nota distintiva es la exportación de pensiones, es decir, que las pensiones obtenidas en uno de los países contratantes puedan ser percibidas en el otro Estado Contratante, sin exigencia de residir en el país otorgante del beneficio, y sin disminución del monto de la pensión por el hecho de encontrarse fuera del territorio del país otorgante de la pensión.

Manifestó que un tercer aspecto es la totalización de períodos de seguro, lo que significa que los períodos cotizados en uno de los Estados Contratantes son reconocidos en el otro Estado para efectos de adquirir derechos previsionales en el segundo Estado, y viceversa.

Asimismo, agregó que se puede presentar la solicitud en el país de residencia, para requerir beneficios previsionales en el otro Estado Contratante.

Señaló que se pueden realizar exámenes médicos en el país de residencia para pensionarse por invalidez en el otro Estado Contratante.

Explicó que asimila la calidad de pensionado en un Estado con la calidad de imponente activo del Instituto de Normalización Previsional, pues en nuestro país, para tener derecho a pensionarse en el antiguo sistema de reparto, es necesario encontrarse en actividad, requisito que se cumpliría con el Convenio si el trabajador se encuentra en funciones en el otro Estado o jubilado en él.

Expresó que se considera la calidad de pensionado en el otro Estado para la determinación del derecho a obtener jubilación anticipada en una AFP en Chile. Añadió que, para tener derecho a pensionarse anticipadamente, antes de cumplir 60 ó 65 años de edad (mujeres y hombres, respectivamente), es necesario que con el monto de lo acumulado en la cuenta de capitalización individual del trabajador se esté en condiciones de causar una pensión de un monto determinado. Para el cálculo de esta pensión, según el Convenio, se consideraría la pensión obtenida en el otro Estado Contratante.

Señaló que se evita la doble cotización en el caso del trabajador desplazado, que es aquél que el empleador que reside en el territorio de un Estado envía a trabajar, por un tiempo limitado, al territorio del otro Estado. Este trabajador, según el Convenio, tiene derecho a continuar cotizando en su país de origen.

Indicó que otorga protección de salud para los pensionados en otro Estado que viven en Chile, en las mismas condiciones que a los jubilados chilenos.

Resaltó que las principales modificaciones al Convenio suscrito con Brasil, son las siguientes: permite la jubilación por años de servicios (antigüedad) en Brasil; agrega el beneficio de asignación por maternidad, respecto de la legislación de Brasil; amplía el ámbito de aplicación del Convenio a todas aquellas personas que deriven sus derechos de los trabajadores afectos a la legislación chilena o brasileña (pensiones de sobrevivencia); establece el derecho del personal contratado en las misiones diplomáticas, que no se encuentra afecto a Convenciones especiales, para optar en cuanto a la legislación que deberá regir sus obligaciones previsionales; explicita y regula la exportación de pensiones, indicándose que Brasil sólo pagará las prestaciones en un tercer Estado, en la medida que exista Convenio con ese Estado; establece que las comisiones bancarias en que se incurra como consecuencia del pago de una pensión exportable, serán de cargo de la Entidad Gestora de la Parte que concede el beneficio, en cambio, las comisiones que se cobren en el Estado receptor del pago, serán de cargo del interesado; dispone la posibilidad que los pensionados de un Estado Contratante que residan en el territorio del otro Estado, puedan acceder a prestaciones de salud, en las mismas condiciones que los pensionados del Estado receptor; elimina la naturaleza vinculante del Convenio, vale decir que se pueden conceder pensiones proporcionales y autónomas en ambos Estados, sin que se entiendan consumidos los períodos de seguro; reconoce la calidad de imponente activo al pensionado del otro Estado Contratante. (En Chile, para tener derecho a pensión en el sistema antiguo se exige, además de la edad y un número determinado de años de servicio –10- estar en funciones al momento de producirse el siniestro (cumplir edad o invalidarse). Con el Convenio, el hecho de estar cotizando o ser pensionado en Brasil, se asimila a la calidad de trabajador activo en Chile).

Asimismo, agregó que establece la posibilidad de totalizar lapsos trabajados en labores consideradas pesadas, para efectos de obtener rebaja de la edad para pensionarse; flexibiliza la posibilidad de pago de prestaciones en el otro Estado, agregándose que puede hacerse en dólares de EE.UU. o en la moneda que acuerden las Autoridades Competentes; regula el financiamiento de exámenes médicos adicionales, respecto de los afiliados a AFP; reglamenta la facultad de representación de los Cónsules y funcionarios diplomáticos en materia de beneficios previsionales, en el sentido de que no pueden cobrar pensiones, ni ejercer el derecho a elegir la modalidad de pensión respecto de los cotizantes de AFP; regula la posibilidad de totalización de lapsos, para efectos del otorgamiento de subsidios de salud, estableciéndose que ello sólo es procedente respecto del sistema público de salud, e indica que las modificaciones efectuadas al Convenio rigen a contar de la fecha de vigencia del mismo, pero los pagos a que tales modificaciones dieran lugar, sólo procederán a partir de la data de la última notificación entre las Partes, de haberse cumplido los requisitos constitucionales y legales internos para la vigencia del presente Acuerdo.

La Comisión estimó de singular relevancia la aprobación del presente Convenio, en atención de la gran cantidad de compatriotas que residen en Brasil.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Valdés, Coloma, Martínez y Pizarro.

-----

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el Acuerdo Modificatorio del Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y la República Federativa del Brasil, suscrito el 20 de marzo de 2002."

-----

Acordado en sesión celebrada el día 21 de enero de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Gabriel Valdés Subercaseaux (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Jorge Martínez Busch y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 22 de enero de 2003.

**(FDO.): JULIO CÁMARA OYARZO**

**Secretario**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL  
PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
QUE APRUEBA EL PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN  
SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO RELATIVO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS  
NIÑOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS (3071-10)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, el 13 de agosto de 2002.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2002, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Concurrió al estudio de esta iniciativa, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Sergio Romero.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitadas, la Directora del Servicio Nacional de Menores, doña Delia Del Gatto, y la Asesora de dicha Institución, doña Daniela González.

-----

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

-----

## **ANTECEDENTES GENERALES**

**1.- Antecedentes Jurídicos.-** Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 50, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

c) Convención sobre los Derechos del Niño, promulgada por decreto supremo N° 830, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 14 de agosto de 1990.

d) Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, promulgado por decreto supremo N° 1.447, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 29 de agosto de 2000.

**2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.-** Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que el 15 de noviembre de 2001, Chile suscribió el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución A/54/RES/263, de 16 de mayo de 2000, con su corrección al numeral 1 del Artículo 3, notificada por el Depositario con fecha 16 de agosto del mismo año.

Expresa que la Convención sobre los Derechos del Niño, antecedente jurídico del Protocolo, fue adoptada el 20 de noviembre de 1989, en la ciudad de Nueva York. Fue suscrita por Chile el 26 de enero de 1990, promulgada por decreto supremo N° 830 del Ministerio de Relaciones Exteriores con fecha 14 de agosto de dicho año, y publicada en el Diario Oficial de 27 de septiembre de 1990.

El Mensaje indica que esta Convención contiene normas que protegen al niño contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental, y descuido o trato negligente. Asimismo, incluye disposiciones relativas a la participación de niños en los conflictos armados y su reclutamiento en las fuerzas armadas. Así, su artículo 1 comienza prescribiendo que "se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad". Enseguida, los párrafos 2 y 3 de su artículo 38, respectivamente, disponen que "los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aún no hayan cumplido los 15 años de edad no participen directamente en las hostilidades", y "los Estados Partes se abstendrán de reclutar en las fuerzas armadas a las personas que no hayan cumplido los 15 años de edad. Si reclutan personas que hayan cumplido 15 años, pero que sean menores de 18, los Estados Partes procurarán dar prioridad a los de más edad".

Agrega que el Convenio N° 182 de la Organización Mundial del Trabajo, aprobado por nuestro país, sobre la Prohibición de las Peores formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, prohíbe especialmente el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados.

Por otra parte, señala que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, de 1998, incluyó como crímenes de guerra en conflictos armados, tanto internacionales como no internacionales, el reclutamiento o aislamiento de niños menores de 15 años o su utilización para participar activamente en las hostilidades.

De igual forma, destaca que las Naciones Unidas han establecido, para las fuerzas policiales y militares en todo el mundo, los 18 años como edad mínima para los participantes en las operaciones de mantenimiento de la paz de dicho organismo, y recomiendan, además, que los miembros de la policía civil y los observadores militares no tengan menos de 25 años. Asimismo, el Secretario General de las Naciones Unidas, en un informe del Consejo de Seguridad, ha pedido que los grupos rebeldes y otros grupos armados no recluten soldados menores de 18 años, so pena de la imposición de sanciones.

Añade que, en ese contexto, en 1993, a raíz de un llamamiento especial formulado por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, junto con la labor realizada por algunos organismos en pro de la adopción de un instrumento internacional que elevara a 18 años la edad mínima para la participación de niños en los conflictos armados y para ser reclutados por las fuerzas armadas, el Comité de los Derechos del Niño elaboró y recomendó la aprobación de un proyecto de Protocolo Facultativo que diera cumplimiento a dichas finalidades.

Posteriormente en 1994, prosigue el Ejecutivo, la Comisión de Derechos Humanos, por resolución 1994/91, estableció un Grupo de Trabajo de composición abierta, encargado de elaborar, como cuestión prioritaria, un Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño con los objetivos anteriormente descritos. Agrega que en este Grupo de Trabajo, cuyas sesiones se prolongaron por varios años y donde participaron representantes de más de 40 países y un promedio de 30 órganos de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales y organismos no gubernamentales, se analizaron temas como la edad mínima de participación en las hostilidades, la participación directa o indirecta en ellas, la edad del reclutamiento voluntario u obligatorio

en las fuerzas armadas, y la posibilidad de incluir una cláusula por la que se impidiese que los grupos armados no gubernamentales reclutaran a menores.

Finalmente, la Comisión de Derechos Humanos adoptó el texto de este Protocolo Facultativo, sobre la base de la labor previa realizada por el Grupo de Trabajo. Así, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó, el 16 de mayo de 2000, el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, que Chile suscribió el 15 de noviembre de 2001, consecuente con su permanente posición a favor de la protección de niños y adolescentes.

El Mensaje señala que los principales objetivos del Protocolo, son los siguientes:

a) Participación en hostilidades: los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades.

b) Reclutamiento obligatorio: los Estados Partes velarán porque no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años. Añade el Mensaje que lo anterior concuerda plenamente con nuestra normativa legal interna, por cuanto el artículo 19 del decreto ley N° 2.306, de 1978, dispone que los chilenos deben inscribirse en los Cantones de Reclutamiento en el año en que cumplan 18 años, para realizarlo al siguiente, es decir, a los 19 años.

c. Reclutamiento voluntario: los Estados Partes elevarán la edad mínima para el reclutamiento voluntario de personas en sus fuerzas armadas nacionales, por encima de aquella fijada en el párrafo 3 del Artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, esto es, por sobre los 15 años de edad. Agrega el Ejecutivo que, de igual forma, resulta concordante con las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico vigente, ya que el artículo 22 del decreto ley N° 2.306, ya citado, señala que cualquier persona podrá adelantar su inscripción en los Cantones de Reclutamiento, en la forma establecida en su Reglamento. Este último, en su artículo 45, faculta para anticipar este proceso hasta en dos años, y en su artículo 73 bis, establece que las personas que opten por la modalidad de curso especial anticipado para estudiantes de enseñanza media o sus equivalentes, estarán sujetas, entre otras, a la obligación de iniciar el Servicio Militar desde su inscripción, a partir del año en que cumplan 17 o 18 años de edad. Excepcionalmente, agrega este último precepto, podrán participar en esos cursos personas que tengan 16 años de edad y posean los requisitos de estudios, previa autorización del Director General de Movilización Nacional.

Señala, además, que los Estados Partes, al ratificar o adherir al Protocolo, deberán depositar una declaración llamada “declaración vinculante”, que consiste en que los Estados Partes dejan constancia de la edad mínima en que permitirán el reclutamiento voluntario y se describan las salvaguardias que hayan adoptado para asegurarse de que aquél no se realiza por la fuerza o bajo coacción.

El Mensaje expresa que esa declaración concuerda con lo que al respecto establece nuestra legislación interna. En efecto, agrega que el párrafo 3 del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que los Estados Partes deberán abstenerse de reclutar a menores de 15 años, y en nuestro país se requiere, para postular al

reclutamiento voluntario, que el interesado tenga una edad mínima de 16 años cumplidos, sea previamente seleccionado y cuente con la expresa autorización de sus padres o guardadores. Añade que esto es corroborado por diversas disposiciones del ya citado decreto ley N° 2.306, así como por el artículo 73 bis de su Reglamento. En efecto, los artículos 22, 32 y 34 del primer cuerpo legal disponen, respectivamente, que cualquiera persona podrá adelantar su inscripción en los Cantones de Reclutamiento, en la forma que establezca este Reglamento; que la Dirección General de Movilización Nacional, a petición del interesado, podrá autorizar la anticipación del Servicio Militar Obligatorio hasta en dos años, y su postergación hasta por doce meses; y que el Presidente de la República, a requerimiento de alguna Institución de las Fuerzas Armadas, podrá disponer el funcionamiento de cursos especiales para que personas de determinado nivel educacional cumplan en ellos el Servicio Militar Obligatorio.

Por último, la norma reglamentaria aludida dispone que las personas que opten por la modalidad de curso especial anticipado para estudiantes de enseñanza media o sus equivalentes, estarán sujetas a la obligación de iniciar el Servicio Militar desde su inscripción, a partir del año en que cumplan 17 ó 18 años de edad, como asimismo que, por excepción, podrán participar en esos cursos personas que tengan 16 años de edad y posean los requisitos de estudios, previa autorización del Director General.

**3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.-** Se dio cuenta del Mensaje Presidencial en sesión de la Honorable Cámara de Diputados del 1 de octubre de 2002, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en reunión efectuada el día 8 de octubre de 2002, y aprobó, por la unanimidad de sus miembros, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 31 de octubre de 2002, aprobó el proyecto por la unanimidad de sus miembros presentes.

**4.- Instrumento Internacional.-** El instrumento internacional en informe consta de un preámbulo y trece artículos, cuyos contenidos se reseñan a continuación:

Los Artículos 1, 2 y 3, N° 1, establecen los objetivos primordiales del presente Protocolo Facultativo:

- Participación en hostilidades. El Artículo 1 dispone que los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades.

- Reclutamiento obligatorio. El Artículo 2 prescribe que los Estados Partes velarán porque no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a ningún menor de 18 años.

- Reclutamiento voluntario. Luego, el artículo 3, N° 1, preceptúa que los Estados Partes elevarán la edad mínima para el reclutamiento voluntario de personas

en sus fuerzas armadas nacionales, por encima de aquella fijada en el párrafo 3 del Artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, esto es, por sobre los 15 años de edad.

A su vez, el artículo 3, N° 2, dispone la llamada “declaración vinculante”, que consiste en que los Estados Partes, al ratificar o adherir al Protocolo, depositen una declaración en la que conste la edad mínima en que permitirán el reclutamiento voluntario y se describan las salvaguardias que hayan adoptado para asegurarse de que aquél no se realiza por la fuerza o bajo coacción.

El artículo 3, N° 3, consagra el deber de establecer medidas de salvaguardia para los Estados Partes que permitan el reclutamiento voluntario de menores de 18 años en sus fuerzas armadas. Estas medidas, como mínimo, deben garantizar que ese reclutamiento sea auténticamente voluntario, que se realiza con el consentimiento informado de los padres o guardadores, que los menores están plenamente conscientes de los deberes que supone el servicio militar y que presentan pruebas fiables de su edad antes de ser aceptados.

El Artículo 4 establece que los grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado no deben, en ninguna circunstancia, reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años, debiendo los Estados Partes adoptar todas las medidas posibles para impedir dicho reclutamiento o utilización, incluida la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y castigar tales prácticas.

El Artículo 5 contempla una disposición en el sentido de que cualquier otra norma más favorable a los derechos del niño primará sobre lo que al respecto señale este Protocolo.

Así, señala que ninguna disposición de éste se interpretará de manera que impida la aplicación de los preceptos del ordenamiento interno de un Estado o de instrumentos internacionales o del derecho internacional humanitario, cuando ellos sean más propicios a la realización de los derechos del niño.

El Artículo 6 subraya las diversas obligaciones que los Estados Partes asumen, dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con la vigilancia del cumplimiento del Protocolo y la promoción de su contenido. Así, éstos deberán adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole, necesarias para garantizar la aplicación efectiva y la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del Protocolo, así como aquéllas que permitan que las personas, reclutadas o utilizadas en hostilidades en contradicción a sus normas, sean desmovilizadas o separadas del servicio.

Igualmente, los Estados Partes se comprometen a difundir y promover los principios y las disposiciones del Protocolo.

El Artículo 7 insta a los Estados Partes a adoptar medidas para fortalecer la cooperación internacional para la aplicación de este Protocolo, particularmente respecto de la prevención de actividades en contra del mismo, como también, colaborando en la rehabilitación y reintegración social de las víctimas de actos contrarios a sus disposiciones.

Además, aquellos Estados que se encuentren en condiciones de llevarlas a cabo, podrán prestar asistencia a través de programas multilaterales, bilaterales o de otro tipo existentes o, entre otras cosas, mediante un fondo voluntario establecido en conformidad con las normas de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El Artículo 8 impone a cada Estado Parte la obligación de presentar un informe ante el Comité de los Derechos del Niño, a más tardar dos años después de la entrada en vigor del Protocolo, que incluya una exposición de las medidas adoptadas para dar cumplimiento al mismo, y en particular, aquellas relacionadas con la participación y reclutamiento de niños.

Los Artículos 9, 10, 11, 12 y 13 contienen las cláusulas con respecto a la firma de este instrumento internacional, a su entrada en vigor, ratificación, adhesión, denuncia, enmiendas e idiomas en los cuales consta el Protocolo.

-----

## **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gabriel Valdés, agradeció la presencia de las invitadas y otorgó la palabra a la Directora del Servicio Nacional de Menores (SENAME), doña Delia Del Gatto.

La señora Del Gatto expresó que, para el SENAME, es de la mayor importancia la ratificación del Protocolo en estudio. Agregó que, si bien nuestro país no sufre el flagelo de la guerra, ni la participación de niños, niñas y adolescentes en ella, este Protocolo representa una oportunidad para profundizar y reiterar nuestro compromiso con los derechos de la infancia, el derecho humanitario y la paz, al reconocer que los niños tienen derecho a crecer y desarrollarse en un ambiente de afecto, a jugar, a educarse, a soñar y a tener expectativas de una vida mejor, al margen de las graves consecuencias que genera la participación en los conflictos armados.

Manifestó que en 1993, el Comité de Derechos del Niño de la Organización de la Naciones Unidas (ONU) acordó iniciar la redacción de un Protocolo adicional a la Convención, con el fin de elevar a 18 años la edad mínima de participación de niños, niñas y adolescentes en conflictos armados y el reclutamiento forzado en las fuerzas armadas para esos efectos.

Indicó que, de esa forma, se busca sustituir la norma del artículo 38 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que fijó dicha edad en los 15 años. Agregó que en el año 2000 se adoptó este Protocolo Facultativo de la Convención, que dispone, en términos generales, la prohibición de que personas menores de 18 años participen directamente en hostilidades y de que sean reclutadas forzosamente en las fuerzas armadas y, asimismo, la obligación de los Estados de que el reclutamiento voluntario en las fuerzas armadas no sea a una edad inferior a los 15 años. También, establece la prohibición de reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años, por grupos armados distintos de las fuerzas armadas.

Señaló que el Protocolo en estudio se enmarca dentro del desarrollo del Derecho Internacional Humanitario. Destacó que los Convenios de Ginebra de 1949 y los dos protocolos adicionales de 1977 otorgan una protección y trato especial a los niños en situaciones de guerra u hostilidades, tanto a los civiles como a los combatientes.

Expresó que a nivel latinoamericano, el Protocolo ha sido ratificado por distintos países como Costa Rica, Guatemala, México, Panamá, Argentina, Perú y Paraguay.

Explicó que la necesidad de elevar la edad mínima para la participación de niños, niñas y adolescentes en conflictos armados, radica en la obligación, asumida por los distintos Estados, de otorgar a los infantes una protección especial frente a situaciones que vulneran gravemente sus derechos, como las que enfrentan al participar en conflictos armados, pues los efectos de la guerra son devastadores para ellos.

Manifestó que un estudio realizado por la UNICEF en 1995, sobre niños en las guerras, estableció que en el período 1985 a 1995, murieron 2 millones de ellos: entre 4 a 5 millones resultaron discapacitados; 12 millones quedaron sin hogar; un millón huérfanos o separados de sus padres y alrededor de 10 millones, psicológicamente dañados. Añadió que, a raíz de ello, la participación de niños, niñas y adolescentes en los conflictos armados es considerada una de las peores formas de trabajo infantil de acuerdo al Convenio N° 182 de la OIT, ratificado por nuestro país, cuyo artículo tercero dispone que se considera como peores formas de trabajo infantil “todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y tráfico de niños, la servidumbre por

deudas y la condición de siervo y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados”.

Señaló que la aprobación de este Convenio se enmarca en el contexto de una serie de medidas que, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, el Estado de Chile se encuentra impulsando. En lo nacional, algunas de estas medidas son: la Política Nacional de Infancia y su Plan de Acción para el presente decenio, la Reforma al Sistema de Justicia y Protección de los Derechos de la Infancia y Adolescencia impulsada por el Ministerio de Justicia y SENAME, y la adecuación de nuestra normativa penal interna en materia de pornografía, prostitución y explotación sexual infantil. En lo internacional, se encuentra la ratificación del Convenio N° 182, sobre peores formas de trabajo infantil, y el proceso de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención Sobre Derechos del Niño atinente a la prostitución, pornografía y venta de niños.

A continuación, detalló como aspectos centrales del Protocolo, los siguientes: los Estados deben adoptar todas las medidas para que ningún miembro de las fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades; la obligación de los Estados de velar porque no se reclute obligatoriamente en sus fuerzas armadas a personas menores de 18 años; y, asimismo, los Estados deben elevar la edad mínima de reclutamiento voluntario de personas en sus fuerzas armadas, por encima de los 15 años. Agregó que, en este último caso, deben establecer medidas que garanticen como mínimo que ese reclutamiento sea auténticamente voluntario, que se realice con el consentimiento informado de los padres o de quienes tengan su custodia legal, que los menores de edad estén plenamente informados de los deberes que supone ese servicio militar, y que esos menores presenten pruebas fiables de su edad antes de ser aceptados en el servicio militar nacional.

Indicó que también se dispone la prohibición de reclutar o utilizar en hostilidades a menores de 18 años por grupos armados distintos de las fuerzas armadas.

En cuanto a otras obligaciones que asumen los Estados en virtud del Protocolo Facultativo, expresó que deben difundir y promover los principios y las disposiciones del mismo y adoptar todas las medidas posibles para desmovilizar o separar del servicio a aquellos niños que hayan sido reclutados o utilizados en hostilidades en contradicción al Protocolo; además, deben prestar la asistencia necesaria para su recuperación física y psicológica y su reintegración social, como, asimismo, cooperar en la prevención de actividades contrarias a este Convenio y a la rehabilitación y reintegración social de las personas víctimas de dichas actividades.

Agregó que los Estados deben presentar al Comité de Derechos del Niño un informe acerca de las medidas adoptadas en cumplimiento de este Protocolo a los dos años de su ratificación, y posteriormente deben remitir informes periódicos en conformidad con el artículo 44 de la Convención.

La Comisión acordó, a petición del Honorable Senador Martínez, oficiar a los señores Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, General Director de Carabineros y Director General de Movilización Nacional, a fin de solicitar sus observaciones acerca de este Protocolo.

Al respecto, el Honorable Senador señor Ávila se mostró en desacuerdo, ya que el Protocolo en análisis no contraviene la legislación nacional en la materia.

Posteriormente, los señores Comandantes en Jefe del Ejército, Armada, Fuerza Aérea, y General Director de Carabineros de Chile y Director General de Movilización respondieron los oficios enviados, manifestando su parecer favorable al proyecto en estudio.

La Comisión, teniendo presente las consideraciones anteriores, propone aprobar el proyecto de acuerdo en informe.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Valdés, Ávila, Cariola y Martínez.

-----

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO:**

"Artículo único.- Apruébase el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución A/54/RES/263, de 16 de mayo de 2000, con su corrección al numeral 1. del Artículo 3, notificada por el Depositario con fecha 16 de agosto del mismo año, y suscrita por la República de Chile el 15 de noviembre de 2001."

-----

Acordado en sesiones celebradas los días 12 de noviembre de 2002 y 21 de enero de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Gabriel Valdés Subercaseaux (Presidente), Nelson Ávila Contreras, Marco Cariola Barroilhet y Jorge Martínez Busch.

Sala de la Comisión, a 21 de enero de 2003.

**(FDO.): JULIO CÁMARA OYARZO**

**Secretario**

**INFORME DE LAS COMISIONES DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN,  
JUSTICIA Y REGLAMENTO Y DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA, UNIDAS RECAÍDO EN EL PROYECTO DE REFORMA  
CONSTITUCIONAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE  
ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD Y GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN  
MEDIA (3039-07).**

HONORABLE SENADO:

Vuestras Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, unidas tienen el honor de informaros en general y particular a la vez, el proyecto de reforma constitucional en referencia, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Las Comisiones unidas acordaron haceros presente que, en conformidad al inciso segundo del artículo 116 de la Constitución Política, este proyecto debe ser aprobado por las dos terceras partes de los señores Senadores en ejercicio, por incidir en una norma del Capítulo III de la Carta Fundamental.

A la sesión que vuestras Comisiones unidas dedicaron a este asunto, concurren la señora Ministra de Educación, doña Mariana Aylwin; el Subsecretario de dicha Cartera de Estado, señor José Weinstein; el Jefe del Departamento Jurídico del mencionado Ministerio, señor Rodrigo González; el Coordinador Jurídico, señor Hugo Montaldo, y el asesor legislativo, señor Alexis Yañez.

Por tratarse de una iniciativa de artículo único, vuestras Comisiones unidas la discutieron en general y en particular a la vez y os recomiendan proceder en la misma forma.

Con fecha 4 del actual, el Primer Mandatario hizo presente la urgencia para el despacho de este proyecto, en el carácter de “simple”.

-----

#### ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa, deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

##### A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

###### 1.- Constitución Política

### EL CAPITULO III

#### a. De los Derechos y Deberes Constitucionales

Su artículo 19 señala que la Constitución asegura a todas las personas:

“10.º El derecho a la educación.

La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.

Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

El Estado promoverá la educación parvularia.

La educación básica es obligatoria, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ella de toda la población.

Corresponderá al Estado, asimismo, fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación.”.

2.- Ley de Instrucción Primaria Obligatoria, de 1920.

Establece para todos los niños del país la obligación de concurrir a la escuela durante cuatro años o cursos hasta cumplir 13 años.

3.- Ley N° 18.962, de 1990, Orgánica Constitucional de Enseñanza.

Fija los requisitos mínimos de los niveles de enseñanza básica y enseñanza media y, asimismo, regula el deber del Estado de velar por su cumplimiento.

## **B.- ANTECEDENTES DE HECHO**

### **EL MENSAJE QUE LE DIO ORIGEN**

El Jefe de Estado, en primer lugar, señaló en este documento que el proyecto tiene por finalidad enmendar la forma en que se garantiza el derecho a la educación, con el objeto de hacer obligatoria y gratuita la Educación Media.

Recordó que una de las leyes más importantes dictadas en los comienzos del siglo recién pasado, y que ha contribuido de manera fundamental al desarrollo de nuestro país, ha sido la Ley de Educación Primaria Obligatoria, de 26 de agosto de 1920. Sostuvo que no existe mejor ocasión que este octogésimo segundo

aniversario de dicha normativa para dar un nuevo y trascendental paso en el desarrollo de nuestro país, como lo es el proponer el establecimiento de la obligatoriedad de la Educación Media, de modo de extender el período escolar de los 8 años actuales a 12 años.

Hizo notar que la Ley de Instrucción Primaria de 1860 sentó las bases del sistema público de educación de ese nivel, para lo cual, desde aquella época, se multiplicaron las escuelas de niños y de niñas, se crearon varias escuelas normales y se desarrolló una primera "profesionalización" de los preceptores y preceptoras, iniciándose el desarrollo de un servicio público de administración del incipiente sistema.

La expansión y el mejoramiento experimentado, prosiguió, no había logrado, a comienzos del siglo XX, calmar la insatisfacción existente sobre los alcances y carácter de la educación elemental, por lo que se pensó que era necesario introducir una medida radical como fue la obligatoriedad de la instrucción primaria, junto con otras acciones de mejoramiento de la acción pública.

Para este efecto, agregó, en el Congreso Nacional se debatieron largamente diversos enfoques y proyectos pero, quien más aportó a su logro, inserto en un contexto socio-cultural más favorable a políticas públicas de intervención social, fue don Darío E. Salas, quien en 1917 publicó su libro "El Problema Nacional". En él, Salas propuso un nuevo ante-proyecto articulado, que tuvo bastante resonancia por sus fundamentos, contribuyendo, indudablemente, a que entre 1918 y 1920, se intensificara la campaña pública a favor de una ley de educación primaria obligatoria, participando amplios sectores de nuestra sociedad, incluyendo las organizaciones magisteriales de la época.

Explicó que la referida Ley de 1920 establecía para todos los niños y niñas la obligación de concurrir a la escuela durante 4 años o cursos hasta que cumplieran 13 años; pero, en 1929, fue reformada, introduciendo, entre otros cambios, un aumento de la obligatoriedad a seis años de asistencia, y la creación de las Juntas de Auxilio Escolar, destinadas a satisfacer la necesidad de la asistencialidad pública para hacer efectiva la obligatoriedad. La ley N° 5.291, de 1929, no ha sido, hasta ahora, derogada formalmente.

En cuanto a la obligatoriedad escolar, sostuvo que la expansión de la Educación Primaria había comenzado antes de la dictación de la Ley, y que el país tardó más de 50 años antes de universalizarla, toda vez que, como es sabido, las leyes no son la variable primera a la hora de las grandes transformaciones educacionales o sociales. La obligatoriedad puede ser un mecanismo ineficaz si las condiciones para hacerla efectiva no son las suficientes. En el corto plazo, explicó, la ley no logró sus propósitos pues problemas de enfoque en la misma ley y coyunturas financieras mayores impidieron su efectividad en el corto plazo. El esfuerzo de los reformadores de 1920 no tuvo éxito automático ni reconocimiento unánime, sino que fue en el marco de la reforma educacional inaugurada en 1965 y su prolongación hasta 1973, que prácticamente se logró la universalización de la educación básica.

Respecto de la proposición de consagrar la educación obligatoria hasta los 18 años de edad, el Primer Mandatario hizo presente que una norma de este carácter debe ser puesta a la luz de la experiencia histórica.

En este sentido, aseveró que, en esta ocasión, la obligatoriedad no precede a la expansión del sistema de educación media, el cual está relativamente cerca

de universalizarse. Por lo tanto, aseveró, el propósito de la norma constitucional propuesta es lograr que, una vez producido el debate y discusión de tan importante tema, se consolide y perfeccione un crecimiento ya avanzado. Considerando las distancias históricas y, al revés del imaginario social al respecto, destacó que la ley de 1920 no creó la expansión de la cobertura escolar primaria, sino que pretendió reforzarla y asegurarla, aunque se haya demorado medio siglo.

Algo similar ocurre hoy, acotó. La obligatoriedad de la Educación Media hasta los 18 años, afirmó, se logrará sobre la base de la experiencia y progresos acumulados en el proceso de la actual reforma, en marcha desde 1990. A diferencia de la Ley de 1920, esta reforma se apoyará en un proceso ya en aplicación y la potenciará para superar la deserción y para asegurar la retención y el éxito oportuno.

Destacó que para evitar que la reforma propuesta se quede en la declaratoria, tendrá que complementarse con un conjunto de normas legales y reglamentarias y de decisiones de política pública de reforzamiento de las condiciones ya existentes para el mejor y más rápido cumplimiento de la meta constitucional de doce años de escolaridad para todos.

Como ejemplo de lo anterior, indicó que en materia de gratuidad el Gobierno no pretende terminar con el financiamiento compartido para el sector municipal; pero será necesario revisar su normativa a fin de introducir las adecuaciones que aseguren efectivamente a todas las personas, hasta los dieciocho años de edad, el acceso a la Educación Media.

A continuación señaló que actualmente el Ministerio de Educación, a través de diversos programas que está ejecutando, pone todos sus esfuerzos en preparar y aplicar medidas tendientes a mejorar la calidad y la equidad de la enseñanza, lo cual está siendo posible porque la sociedad entera se ha involucrado en ello. A título ejemplar, mencionó entre dichos programas uno de los que más destaca en los últimos años, el denominado "Liceo Para Todos", orientado a lograr que los estudiantes de la educación media permanezcan en las aulas y culminen, en lo posible, sus estudios de ese nivel, que les permita tanto el acceso a la educación superior como al campo laboral.

Advirtió, en seguida, que a pesar de todo lo realizado, aun hoy día las estadísticas demuestran que hay una fuerte deserción escolar, especialmente en la educación media, lo que impide que un importante sector de la juventud de nuestro país pueda integrarse a la educación superior y a aspirar, con algún grado de certeza, a ejecutar trabajos importantes ya que carecen de la capacidad humanística o técnica que puede entregarles la educación media, en cualquiera de sus modalidades. La reforma propuesta y las posteriores modificaciones a la legislación y reglamentación vigente, permitirán superar lo anterior y dejarlo en el olvido, por el hecho que la educación media será obligatoria hasta los 18 años de edad.

Desde otro punto de vista, informó que el proyecto ha considerado el máximo de antecedentes disponibles, que emanan tanto de diversas comisiones de expertos que cumplieron su cometido en los últimos años, así como las distintas iniciativas presentadas por diversos Honorables Parlamentarios, que contienen el mismo propósito que este proyecto.

Destacó aquí algunos fundamentos de los proyectos presentados por los Honorables Senadores señores Roberto Muñoz Barra y Jaime Naranjo; por el Diputado señor Maximiano Errázuriz; por el ex Senador señor Sergio Bitar y por los ex diputados señora María Rozas y señor Felipe Valenzuela.

Por lo anterior, concluyó que la presente reforma, en consecuencia, obedece a un gran sentir nacional y ha sido solicitada desde diversos sectores.

Para ello, reiteró, será necesario dictar y aprobar algunas reformas legales e intensificar la aplicación de importantes programas que el Ministerio de Educación está desarrollando hoy día para evitar la deserción escolar, promover la retención de alumnos en los establecimientos educacionales y apoyar con los recursos necesarios a las familias más pobres, en el marco del Programa "Chile Solidario".

En síntesis, el Mensaje establece que la educación media será obligatoria hasta los 18 años de edad, lo que significa que, ingresando los educandos a los 6 años a la enseñanza básica, como lo establece la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, la obligatoriedad se extiende por 12 años.

Finalmente, el Mensaje alude a la necesidad de que, al igual que con lo ocurrido con la enseñanza básica, respecto de la cual la ley ha establecido toda la normativa para hacer efectivos los conceptos de gratuidad y obligatoriedad contenidos en la norma que ahora se modifica, una futura ley deberá señalar específicamente, la forma como deberá cumplirse la obligatoriedad y la gratuidad de la Educación Media y, especialmente, respecto de los niños y niñas de las familias más pobres.

En todo caso, acotó, la ley señalará todas las normas vigentes que será necesario modificar, como asimismo las nuevas que, sin ser modificatorias de leyes anteriores, deberán dictarse. Dicha ley, anunció, se enviará al Congreso Nacional tan pronto el Poder Legislativo apruebe esta reforma constitucional.

El Mensaje propone reemplazar el inciso quinto del numeral 10.º, del artículo 19 de la Carta Fundamental, por el siguiente:

"La educación básica y la educación media, hasta los dieciocho años de edad, son obligatorias en conformidad a la ley, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tales objetos, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población."

#### EL PROYECTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

En sesión celebrada con fecha 18 de diciembre de 2002, la Honorable Cámara de Diputados aprobó el siguiente texto para esta reforma constitucional:

"Artículo único.- Sustitúyese el inciso quinto, del número 10 del artículo 19, de la Constitución Política de la República, por el siguiente:

"La educación básica y la educación media son obligatorias en conformidad a la ley, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población."

## DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO

Para ilustrar el debate, la Comisión escuchó la opinión de las autoridades e invitados que a continuación se mencionan.

En primer término, hizo uso de la palabra la señora Ministra de Educación, doña Mariana Aylwin.

La mencionada autoridad se refirió a los fundamentos que el Gobierno tuvo en consideración al momento de presentar esta reforma constitucional.

Sobre el particular, señaló que como producto del esfuerzo de muchas generaciones hoy en día es posible ponerse la meta de la enseñanza media obligatoria o, en otros términos, alcanzar el objetivo de que los jóvenes tengan, como mínimo, doce años de escolaridad.

Precisó que, en 1920, al dictarse la Ley de Educación Primaria Obligatoria no se estableció cuántos años abarcaba ésta, pero se entendió que eran cuatro años, pues éstos se consideraban como la educación básica para ese tiempo. En 1929, agregó, se avanzó al proponerse seis años como el período mínimo de formación para que una persona pudiera insertarse en la sociedad. Luego, continuó, en el Gobierno del Presidente Frei Montalva se establecieron los ocho años de educación básica obligatoria. Hoy se sostiene que las personas que tienen menos de doce años de escolaridad enfrentan

una restricción muy importante para insertarse en la vida social. De hecho, acotó, sin este período de formación, en la práctica están condenados a la marginalidad.

En cuanto a las condiciones en que se encuentra el país para establecer un plan mínimo de 12 años de escolaridad, hizo presente que actualmente existe una cobertura de enseñanza media de un 90%. No obstante, advirtió que existe una gran desigualdad social, que se manifiesta, según las encuestas CASEN del año 2000, en que la cobertura del segmento socioeconómico más alto en la enseñanza media es de un 98,5% y el del más pobre es de un 82,3%.

En esta línea, destacó que también se presentan diferencias importantes al examinar lo que ocurre en las diversas regiones del país. Por ejemplo, dijo, en las regiones VIII y X existe una cobertura de 80%, a pesar de que ellas son las regiones que más han aumentado su cobertura en los últimos 10 años, subiendo 20 puntos en diez años, en circunstancias que, en general, el aumento en regiones ha sido, en promedio, de 10 puntos en diez años. Lo anterior significa, explicó, que en esas regiones, al año, dos jóvenes de cada diez no terminan el sistema escolar. El promedio nacional, en cambio, indica que uno de cada diez no termina el sistema escolar en la enseñanza media. En términos absolutos, esto quiere decir que anualmente 70.000 jóvenes salen del sistema escolar durante la enseñanza media.

Por otra parte, enfatizó en la necesidad de avanzar en esta materia pues la incorporación de Chile en el mundo cada vez más globalizado exige mejorar las posibilidades de los jóvenes.

Desde otro punto de vista, resaltó el positivo efecto que esta reforma producirá en cuanto a la movilidad inter-generacional, esto es, en el fortalecimiento de la familia como condición para mejorar en los resultados del aprendizaje y en el promedio de escolaridad. En efecto, prosiguió explicando, si no se mejoran significativamente los promedios de escolaridad de los chilenos, se seguirá teniendo bajos resultados de aprendizaje en el sistema escolar nacional, porque los resultados de aprendizaje están muy condicionados por el nivel de escolaridad de los padres. Para demostrar esta afirmación, informó que sólo 15.000 de los 54.000 que están seleccionados a las universidades del Consejo de Rectores, sus padres tienen educación universitaria; al mismo tiempo, se observa que la mayoría de los jóvenes que quedan fuera del sistema tienen padres de muy baja escolaridad.

A continuación se refirió a los riesgos, que calificó de muy graves, que involucra la violencia asociada a los niños y jóvenes del sector escolar. Resaltó que las aptitudes discriminatorias de la delincuencia son muy severas y la carencia de adecuados niveles de atención a este problema representa una tremenda pérdida de oportunidades para el país.

Reconoció que la medida de consagrar legalmente los doce años de escolaridad por sí sola obviamente no retendrá en los colegios a todos los jóvenes, pero sí constituye una señal a la sociedad y compromete al Estado para poner recursos y financiar un sistema obligatorio y gratuito.

En relación con la inquietud que se ha planteado en el sentido de que esta reforma puede afectar el sistema de financiamiento compartido, hizo presente que

ella se discutió en la Honorable Cámara de diputados y allí se dejó absolutamente en claro que el Gobierno no pretende terminar con dicho sistema para el sector municipal y recordó que, además, el propio Mensaje del Ejecutivo establece explícitamente que la reforma constitucional deberá complementarse con un conjunto de otras medidas. Entre estas destacó la subvención “pro-retención”, que es una subvención adicional orientada a retener a los alumnos en el sistema escolar.

Además, se dictarán las normas legales y reglamentarias que sean necesarias para el más rápido y mejor cumplimiento de la meta constitucional. Entre otras medidas, dijo, se deberá establecer una edad máxima para exigir el cumplimiento de la escolaridad en forma obligatoria; se deberán efectuar algunas modificaciones a la legislación laboral referida al trabajo de los jóvenes en edad escolar y, en general, será necesario revisar la normativa a fin de introducir las adecuaciones que aseguren efectivamente a todas las personas, hasta los 18 años de edad, el acceso a la educación media.

Señaló luego que, en su opinión, sin un compromiso del país en la actual generación de jóvenes no sería posible terminar prontamente con la deserción escolar.

Reiteró que este proyecto de enmienda constitucional va asociado a un conjunto de políticas asociadas a la mantención de los alumnos en sus colegios, mencionando, por ejemplo, el programa “Liceo para Todos”, dirigido a los 430 liceos más vulnerables, que tienen peores resultados de aprendizaje y que atienden a sectores más pobres de la población.

En esos liceos, dijo, el año pasado se entregaron 10.000 becas; este año se otorgarán 13.000 becas y se pretende llegar a 18.000 becas en el 2006.

Otro esfuerzo especial en esta línea, agregó, es el de mejoramiento de los internados. El año pasado, explicó, en 150 internados se mejoró la infraestructura, las condiciones para que los estudiantes puedan aprender, tener una cierta formación en sus horas libres, recrearse y, en general, vivir en mejor forma.

En tercer lugar, mencionó el Programa Intercultural Bilingüe a través del cual este año se entregarán 24.000 becas para alumnos de educación básica y media. Indicó que también los programas de las Juntas de Auxilio Escolar se están orientando para favorecer la mantención de los alumnos en sus colegios.

Otro programa pro-inserción lo constituye el de “Nivelación de Estudios”, que el año pasado aumentó en 40.000 mil los cupos para ese objeto en la población adulta. Sobre este punto anotó que la población adulta en nuestra educación cubre alrededor de 150.000 personas, siendo la mayoría de ellas menores de 24 años, por lo tanto, en realidad, se trata de desertores del sistema normal.

Finalmente, aludió a un conjunto de tareas que desarrolla el Ministerio de Educación orientadas a coordinarse con otros Ministerios y con la sociedad civil, con el objeto de prevenir la deserción escolar. Manifestó que estas labores se realizan en conjunto con instituciones como los Ministerios del Interior y de Justicia y organizaciones como la Fundación Paz Ciudadana, para incorporar iniciativas en el campo de la seguridad que favorecen la retención de los alumnos en sus colegios.

A continuación el **Presidente de las Comisiones unidas**, **Honorable Senador señor Chadwick**, expresó su plena coincidencia con el propósito de que el Estado de Chile asuma como compromiso constitucional la enseñanza media obligatoria y la correspondiente obligación de asegurar la gratuidad del sistema.

Hizo presente que, al analizarse, en su oportunidad, una moción de los Honorables Senadores señores Bitar y Muñoz Barra, la razón que impidió votarla favorablemente fue exclusivamente que los Parlamentarios no podían consagrar la gratuidad sin que el Ejecutivo tuviera una participación directa en ello.

Luego, manifestó que el texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados le merece una duda. Como hoy en día el texto constitucional contempla la educación básica obligatoria sin limitación alguna, es decir, como un derecho absoluto, le llama la atención que, en primer trámite, se proponga, en cambio, que la educación básica y la educación media sean obligatorias “en conformidad a la ley”.

A su juicio, el ejercicio mismo del derecho no debería ser regulado en la ley, ya que actualmente la Carta Fundamental no contempla restricción alguna. Solamente el sistema de financiamiento debe fijarse en una norma inferior porque, para efectos de asegurar la gratuidad, parece necesario fijar condiciones, modalidades y formas determinadas.

**La señora Ministra de Educación** precisó que a lo que se busca dar carácter obligatorio es a la permanencia en los establecimientos educacionales de los

menores de 18 años que no hayan cursado completamente la educación media. El Estado busca asegurar que los jóvenes no abandonen la educación antes de terminar la Enseñanza Media; pero si la completan a los 19, por ejemplo, obviamente no se le exigirá a la persona que pague su educación.

**El Honorable Senador señor Chadwick** replicó que si bien ello le parece razonable, la ley no puede restringir un elemento esencial del ejercicio del derecho que está establecido en la Constitución. Por ello, le parece mejor la redacción propuesta en el Mensaje del Ejecutivo.

**El Honorable Senador señor Espina** compartió la inquietud expresada por el señor Presidente y anotó el riesgo de que cualquier norma legal –por tanto, inferior a la constitucional- que pretenda regular el derecho sea impugnada y, en definitiva, eventualmente declarada inconstitucional.

Además, hizo ver lo odioso que resulta asegurar el ejercicio gratuito de un derecho hasta una edad determinada. Sostuvo que, en la práctica, sería inaceptable que a un joven de 18 años que ha cursado tercero medio y pasa a cuarto medio con 19 años, se le niegue la gratuidad del último año de educación.

**El señor Subsecretario de Educación** explicó que en la mayoría de las legislaciones europeas sobre educación se fija una cierta edad para exigir la asistencia obligatoria, antes que una cantidad de años de permanencia en el colegio, criterio que comparte. Por otro lado, le parece inconveniente pretender llevar a estudiar compulsivamente a un mayor de edad.

Desde otra perspectiva, resaltó un elemento de carácter económico que considera muy importante: es distinto que el Estado se haga cargo de la educación de un joven hasta los 18 años -caso en el cual los 12 años escolares irían desde los 6 años de edad hasta los 17, esto es, el ciclo normal, que hoy en día culmina a los 18 años, con cuarto medio- a hacerse cargo de que el conjunto de la población cuente con 12 años de escolaridad. Esto último podría incluso llevar a hacerse cargo de los adultos mayores. Por esta razón, en el proyecto original se contemplaba el tema de la edad.

Ante una consulta del **Honorable Senador señor Valdés** acerca de si el Ministerio de Educación dispone de información desagregada sobre deserción escolar en las comunidades mapuches, la señora Ministra informó que actualmente esa Secretaría de Estado cuenta con estadísticas por regiones y por comunas, lo que permite establecer que la deserción es muy alta en las comunas con población indígena mayoritaria.

**El Honorable Senador señor Vega** formuló algunas observaciones a las autoridades del Ministerio de Educación.

En primer lugar, manifestó su completo acuerdo con la modificación constitucional propuesta.

No obstante, sostuvo que a los 18 años el ser humano ya está formado pues, en realidad, es en sus primeros años de vida cuando se prepara y forja su personalidad. En consecuencia, la proposición no atiende adecuadamente ese período clave que son los primeros años, pues no torna obligatoria la educación parvularia.

Afirmó que incluso las causas profundas que explican la deserción más adelante se encuentran en el lapso de los primeros años de vida de toda persona, antes que en la indiferencia del joven respecto de la sociedad. Si se quiere realmente alcanzar los 12 años de escolaridad, dijo, debe comenzarse desde el principio, es decir, desde el jardín infantil.

**El Honorable Senador señor Coloma** hizo presente que con el texto aprobado en primer trámite se podría obligar a personas mayores de 18 años a cursar en forma obligatoria la educación media. Es decir, agregó, la redacción en discusión obliga al mayor de edad, lo que no parece armónico con el principio que busca cautelar el Ejecutivo.

Además, consultó acerca del porcentaje de estudiantes que hoy día en Chile concluye su educación media después de cumplir 18 años.

**El señor Subsecretario de Educación** informó que las estadísticas del Ministerio de Educación indican que el porcentaje de personas mayores de 18 años que aún cursan enseñanza media es muy insignificante y que, por otra parte, lo que el Gobierno plantea es que la obligatoriedad solamente sea exigible hasta los 18 años de edad.

**El Honorable Senador señor Moreno** manifestó que participaba plenamente de las explicaciones de la señora Ministra respecto de los objetivos e implicancias del Mensaje.

Enseguida, consultó acerca de los efectos de haber eliminado del texto original el límite de los 18 años. Pidió saber si, consagrada la obligación del Estado de garantizar la educación media como un derecho de todo ciudadano y de financiar, conforme a la ley, un sistema gratuito de dicha educación media, sin tope de edad, el Estado estaría en condiciones de cumplir esa obligación incluso en el caso de que, eventualmente, muchos mayores de edad impetrasen ese derecho.

En otras palabras, pidió saber si el Gobierno está de acuerdo con la modificación introducida en la Cámara de Diputados, toda vez que ella, a su juicio, involucra un riesgo muy complejo.

**La señora Ministra** expresó su desacuerdo con la enmienda aprobada por la Cámara de Diputados, estimando imprescindible mantener la expresión “en conformidad a la ley” porque sólo de esa forma se podrá regular la edad límite hasta la cual se podría hacer efectiva esta exigencia. Planteó que lo más conveniente sería reponer el límite de los 18 años.

**El Honorable Senador señor Martínez**, por su parte, formuló dos consultas.

La primera dice relación con la obligatoriedad de la educación media frente a la obligación de los jóvenes de 18 años de cumplir, a su turno, con el servicio militar obligatorio. Concretamente, preguntó qué pasa con los jóvenes que están estudiando pero, al mismo tiempo, deben cumplir el servicio militar obligatorio y cómo se concilia el

interés de que el joven complete su educación con la libertad de realizar el servicio militar, si así lo deseara.

La otra consulta se relaciona con los jóvenes del mundo rural que, en la práctica, a los 18 años se incorporan al trabajo.

**El señor Subsecretario de Educación** contestó la primera pregunta. Informó que el Ministerio de Educación ha trabajado con las Fuerzas Armadas muy coordinadamente respecto a este tema, conviniendo que el servicio militar no sea obstáculo para completar la educación media e, incluso, sea una oportunidad para la recuperación de estudios básicos no realizados. Indicó que actualmente de los 30.000 jóvenes que hacen el servicio militar, más de 12.000 están recuperando sus estudios en las mismas instituciones militares en virtud de convenios financiados con recursos del Ministerio a través de subvenciones escolares.

Respecto del problema de la mano de obra joven en las comunas agrícolas, **la señora Ministra** explicó que en ese sector operan tres tipos de incentivos. Uno es la Beca Presidente de la República, que se entrega a 4.000 jóvenes y otro es la Beca Indígena, que se ofrece a jóvenes de sectores rurales y de sectores urbanos de alta pobreza. El tercero es la Beca “Liceo para Todos”, que este año va a llegar a más de 13.000 personas y que está orientada precisamente a evitar la deserción. Esta última opera a través de un sistema de selección que efectúan los propios colegios y que favorece a aquellos niños en riesgo de desertar por tener que trabajar para sustentar a sus familias. Se trata, agregó, de una beca de alrededor de \$ 150.000 anuales, que se otorga desde el año 2000 y cuya aplicación muestra muy buen resultado.

**El Honorable Senador señor Silva Cimma** expresó que ha analizado con mucho interés las reflexiones que la señora Ministra y el señor Subsecretario han expresado.

Si bien los felicitó por haber tenido la iniciativa de plantear esta reforma, manifestó que, a su juicio, ella debía ser completa, en los términos en que lo fue aquella que estableció la educación básica obligatoria y gratuita. En esa ocasión, enfatizó, el Estado comprendió que era deber fundamental suyo asumir necesariamente como deber la educación primaria gratuita.

Señaló que comprendía que por razones de la más diversa índole hoy día se evoluciona positivamente pero, precisó, debe evolucionarse sin discriminaciones de ninguna especie, y, en este sentido, no divisa justificación alguna que permita establecer una diferenciación entre la enseñanza primaria y la enseñanza media.

Desde el momento en que se concluye que la enseñanza media debe ser obligatoria, lo será en el sentido que el Estado asuma el costo y asegure la gratuidad de ella tanto respecto de los que tienen menos de 18 años como para los mayores.

Recordó que hace ocho meses tuvo el honor de presidir una delegación al Congreso Mundial de Envejecimiento, celebrado en Madrid. Allí, informó, se estableció que los adultos mayores no podían ser discriminados, de suerte que si en esta materia se establece un tope de edad, implícitamente se discriminaría a todos los que

exceden esa edad y pretendan completar la enseñanza media con financiamiento estatal, como se prevé respecto de los menores de 18 años.

Fundó, además, su planteamiento en la propia información entregada por las autoridades del sector, en el sentido de que un 40% de los que egresan de la enseñanza media lo hacen con una edad mayor a los 18 años.

Reiteró sus congratulaciones a la señora Ministra por la iniciativa, pero solicitó que ella se establezca en los mismos términos utilizados respecto de la enseñanza primaria, donde no existe límite de edad. A su juicio, la magnitud de lo que se busca en función de la proyección de la extensión en materia educacional, amerita que la obligación se consagre, sencillamente, sin limitaciones.

Planteó, por último, que la fórmula sería mantener el texto primitivo referido a la educación básica, diciendo simplemente que la educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado financiar un sistema gratuito.

**El Honorable Senador señor Chadwick** precisó que la Cámara de Diputados no quiso fijar el límite de edad en el texto constitucional porque encomendó a la ley hacerlo. Es decir, insistió, se aprobó la reforma sobre la base de que la ley establecería ese límite.

**El Honorable Senador señor Silva Cimma** reiteró que si el Gobierno, con fundamento, ha resuelto asumir, en representación del Estado de Chile, lo que significa el desafío de la educación para su pueblo, lo debe hacer haciéndose cargo de

los costos tanto respecto de quienes tienen menos de 18 años como de quienes tienen más de 18 años. El señor Senador entendió la obligatoriedad en el sentido de que la asume el Estado para todos aquellos que, aún teniendo más de 18 años, aspiran al justificado anhelo de cumplir en integridad su educación. Aunque parezca ideal, argumentó, le asiste el deber de hacerlo así tratándose de defender derechos fundamentales.

**El señor Subsecretario** manifestó que cuando se planteó la educación primaria obligatoria, se enfrentó una tarea enorme, pues una cantidad mayoritaria del país no cumplía con ese requisito. Por ello, acotó, se demoró décadas alcanzar el objetivo.

Hoy día, en cambio, dijo, se plantea una tarea más modesta, aunque también relevante, en el sentido que estamos mucho más cerca de lograr los 12 años de escolaridad, al menos para los menores de 18 años.

Las personas que quedan fuera del derecho, explicó, son de una condición social y económica marginal, son los grupos más excluidos, por lo tanto, este nuevo límite parece difícil de enfrentar. Para ellos existen programas de educación permanente, informó.

Reiteró que hoy el tema no es el acceso gratuito a la educación, sino que es la deserción de la enseñanza media, para lo cual se plantean 12 años de educación obligatoria, sobre la base de que es gratuita para los menores de 18 años.

Recapitulando el debate, **el señor Presidente de las Comisiones unidas** señaló que la alternativa más adecuada sería establecer que la educación básica y la educación media hasta cumplir los 18 años serán obligatorias, en conformidad a la ley

**El señor Subsecretario** justificó el uso de la expresión “en conformidad a la ley” no solamente para regular el límite de edad, sino que también porque actualmente la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, en el artículo 15, fija las edades mínimas de ingreso y las edades máximas de permanencia en la educación regular y en la educación especial.

**El Honorable Senador señor Chadwick** advirtió que la referida expresión presenta la dificultad de ser extraordinariamente amplia.

**La señora Ministra** agregó que otros temas que debe regular la ley, para hacer operativa la reforma constitucional, son lo relativo al trabajo de los jóvenes, lo relacionado con los discapacitados y con personas que tienen impedimentos para cumplir con la obligatoriedad, por ejemplo.

**El Honorable Senador señor Espina** advirtió que actualmente ocurre lo mismo en relación la educación básica.

**La señora Ministra** anotó que otra materia que requiere de regulación legal es el sistema de financiamiento compartido para establecer la gratuidad para quienes no pueden pagar la educación media.

**El Honorable Senador señor Chadwick** señaló que el sistema de financiamiento debiera regularse “en conformidad a la ley” porque en esta materia pueden existir modalidades diferentes y si se limitara el texto constitucional a esas diversas fórmulas, luego se podría sostener que el financiamiento compartido u otros mecanismos serían inconstitucionales. En consecuencia, propuso aprobar la siguiente redacción:

“La educación básica y la educación media son obligatorias hasta cumplir los 18 años de edad, debiendo el Estado, en conformidad a la ley, financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado asegurar el acceso a ellas de toda la población.”.

Acogió esta proposición la totalidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señores Coloma, Chadwick, Espina, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide, Silva y Vega.

No obstante votar favorablemente, el Honorable Senador señor Silva dejó constancia de su parecer en orden a que el proyecto no debiera establecer limitaciones que considera discriminatorias.

-----

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, vuestras Comisiones unidas os proponen aprobar en general y en particular el proyecto de reforma constitucional de la Honorable Cámara de Diputados, reemplazando su texto por el siguiente:

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

"Artículo único.- Sustitúyese el inciso quinto del numeral 10 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, por el siguiente:

"La educación básica y la educación media son obligatorias hasta cumplir los 18 años de edad, debiendo el Estado, en conformidad a la ley, financiar un sistema gratuito con tal objeto, destinado a asegurar el acceso a ellas de toda la población.".

-----

Acordado en sesión celebrada el día 22 de enero de 2003, con asistencia de sus integrantes Honorables Senadores señores Andrés Chadwick Piñera (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, Alberto Espina Otero, Jorge Martínez Busch, Rafael Moreno Rojas, Roberto Muñoz Barra, Mariano Ruiz-Esquide Jara, Enrique Silva Cimma, Ramón Vega Hidalgo.

Sala de la Comisión, a 4 de marzo de 2003.

(FDO.): NORA VILLAVICENCIO GONZÁLEZ

Abogado Secretario

**INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES  
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN DE LOS  
HONORABLES SENADORES SEÑORES HORVATH Y PROKURICA, QUE  
MODIFICA EL DL. N° 2.222, DE 1978, LEY DE NAVEGACIÓN, EN RELACIÓN  
CON LOS TRIBUNALES COMPETENTES PARA CONOCER DE LAS CAUSAS  
POR CONTAMINACIÓN (2928-12).**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, originado en Moción de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss y Baldo Prokurica Prokurica.

Además, concurrió el Honorable Senador señor Martínez.

Asistieron a sesiones de la Comisión, por la Subsecretaría de Marina, el asesor jurídico, don Gonzalo Fuenzalida; por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, el Director General, Vicealmirante don Rodolfo Codina; el Director de Seguridad y Operaciones Marítimas, Capitán de Navío don Erwin Forsch; el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Capitán de Navío don Carlos Canales, y el Jefe del Departamento Jurídico, don Maximiliano

Genskowsky; por la Comisión Nacional del Medio Ambiente, el Jefe del Subdepartamento de Materiales Peligrosos, don Mariano Galdames; por la Asociación Nacional de Armadores, el Gerente General, don Arturo Sierra, y por la Asociación de Productores de Salmón y Trucha, el asesor legal, don Javier Ovalle.

-----

Cabe hacer presente que la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa legal, en atención a que el proyecto es de artículo único, según lo dispuesto en los artículos 127 y 36, inciso séptimo, del Reglamento de la Corporación.

Asimismo, vuestra Comisión os propone conocer este proyecto en general y en particular a la vez en su discusión en la Sala del Senado.

-----

## NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

**Cabe hacer presente, que el artículo único de la iniciativa debe ser aprobado como norma orgánica constitucional, por incidir en la organización y atribuciones de los Tribunales de Justicia.**

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74, inciso primero, de la Ley Suprema, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de ese Texto Fundamental.

Asimismo, se hace presente que, mediante oficio N° 19.809, de 8 de mayo de 2002, se **consultó a la Excelentísima Corte Suprema** respecto de la norma en comentario.

Dicho Máximo Tribunal emitió su opinión por medio del oficio N° 1054, de 14 de mayo del año 2002.

Posteriormente, y en atención a las enmiendas introducidas por la Comisión, por oficio N° MA/12/03, de 22 de enero del año 2003, se **consultó nuevamente a la Excelentísima Corte Suprema** respecto del proyecto.

Dicho Máximo Tribunal emitió su opinión por medio del oficio N° 4015, de 5 de febrero del año 2003.

Más adelante se hará referencia al contenido de ambas respuestas.

-----

### **OBJETIVO DEL PROYECTO**

La iniciativa de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica busca facilitar el acceso a la justicia, por parte de los afectados, por los siniestros que causen derrames o contaminación a que se refiere el artículo 153 de la Ley de Navegación. Para estos efectos, se dispone que el tribunal competente en primera instancia será el juzgado ordinario que tenga competencia territorial respecto del lugar en que hayan ocurrido los hechos.

-----

## ANTECEDENTES

### 1) Fundamento de la Moción

Al fundamentar el proyecto, sus autores señalan que, en la actualidad, el decreto ley N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación, establece como tribunal de primera instancia para conocer los casos de contaminación indicados en los artículos 153 y 154, un Ministro de la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

Agregan que dicha competencia dificulta el acceso a la justicia y encarece innecesariamente los procesos judiciales.

Hacen presente que, en ciertos casos excepcionales, el mismo decreto ley mencionado, en su artículo 161, dispone que conocerá, en primera instancia, el tribunal ordinario que tenga competencia territorial respecto del lugar en que los hechos de la causa hayan acaecido. Precisan que este precepto debiera constituir la regla general, a fin de velar por una administración de justicia más expedita para las personas afectadas por derrames o contaminación.

En efecto, añaden, mediante la norma actualmente vigente se obliga a los infractores y a los perjudicados por daños de contaminación que no tengan su domicilio o residencia en Valparaíso a desplazarse a este puerto, lo que constituye una carga adicional no prevista ni deseada por el legislador.

Por lo anterior, exponen, es necesario suprimir los referidos obstáculos para acceder a una justicia más eficiente y moderna.

## 2) Legales

a.- El artículo 19, N° 3°, de la Constitución Política de la República, que garantiza a las personas la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos.

b.- Los artículos 153 a 161 del decreto ley N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación.

En particular, es de interés el artículo 153 que establece la competencia, en primera instancia, de un Ministro de la Corte de Apelaciones de Valparaíso para conocer de diversos procesos relativos a casos de contaminación.

Por su parte, el artículo 161 del referido cuerpo legal, dispone que, en aquellas causas cuyo monto demandado no exceda de 120 unidades tributarias, podrán también intentarse las acciones en primera instancia ante el tribunal ordinario que tenga competencia territorial respecto del lugar en que los hechos de la causa hayan acaecido.

## 3) Estructura del proyecto

El proyecto en informe se compone de un artículo único, que consta de tres letras que enmiendan el decreto ley N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación.

En su letra a), establece que el tribunal competente, en primera instancia, para conocer las materias que allí se indican, será el juzgado ordinario que tenga competencia territorial respecto del lugar en que hayan ocurrido los hechos.

La letra b), hace una enmienda de referencia en el artículo 158.

Por último, la letra c), deroga el artículo 161.

#### 4) Opinión de la Excelentísima Corte Suprema

El Máximo Tribunal en su primer informe hace presente lo siguiente:

a) Es necesario precisar, en la letra a) del artículo único, que es al tribunal ordinario “civil” a quien se otorga la competencia.

b) Si los hechos han acaecido en los territorios de varios tribunales, deberá establecerse que será competente cualquiera de ellos y, de no saberse con exactitud dónde han ocurrido, debe estatuirse que será competente cualquiera de los juzgados respecto de los que se suscita la duda, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 175 y 176 del Código Orgánico de Tribunales.

c) Debe precisarse en la letra b) que la distribución es a los juzgados “civiles” de su jurisdicción.

Posteriormente, la Corte en respuesta al segundo oficio de

consulta enviado por la Comisión, hace presente que su criterio permanente ha sostenido lo inconveniente y desaconsejable que significa recargar a los tribunales de alzada con el conocimiento de nuevas materias, sin que ello traiga consigo las asignaciones de medios o recursos humanos inherentes.

-----

### **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

Con motivo de la discusión de la idea de legislar, vuestra Comisión escuchó la opinión de los representantes de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante Nacional, quienes propusieron algunas enmiendas de redacción al proyecto. Además, precisaron que un problema que podría producirse con esta iniciativa es la pérdida de la experiencia que, en este tipo de causas, radicadas hace decenios en un Ministro de la Corte de Valparaíso, han ido adquiriendo los peritos y ministros de dicha jurisdicción.

Además, señalaron que si bien concuerdan con los objetivos de la iniciativa, en orden a facilitar el acceso a la justicia en asuntos de Derecho Marítimo a los ciudadanos de todas las regiones del país, debe considerarse que en los últimos veinticinco años sólo se han conocido cuatro causas relativas a estas materias.

Por su parte, el representante de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, manifestó que la iniciativa podría perfeccionarse si se dispone que, en primera instancia, conocerá un Ministro de la Corte de Apelaciones que tenga competencia territorial en el

lugar donde hubieran ocurrido los hechos, manteniendo la segunda instancia en la Corte de Apelaciones de Valparaíso.

El asesor jurídico de la Subsecretaría de Marina, explicó que dado el bajo número de estas causas la enmienda propuesta podría tener poca justificación. Además, argumentó que el traslado de competencia podría encarecer el costo de la administración de justicia, por el eventual desplazamiento de los especialistas al lugar donde se substancie el juicio.

Al concluir, adhiriendo al planteamiento del personero de la CONAMA, hizo presente que, de prosperar esta iniciativa, sería conveniente que la primera instancia continuara radicada en un Ministro de Corte de Apelaciones, conociendo, en segunda instancia, la Corte de Apelaciones de Valparaíso, a fin de aprovechar el conocimiento que ha acumulado en este tipo de causas.

Por último, el representante de la Asociación Nacional de Armadores, sostuvo que las aprensiones de esta entidad se orientan en el sentido de que el cambio de competencia podría ser inadecuado, atendidas la experiencia de la Corte de Valparaíso y el eventual encarecimiento de los costos asociados al litigio.

En la discusión en general, la mayoría de la Comisión opinó que en este proyecto debían conjugarse dos ideas centrales; por un lado, la necesidad de dar una mayor cobertura a la administración de justicia y, por otro, la conveniencia de mantener la experiencia de la Corte de Apelaciones de Valparaíso en causas de Derecho Marítimo.

Se tuvo presente, además, que los peritajes deben realizarse en el lugar de los hechos, lo que igualmente obliga a los expertos a trasladarse desde el centro del país a la localidad de que se trate.

En atención a lo expuesto, la opinión de mayoría se inclinó por aprobar en general el proyecto, sin perjuicio de las enmiendas que, en particular, pudieran ser incorporadas con el fin de disipar las inquietudes surgidas con motivo de su estudio.

Por su parte, la minoría de la Comisión fue partidaria de rechazar, en general, esta iniciativa, por estimar que el sistema ha funcionado correctamente y porque se trata de causas especializadas donde la experiencia es de importancia.

Finalmente, a juicio de la tesis de minoría, los nuevos jueces deberán necesariamente ser asesorados por los expertos existentes en la Corte de Valparaíso, lo que redundará en un costo mayor para los recurrentes. Como fuera, concluyó, el bajo número de causas de esta naturaleza que se tramitan, torna innecesario enmendar el sistema vigente.

En razón de lo dicho, estuvo por no innovar en la materia.

**- Sometido a votación en general el proyecto, fue aprobado por la mayoría con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Horvath, Stange y Viera-Gallo, y el voto en contra del Honorable Senador señor Vega.**

-----

En la discusión en particular, la Comisión estimó conveniente efectuar algunas enmiendas menores de redacción al texto del proyecto.

Asimismo, a la luz del debate en general de la iniciativa, consideró adecuado radicar la primera instancia en un Ministro de la Corte de Apelaciones que tenga competencia respecto del lugar en que los hechos de la causa hayan acaecido.

La Comisión al estatuir esta nueva competencia consideró adecuado no hacer referencia al turno, en el sentido de que el Ministro de Corte que conozca en primera instancia sea designado según el turno fijado por la misma, con el objetivo de que ésta sea libre de encargar estos asuntos a un solo Ministro, o de fijar un turno, según lo estime más conveniente, atendida la especificidad de estas causas.

En cuanto a la enmienda al artículo 158 de la Ley de Navegación, se reemplazó la referencia a las Cortes de Apelaciones del país, por otra a las Cortes de Apelaciones a que se refiere el artículo 153. Lo anterior, en concordancia con el planteamiento del Honorable Senador señor Viera-Gallo, debido a que no todas las Cortes de Alzada tienen competencia en aguas jurisdiccionales, ya que existen algunas que sólo tienen competencia respecto del territorio interior del país, como por ejemplo la Corte de Apelaciones de Santiago, por lo que podría ser inconducente hacerles llegar el listado de peritos navales.

Por otra parte, se consideró conveniente mantener en vigencia el artículo 161 de la Ley de Navegación, referido a las causas susceptibles de apreciación pecuniaria y cuyo monto no exceda de 120 unidades tributarias, donde podrán también intentarse las acciones en primera instancia ante el tribunal ordinario que tenga competencia territorial respecto del

lugar en que los hechos de la causa hayan acaecido. En consecuencia, la letra c) que proponía su derogación fue rechazada.

En cuanto a la apelación, la Comisión fue de opinión de no modificar la redacción actual del artículo 162, con el fin de que sea la Corte de Apelaciones de Valparaíso quien conozca en segunda instancia de estas causas, rescatando, de esta forma, la experiencia acumulada en estos años por dicho tribunal.

**Cabe hacer presente, que todas las enmiendas efectuadas al proyecto fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Stange, Vega y Viera-Gallo.**

-----

#### **TEXTO DEL PROYECTO DE LEY**

En mérito de los acuerdos anteriores, vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, tiene el honor de proponeros que aprobéis en general y en particular el proyecto de ley que se consigna a continuación:

#### **PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación:

a) Sustitúyese el encabezado del artículo 153, por el siguiente:

"Un Ministro de la Corte de Apelaciones que tenga competencia respecto del lugar en que los hechos de la causa hayan acaecido, conocerá en primera instancia:".

b) Reemplázase, en el inciso primero del artículo 158, la frase final "a la Corte de Apelaciones de Valparaíso", por la siguiente: "a las Cortes de Apelaciones a que se refiere el artículo 153".".

-----

Acordado en sesiones celebradas los días 8 y 22 de enero y 5 de marzo de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente), Rodolfo Stange Oelckers, Ramón Vega Hidalgo y José Antonio Viera-Gallo Quesney.

Sala de la Comisión, a 5 de marzo de 2003.

(FDO.): Sergio Gamonal Contreras

Secretario de la Comisión

**INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
QUE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE CARGA  
TERRESTRE (2590-15)**

**HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS,**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión Mixta constituida de conformidad a lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y el modo de resolver las divergencias suscitadas entre el Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados, durante la tramitación del proyecto de ley individualizado en el rubro.

-----

Dejamos constancia de que el inciso quinto del artículo 34 bis, contenido en el número 1, del artículo único, del texto que os proponemos, es materia de ley orgánica constitucional, en conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la Constitución Política de la República, por cuanto entrega una nueva atribución a los tribunales ordinarios de justicia. En consecuencia, debe ser aprobado con los votos de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63, inciso segundo, de dicha Carta Fundamental.

-----

En sesión del Senado celebrada el día 5 de noviembre de 2002, se dio cuenta del Oficio N° 3982, del 31 de octubre de 2002, de la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunicó que ha desechado la totalidad de las enmiendas propuestas por el Honorable Senado al proyecto de ley que crea el Registro Nacional de Transporte de Carga Terrestre. Asimismo, dicho Oficio dio a conocer la nómina de los integrantes de ese organismo ante la Comisión Mixta, cuya designación recayó en los Honorables Diputados señora Eliana Caraball Martínez y señores Guillermo Ceroni Fuentes, Roberto Delmastro Naso, Fidel Espinoza Sandoval y Felipe Salaberry Soto, correspondiendo, en consecuencia, la formación de una Comisión Mixta.

En esa misma sesión el Senado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Corporación, acordó que su representación ante la referida Comisión Mixta recayera en los señores Senadores miembros de su Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

Citados los señores Senadores y Diputados miembros de ella, por orden del señor Presidente del Senado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día miércoles 11 de diciembre de 2002, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Roberto Muñoz Barra, Jovino Novoa Vásquez y Jorge Pizarro Soto, y de los Honorables Diputados señora Eliana Caraball Martínez y señores Guillermo Ceroni Fuentes, Fidel Espinoza Sandoval y Felipe Salaberry Soto.

Luego de constituirse, la Comisión Mixta eligió como Presidente, por la unanimidad de los miembros presentes, al Honorable Senador señor Jorge Pizarro Soto, quien también es Presidente de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

A algunas de las sesiones en que la Comisión estudió esta iniciativa legal, concurrieron el señor Subsecretario de Transportes, don Guillermo Díaz; el Asesor Jurídico del señor Ministro de Obras Públicas y de Transportes y Telecomunicaciones, don Domingo Sánchez, y el Asesor Legislativo del señor Subsecretario de Transportes, don Patricio Bell.

-----

## **ANTECEDENTES**

## **Posiciones de ambas ramas del Congreso Nacional**

La controversia se ha originado por el rechazo por parte de la Honorable Cámara de Diputados a la totalidad de las enmiendas propuestas por el Honorable Senado, en su segundo trámite constitucional, a este proyecto de ley que crea el Registro Nacional de Transporte de Carga Terrestre.

Iniciada la discusión, el Honorable Diputado señor Salaberry explicó que el rechazo inicial a las modificaciones introducidas por el Honorable Senado a esta iniciativa legal se debió a la falta de un cabal conocimiento de los fundamentos de éstas. Sin embargo, una vez reunidos los señores Diputados miembros de esta Comisión Mixta con los representantes del Ejecutivo, quienes les informaron acerca del alcance de ellas y luego de conversar con el gremio de transporte de carga, el que está plenamente de acuerdo con estas enmiendas, consideran que deberían acogerse en su totalidad.

La opinión anteriormente señalada fue confirmada por los Honorables señores Diputados asistentes, quienes añadieron que luego de estudiar y analizar en forma pormenorizada las enmiendas introducidas por el Honorable Senado, se puede concluir que ellas perfeccionan el fondo del proyecto y, desde un punto de vista formal, sólo modifican la estructura de la iniciativa legal aprobada por la Honorable Cámara de Diputados, manteniendo sus ideas matrices, objetivos y fundamentos.

En efecto, el Honorable Senado reemplazó el texto del proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados por un artículo único, que introduce modificaciones a la Ley de Tránsito, a través de tres numerales.

El **artículo 1° aprobado por la Honorable Cámara de Diputados** consideraba la creación de un Registro Nacional de Vehículos de Transporte de Carga Terrestre, a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, en el que se inscribirían todos los vehículos, motorizados o no, que transporten carga.

El **Honorable Senado** innova en el sentido de que considera en el **número 1, del artículo único, un artículo 34 bis, nuevo**, que se agrega a la Ley de Tránsito que, en su inciso primero, contempla la creación de un Registro Especial de Remolques y Semirremolques que llevará el Servicio de Registro Civil e Identificación, en el cual se deberán inscribir los remolques y semirremolques cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a 3.860 kilogramos, en vez de 6.500 kilogramos, que era el peso que proponía aprobar la Honorable Cámara de Diputados. La enmienda introducida por el Honorable Senado se fundamenta en que existen en la legislación nacional normas legales que catalogan como camión a los vehículos que tienen un peso de 3.860 kilogramos, como la norma que permitió la rebaja parcial del impuesto específico para los transportistas de carga. Por razones de técnica jurídica, las definiciones deben concordar en todas las disposiciones legales.

El **inciso segundo del artículo 34 bis, contemplado en el N° 1 del texto aprobado por el Honorable Senado**, determina que un reglamento del Ministerio de Justicia, que deberá llevar también la firma del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, indicará el procedimiento de inscripción y las demás formalidades que deberán observarse para la adecuada creación, formación y mantención de este Registro. El inciso tercero del artículo 1°, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, consideraba

la misma disposición, sustituyendo la creación, formación y mantención del Registro por su administración.

El **inciso tercero del artículo 34 bis** contemplado en el N° 1 del texto aprobado por el Honorable Senado establece como requisito para poder obtener la revisión técnica, el certificado de inscripción en el Registro Especial de Remolques y Semirremolques.

A su vez, el **inciso cuarto** de esta misma disposición, presume propietario de un remolque o semirremolque la persona a cuyo nombre figure inscrito en el Registro, salvo prueba en contrario.

El **inciso quinto** de esta norma regula el procedimiento de reclamo frente a una resolución fundada del Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación que niegue lugar a una solicitud de inscripción o anotación en el Registro de un remolque o semirremolque.

El **inciso sexto** de este artículo 34 bis señala las menciones que deberá tener el certificado de inscripción de estos vehículos.

Los **incisos séptimo, octavo y final de este artículo 34 bis**, regulan la responsabilidad del propietario del vehículo de inscribirlo, su obligación de poner a disposición del conductor el correspondiente certificado, la obligación del conductor de portar este certificado, las sanciones por incumplimiento de estas obligaciones y la aplicación supletoria de las normas del Registro de Vehículos Motorizados.

El **numeral 2** del proyecto aprobado por el Honorable Senado intercala un inciso segundo y otro tercero, nuevos, al **artículo 45** de la Ley de Tránsito, estableciendo que los remolques y semirremolques que deban inscribirse en el Registro Especial deberán tener placa patente única, requisito sin el cual no estarán autorizados a transitar. Dicha placa patente deberá obtenerse en la oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación en que se solicite la inscripción.

El **numeral 3** del proyecto aprobado por el Honorable Senado agrega un inciso final al artículo 47 de la Ley de Tránsito, mediante el cual se agregan las otras menciones que deberá tener el certificado de inscripción de los camiones y tractocamiones.

Finalmente, el texto aprobado por el Honorable Senado contempla tres **disposiciones transitorias** que determinan la entrada en vigencia de esta ley, establece un plazo para que los propietarios de los remolques y semirremolques puedan inscribir dichos vehículos en el Registro Especial y para que los propietarios de los camiones y tractocamiones actualmente inscritos en el Registro de Vehículos Motorizados puedan reinscribirlos en dicho Registro, cumpliendo con las nuevas menciones exigidas en el inciso final del artículo 47 y, finalmente, fija un plazo para la dictación del reglamento mencionado en la presente ley.

El Honorable Senado, al enmendar el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, partió del supuesto que existe el Registro de Vehículos Motorizados dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación, y sólo se

necesitaba una información adicional respecto de la carga terrestre, para lo cual las modificaciones en análisis tienen por finalidad añadir menciones al Registro de Vehículos Motorizados ya existente, evitando de esta manera la creación de un nuevo Registro y permitiendo que toda la información adicional se concentre en un solo Registro.

La iniciativa legal propone generar un Registro que permita conocer la totalidad del parque de camiones y su especificidad, para reunir datos estadísticos y elaborar políticas para el sector. La creación de un Registro paralelo en el mismo Registro Civil implicaba que los camiones deberían contar con dos certificados de inscripción. Como consecuencia de lo anterior, el Honorable Senado revisó la Ley de Tránsito y constató que las menciones que faltan en el Registro de Vehículos Motorizados son pocas, y estimó preferible incluir esas menciones en el Registro ya existente, en lugar de crear un Registro separado. O sea, el certificado de inscripción de los vehículos de carga contendrá menciones, que en la actualidad no tiene.

La inscripción en el Registro es habilitante para realizar el servicio de transporte.

El Honorable Senado consideró, además, preferible que exista un Registro conocido, en lugar de que existan dos, porque podría suceder que en el futuro hubiera criterios diferentes para la inscripción de los vehículos de carga terrestre, con lo cual una persona que adquiere un camión lo inscribe y después no puede ejercer la función de transportista, porque en el otro Registro exigen otros requisitos.

La existencia del Registro de Remolques y Semirremolques, que no son propiamente motorizados, pero que son de gran importancia para el desarrollo de la actividad del transporte de carga terrestre, es fundamental para la transparencia de la actividad del transporte, que en muchos aspectos se mueve dentro de la informalidad.

El Registro Nacional de Vehículos Motorizados opera de una forma conocida, resulta fundamental para acreditar la propiedad y realizar los traspasos, y cuenta con un claro respaldo jurídico. Por el contrario, crear un Registro paralelo para el solo objeto de contar con información resulta innecesario.

Por otro lado, es importante la forma mediante la cual se identificarán los remolques y semirremolques, dado que los vehículos motorizados se identifican mediante una placa patente única, que se entrega en el momento de la primera inscripción. Para ello se contempla en el numeral 2 del proyecto aprobado por el Honorable Senado, intercalar en el artículo 45 de la Ley de Tránsito, como incisos segundo y tercero nuevos, una disposición que señala que los remolques y semirremolques que deban inscribirse en el Registro Especial de Remolques y Semirremolques, deberán tener placa patente única, requisito sin el cual no estarán autorizados para transitar. Además, se señala que la placa patente única deberá obtenerse en la oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación en que se solicite la inscripción, y no ser otorgada por las distintas Municipalidades, como es hasta ahora.

En consideración a que existen remolques y semirremolques de gran valor, es lógico que también posean una placa única, al igual que

todos los demás vehículos, lo que resulta fundamental para acreditar dominio, para las transferencias, para constituir prendas, es decir, para que su valor sea más significativo.

El **artículo 2° del texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados** establecía que debían inscribirse en el Registro los camiones, tractocamiones, remolques y semirremolques, que transporten carga cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a 6.500 kilogramos.

La disposición aprobada por el Honorable Senado estableció la inscripción de los remolques y semirremolques cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a 3.860 kilogramos.

El **artículo 3° del texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados**, relacionado con las menciones que debe contener la inscripción de los vehículos de transporte de carga, señalaba que éstas se determinarían mediante resolución del Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación. La norma aprobada por el Honorable Senado dispone que el certificado de inscripción deberá contener las menciones señaladas en el artículo 47 de la Ley de Tránsito, que se modifica a través del inciso sexto del artículo 34 bis, contenido en los N°s. 1 y 3 del artículo único. O sea, las menciones del certificado de inscripción quedan establecidas por ley en el artículo 47 de la Ley de Tránsito y no quedan entregadas a una resolución del Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Al respecto, además de las menciones señaladas, se contemplan las normas que exigen que los vehículos que ingresen a zonas extremas cuenten

con un tratamiento especial, y que los vehículos que se inscriben como especiales, tengan que registrar sus cambios.

Los **artículos 4° a 7° del texto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados** señalaban diversas obligaciones del Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación en relación con la custodia de los antecedentes, información, certificados, rectificaciones y cobro de inscripciones, entre otras obligaciones con las que ya cuenta; por lo tanto, estas disposiciones se suprimieron por innecesarias.

Los **artículos 8° y 9° del texto del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados** señalaban, como requisito habilitante para la prestación del servicio de transporte de carga terrestre, la inscripción del vehículo en el Registro y la obligación de portar el certificado de inscripción, sin el cual no se podría practicar la revisión técnica. El artículo único contenido en el texto aprobado por el Honorable Senado exige el certificado de inscripción en el Registro Especial de Remolques y Semirremolques para obtener el certificado de revisión técnica, sin el cual no se puede obtener la placa patente única y sin el cual no estarán autorizados para transitar. Estas normas están establecidas en el inciso tercero del artículo 34 bis, contemplado en los N°s. 1 y 2 del artículo único, que modifica el artículo 45 de la Ley de Tránsito.

Los **artículos 10 y 11 del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados**, relacionados con la responsabilidad del propietario del vehículo de inscribirlo en el Registro y de poner a disposición del conductor el correspondiente certificado de inscripción, y la del conductor de portar dicho certificado y

las sanciones que se establecen, prácticamente se reproducen como incisos séptimo y octavo del artículo 34 bis, del numeral 1 del artículo único aprobado por el Honorable Senado.

Los **artículos 12 y 13 del proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados** relacionados con las sanciones de multa por incumplimiento de las normas a esta ley y su reglamento, como asimismo, el destino de las multas, se suprimieron por la estructura misma de este proyecto de ley que se consigna como modificación a la Ley de Tránsito, y no como una iniciativa legal independiente.

En cuanto a las **normas transitorias**, el proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados contemplaba dos disposiciones. Respecto de la primera, el Honorable Senado la modificó en cuanto al plazo de un año que se establecía para la puesta en vigencia de este proyecto de ley, el que se sustituye por seis meses y, la segunda, que señalaba la obligación de los propietarios de los remolques y semirremolques de inscribirlos en el plazo de un año en el Registro, se mantiene adecuando la mención al Registro Especial.

El mismo plazo se establece para los propietarios de los camiones y tractocamiones actualmente inscritos en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados que deban reinscribirlos en el nuevo Registro, cumpliendo con las nuevas menciones establecidas en el artículo 47 de la ley N° 18.290, Ley de Tránsito.

Finalmente, el texto aprobado por el Honorable Senado considera un nuevo artículo 3° transitorio, que prescribe que el reglamento del Ministerio de Justicia que deberá llevar además, la firma del Ministerio de Transportes y

Telecomunicaciones, deberá dictarse dentro de los seis meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

-----

**Por las razones anteriormente señaladas, vuestra Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Cantero, Muñoz Barra, Novoa, Pizarro y Vega y Honorables Diputados señora Caraball y señores Delmastro y Salaberry, acordó proponeros que aprobéis la totalidad de las enmiendas introducidas a esta iniciativa legal por el Honorable Senado, durante el segundo trámite constitucional, con una modificación formal al inicio del N° 2 del artículo único.**

-----

**En consecuencia, vuestra Comisión Mixta, con la votación anteriormente señalada, os recomienda, a fin de dirimir la controversia suscitada entre ambas ramas del Congreso Nacional, aprobar la siguiente proposición:**

**“PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.290, de Tránsito:

1.- Agrégase el siguiente artículo 34 bis, nuevo:

“Artículo 34 bis.- Créase el Registro Especial de Remolques y Semirremolques que llevará el Servicio de Registro Civil e Identificación, en el que deberán inscribirse los remolques y semirremolques cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a 3.860 kilogramos.

Un reglamento del Ministerio de Justicia, el que deberá llevar también la firma del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, determinará el procedimiento para la inscripción y las demás formalidades que deberán observarse para la adecuada creación, formación y mantención de este Registro.

No podrá practicarse la revisión técnica que establece el Título VII de esta ley y el decreto supremo N° 156, de 1990, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sin el certificado de inscripción en el Registro Especial de Remolques y Semirremolques.

Se presumirá propietario de un remolque o semirremolque la persona a cuyo nombre figure inscrito en el Registro, salvo prueba en contrario.

De la resolución fundada del Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación que niegue lugar a una solicitud de inscripción o anotación en el Registro, de un remolque o semirremolque, podrá reclamarse ante el Juez Civil correspondiente al domicilio del requirente, quien lo tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 43.

El certificado de inscripción de estos vehículos deberá contener además de las menciones señaladas en el inciso cuarto del artículo 47, las siguientes:

- a.- Peso bruto vehicular;
- b.- Número y disposición de los ejes;
- c.- Tipo de carrocería;
- d.- Placa patente única;
- e.- Las demás que exija el Reglamento.

El propietario del vehículo será responsable de inscribirlo en el Registro y de poner a disposición del conductor el correspondiente certificado de inscripción. El incumplimiento de esta obligación, será sancionado con multa de una a ocho unidades tributarias mensuales.

El conductor será responsable de portar el respectivo certificado de inscripción en el Registro y de exhibirlo a Carabineros de Chile e inspectores fiscales y municipales. Si el conductor no porta o se niega a exhibir el certificado de inscripción, será sancionado con multa de una a dos unidades tributarias mensuales, salvo que reúna, además, la calidad de propietario, caso en el cual se le aplicará la multa señalada en el inciso anterior.

En forma supletoria, se aplicarán las normas referentes al Registro de Vehículos Motorizados.”.

2.- Intercálanse en el artículo 45, los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser cuarto:

“Los remolques y semirremolques que deban inscribirse en el Registro Especial de Remolques y Semirremolques, deberán tener placa patente única, requisito sin el cual no estarán autorizados a transitar.

La placa patente única deberá obtenerse en la oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación en que se solicite la inscripción.”.

3.- Agrégase el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 47:

“El certificado de inscripción de los camiones y tractocamiones cuyo peso bruto vehicular sea igual o superior a 3.860 kgs., deberá contener además las siguientes menciones:

- 1.- Peso bruto vehicular.
- 2.- Número y disposición de los ejes.
- 3.- Potencia del motor.
- 4.- Tipo de tracción.
- 5.- Tipo de carrocería.
- 6.- En el caso de los camiones ingresados de acuerdo con el inciso segundo del artículo 21 de la ley N° 18.483, la calificación especial en virtud de la cual ingresó al país y las rectificaciones o modificaciones posteriores.
- 7.- Placa patente única.

8.- Las demás que exija el Reglamento.”.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 1º.- Esta ley entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 2º.- Los propietarios de los remolques y semirremolques señalados en la presente ley, y que actualmente se encuentren inscritos en el Registro Municipal de Carros y Remolques, tendrán un plazo de un año, contado desde la entrada en vigencia de esta ley, para inscribir dichos vehículos en el Registro Especial de Remolques y Semirremolques y obtener la placa patente única.

El mismo plazo establecido en el inciso anterior, tendrán los propietarios de camiones y tractocamiones actualmente inscritos en el Registro de Vehículos Motorizados, para reinscribirlos en dicho registro, cumpliendo con las nuevas menciones exigidas en el inciso final del artículo 47.

Artículo 3º.- El reglamento mencionado en la presente ley deberá dictarse dentro de los seis meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial.”.

-----

Acordado en sesiones celebradas los días 11 de diciembre de 2002 y 8 de enero de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente), Carlos Cantero Ojeda, Roberto Muñoz Barra, Jovino Novoa Vásquez y Ramón Vega Hidalgo, y con asistencia de los Honorables Diputados señora Eliana Caraball Martínez y señores Guillermo Ceroni Fuentes, Roberto Delmastro Naso, Fidel Espinoza Sandoval y Felipe Salaberry Soto.

Sala de la Comisión Mixta, a 9 de enero de 2003.

**(FDO.): ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA**

Abogado Secretario de la Comisión

**INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
SOBRE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES (1721-12)**

**HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS,**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión Mixta, constituida en conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política, tiene el honor de proponeros la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras, durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia.

El Honorable Senado nombró como integrantes de la Comisión Mixta a los Honorables señores Senadores miembros de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

La Honorable Cámara de Diputados comunicó haber designado, al efecto, a los Honorables Diputados señores Mario Bertolino Rendic, Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Fulvio Rossi Ciocca, Leopoldo Sánchez Grunert y Exequiel Silva Ortiz.

La Comisión se constituyó el 18 de diciembre de 2002, eligiendo por unanimidad como Presidente al Honorable Senador señor Antonio Horvath Kiss. Hecho lo anterior, se abocó al cumplimiento de su cometido.

-----

**b. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Cabe hacer presente que los artículos 12 y 13, contenidos en el texto del proyecto que figura al final de este informe, deben ser aprobados con el quórum que la Constitución Política exige para las **normas orgánico constitucionales**.

Lo anterior, debido a que dichos preceptos inciden en asuntos inherentes a la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, lo que es materia de ley orgánica constitucional al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Suprema, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de ese Texto Fundamental.

-----

## **OBJETIVO DEL PROYECTO**

Establecer una normativa legal relativa a la protección de los animales, en concordancia con los principios sustentados en el derecho comparado sobre la preservación del medio ambiente, la protección del entorno ecológico y la armonía que debe existir entre la naturaleza y el reino animal.

-----

### **DESCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL PROYECTO, APROBADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, CUYAS MODIFICACIONES ACORDADAS EN SEGUNDO TRÁMITE FUERON RECHAZADAS POR LA CÁMARA DE ORIGEN EN TERCER TRÁMITE**

La Honorable Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional, acordó un texto para este proyecto que se compone de veintidós artículos permanentes y tres transitorios.

Cabe hacer presente que la controversia suscitada entre ambas ramas legislativas deriva del rechazo de la Cámara de Origen, en tercer trámite constitucional, a las modificaciones acordadas por la Cámara Revisora para los artículos **1º, 2º, 9º, 10, 11, 16, 16 nuevo, 17, 22 y 1º transitorio**.

Enseguida, se consigna sintéticamente el contenido de las disposiciones de este proyecto, aprobadas en primer trámite, respecto de las cuales se suscitó la controversia,

señalándose las enmiendas introducidas por el Honorable Senado, en segundo trámite constitucional.

Además, se incluyen en las descripciones los aspectos centrales de la discusión generada en la Comisión Mixta, así como los acuerdos que ésta adoptó para resolver las discrepancias.

### **Artículos 1° y 2°**

El primero, se refiere al objetivo de las normas de este proyecto, a saber, proteger, respetar, conocer y dar un trato adecuado a los animales, con el fin de evitarles sufrimientos innecesarios.

El segundo, precisa su ámbito de aplicación, esto es, los animales vertebrados.

El Honorable Senado, en segundo trámite, refundió y adecuó la redacción de ambas disposiciones en una sola (artículo 1° en el texto propuesto por esta Corporación).

El precepto consultado señala que el objetivo de las normas del proyecto es conocer, proteger y respetar a los animales como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios.

Agrega, en un inciso segundo, que el reglamento deberá definir las distintas categorías de animales domésticos y silvestres, según la especie.

Al hacer uso de la palabra, el Honorable Diputado señor Silva fundó el rechazo de la Honorable Cámara de Diputados a las enmiendas del Honorable Senado, en la preocupación que asiste a los miembros de dicha Corporación Legislativa respecto de la distinción entre “animales domésticos” y “silvestres”, consultada en segundo trámite.

Recordó, sobre el particular, que la norma propuesta en primer trámite sólo alude a “animales vertebrados”, concepto que resultaría más amplio y comprensivo y que, en tal carácter, ofrecería garantías de mayor protección.

En todo caso, señaló que la redacción del Senado para el inciso primero, que fija el objeto del proyecto, no presenta dificultades, pudiendo estimarse que contribuye a precisar el sentido y alcance de la iniciativa.

Finalmente, recordó que en los últimos años se han dictado diversos cuerpos normativos que han permitido articular un sistema integrado y coherente de protección de la vida animal, el cual no siempre ha sido aplicado fielmente dado que aún subsistirían prácticas y métodos, por ejemplo, de control de perros vagos, reñidos con los propósitos que inspiraron esos textos legales.

El Honorable Diputado señor Rossi agregó que un aspecto medular del debate generado en torno a este proyecto en la Cámara de Origen, se refiere a la

necesidad de establecer disposiciones que sean eficaces para el cumplimiento de una de sus finalidades básicas, a saber, precaver mediante instrumentos normativos rigurosos toda clase de actos de crueldad para con los animales, permitiendo, además, como un efecto educativo, mejorar progresivamente los modos en que los seres humanos se relacionan con aquéllos.

En ese sentido, dijo, se busca por la vía legislativa sentar las condiciones para que los animales, domésticos o silvestres, y sin importar su especie, sean tratados con dignidad. Lo anterior, argumentó, debería conducir hacia una mayor conciencia acerca del respeto a la naturaleza.

A su juicio, la propuesta del Senado restringiría el ámbito de aplicación de la ley y podría dar lugar a interpretaciones que no correspondan al espíritu del legislador.

Por su parte, el Honorable Senador señor Horvath advirtió que la intención de la Cámara Revisora, considerando el objetivo superior que persigue el proyecto, ha sido efectuar una clasificación de orden didáctico, pero sin restringir el alcance de la iniciativa ni, menos, rebajar o atenuar el sentido protector de sus normas.

Con dicho planteamiento coincidieron los Honorables Diputados señores Bertolino y García-Huidobro, quienes estimaron que, en ese entendido, lo acordado por el Senado resulta ser más comprensivo y preciso.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo abogó por las necesarias diferencias que, en su opinión, existen respecto del modo en que los seres humanos se relacionan con los animales, pues en algunos casos ese vínculo ha sido conflictivo, en especial si se piensa en ciertas clases de alimañas que constituyen plagas peligrosas para la vida y la salud humanas.

Lo anterior, agregó, determina que las normas requieran un cierto grado de flexibilidad, siendo propio de un reglamento, basado en la ley, definir el tipo de protección que los animales merecen según la circunstancia comentada. En último análisis, concluyó, existen razones culturales que configuran la relación de que se trata, que difícilmente podrían ser alteradas mediante el simple expediente legal.

**- Sometido a votación el texto propuesto por el Honorable Senado, para los artículos 1º y 2º, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Stange, Vega y Viera-Gallo, y Honorables Diputados señores Bertolino, García-Huidobro, Rossi, Sánchez y Silva.**

#### **Artículo 9º**

Crea un Comité de Bioética Animal, encargado de definir las directrices bajo las cuales podrán desarrollarse las intervenciones en animales vivos; absolver las consultas que se le formulen al efecto, y coordinarse con las instituciones involucradas en la materia.

La Cámara Revisora suprimió este artículo.

En el seno de la Comisión Mixta, con ocasión del análisis de esta disposición, tuvo lugar un debate relativo al sentido de establecer un organismo que asuma funciones orientadoras en materia científica.

El Honorable Diputado señor Rossi sostuvo que la creación del Comité de Bioética Animal persigue generar una instancia de reflexión situada dentro del ámbito propiamente científico, en la que estén representadas las instituciones dedicadas al desarrollo de la investigación y de la docencia en ciencia y tecnología.

En ese orden de ideas, y aun cuando, a su juicio, podría objetarse la baja representación de entidades de protección animal en su integración, estimó que el Comité se constituye en un aporte relevante para fijar criterios respecto del modo en que se debe estructurar y evaluar el quehacer científico nacional cuando aplica procedimientos y metodologías para la realización de intervenciones en animales vivos.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo, teniendo presente los reparos morales que están involucrados a propósito de la experimentación con seres vivos, recordó que el legislador debería ocuparse con igual o mayor celo del proyecto de clonación humana, que propone la creación de un Comité Nacional de Bioética, y que no ha sido tramitado con la urgencia que exige un asunto de esta naturaleza. En ese entendido, observó cierta incongruencia en el hecho de postergar o dilatar un pronunciamiento parlamentario para concluir un texto normativo que regule los experimentos científicos con seres humanos, alguno de los cuales, dijo, como los que realizan las empresas farmacéuticas, resultan inaceptables.

Además, prosiguió, la redacción de la norma no sería clara, pues el empleo del vocablo “directrices” sería impreciso, en la medida que el cuerpo legal no explicita cuáles son las consecuencias que derivarán de la circunstancia de que frente a un reparo por las metodologías aplicadas la institución cuestionada no modificase sus procedimientos. Tal como ha sido concebida la disposición las “directrices” no serían vinculantes, por lo que no constituirían más que una opinión revestida de cierto estatuto moral.

El Honorable Diputado señor Bertolino manifestó su preocupación por los alcances que podría tener el Comité que se consulta. Según explicó, el artículo 8º ya define los caracteres y condiciones que harían admisibles los experimentos e intervenciones en animales vivos. Si, además, se establece un Comité facultado para fijar las directrices bajo las cuales podrán efectuarse las intervenciones, se podría estar creando un ente que al fiscalizar la actividad científica en universidades y centros de investigación termine obstaculizando o entorpeciendo innecesariamente una labor que, en general, tiene lugar dentro de un marco de profesionalismo y especialización.

Los científicos chilenos, dijo, han dado muestras de su mérito profesional. Cuando un investigador se aparta de las normas éticas que rigen su trabajo, queda expuesto a las sanciones respectivas, sean éstas penales o administrativas.

Finalmente, consideró que el Comité de Bioética Animal presenta rasgos burocráticos que también podrían afectar el normal desarrollo de la ciencia en el país.

Con todo, la supresión de este ente, sostuvo, bajo ninguna circunstancia implica atenuar la protección de la vida animal a que aspira el legislador.

Al hacer uso de la palabra, el Honorable Diputado señor Sánchez expresó que el problema de la conveniencia de un Comité de Bioética Animal debe insertarse en el contexto de los procesos de globalización cultural y económica. En efecto, agregó, han surgido en los mercados de destino de nuestros principales productos de exportación diversas barreras comerciales que invocan razones ecológicas o el incumplimiento de estándares de calidad ambiental para impedir el ingreso o la comercialización de ciertos bienes. En tal sentido, la existencia de un Comité como el que se consulta constituye una garantía de respeto al medio ambiente en nuestros procesos industriales y de investigación científica.

Por otra parte, coincidiendo con la favorable opinión acerca de la calidad y responsabilidad profesionales de los científicos chilenos, advirtió que las normas jurídicas deben dar cuenta de los casos en que no se respetan los criterios socialmente aceptados que rigen una determinada actividad.

El Honorable Diputado señor Silva añadió que el Comité de Bioética Animal no es un ente extraño al quehacer universitario, dado que existen antecedentes importantes en algunas universidades e institutos de investigación científica. No es el espíritu de los autores del proyecto de ley en informe, comentó, que este Comité restrinja o interfiera indebidamente en el quehacer académico y científico. Sólo se trata de una instancia especializada que propondrá criterios metodológicos respetuosos con la vida animal.

En línea con lo antes expuesto, el Honorable Senador señor Horvath indicó que, sin obstaculizar el desenvolvimiento de la ciencia, se persigue evitar todo daño o sufrimiento innecesarios a los animales que atenten contra su vida o salud, de tal manera que los experimentos o investigaciones que los utilizan se admitan sólo cuando sean imprescindibles para el progreso científico.

Cabe destacar que el Honorable Diputado señor García-Huidobro manifestó dudas en cuanto a la constitucionalidad del Comité.

Asimismo, se hace presente que la Comisión acordó reemplazar la alusión “intervención” por “experimentos”, en concordancia con lo que decidiera para el artículo 11, que se comenta más adelante.

**- Sometido a votación el artículo propuesto por la Honorable Cámara de Diputados con la modificación descrita, fue aprobado por mayoría con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Horvath, Stange, Vega y Viera-Gallo y de los Honorables Diputados señores Rossi, Sánchez y Silva, el voto en contra del Honorable Diputado señor Bertolino (quien se inclinó por la supresión acordada por el Senado), y la abstención del Honorable Diputado señor García-Huidobro.**

#### **Artículo 10**

Precisa la integración del Comité de Bioética Animal.

La Cámara Revisora eliminó este precepto.

**- Como consecuencia de lo resuelto respecto del artículo anterior, fue aprobado por mayoría el texto de la Honorable Cámara de Diputados, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Horvath, Stange, Vega y**

**Viera-Gallo y de los Honorables Diputados señores Rossi, Sánchez y Silva, el voto en contra del Honorable Diputado señor Bertolino (quien se inclinó por la supresión acordada por el Senado), y la abstención del Honorable Diputado señor García-Huidobro.**

#### **Artículo 11**

Prohíbe la realización de intervenciones en animales vivos en los niveles básico y medio de la enseñanza.

Agrega que en la educación superior, dichas intervenciones estarán permitidas cuando sean indispensables y no puedan ser reemplazadas por la experiencia acumulada o métodos alternativos de aprendizaje para los fines de formación que se persigan.

Concluye precisando que las intervenciones con fines de investigación científica podrán ejecutarse cuando la información, hipótesis u otra finalidad que las sustente sea relevante y no pueda ser obtenida por otros medios.

La Cámara Revisora ubicó este artículo como 8º, y modificó su redacción.

La norma propuesta en segundo trámite especifica que en la enseñanza básica y media no podrán realizarse experimentos en animales vivos que involucren su alteración física.

Añade que en las escuelas o liceos agrícolas y en la educación superior, los experimentos sólo estarán permitidos cuando sean indispensables y no puedan ser reemplazados por la experiencia acumulada o métodos alternativos de aprendizaje para los fines de formación que se persigan. La autorización para efectuar tales experimentos será otorgada por el director de la escuela o liceo o por el decano de la facultad respectiva.

La Comisión Mixta estuvo conteste en que un aspecto medular cuando se alude a “intervenciones en animales vivos”, como lo hace la Cámara de Origen, consiste en que el animal no puede ser objeto de alteraciones físicas ni podría ser privado de su vida con motivo de la acción que se ejecuta sobre él.

Por otra parte, dado que la norma define qué ha de entenderse por “intervención”, no hay una referencia a cualquier tipo o clase de actividad científica con animales. Este aspecto debe ser concordado con lo prescrito en el Título IV del proyecto.

Conforme con las normativas que rigen los currículos escolares, se trata de experimentos cuya finalidad es eminentemente educativa, sea, por ejemplo, para verificar una hipótesis científica, detectar fenómenos o identificar los principios de causalidad que los rigen o comprender el funcionamiento de los sistemas fisiológicos.

Sobre la base de dichos requisitos, el experimento puede admitirse incluso con caracteres de mayor intrusión, cuando hay autorización del encargado del establecimiento de enseñanza secundaria o superior, quien deberá decidir según criterios de prudencia y con estricto apego a la ley.

En ese entendido, la Comisión Mixta fue partidaria de reponer el inciso primero propuesto por la Cámara de Origen reemplazando la palabra “intervenciones”, por “experimentos”.

Además, se inclinó por el inciso segundo consultado por el Senado, pero le incorporó una enmienda de redacción y dejó constancia que en el concepto “liceo agrícola” se comprende todo establecimiento de enseñanza agropecuaria y que los experimentos que se realicen no pueden implicar sufrimientos innecesarios ni pueden vulnerar el sentido de las normas legales.

**- Sometido a votación el inciso primero propuesto por la Cámara de Origen, fue aprobado con la enmienda señalada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Horvath, Stange y Viera-Gallo y Honorables Diputados señores Bertolino, García-Huidobro, Rossi y Silva.**

**En cuanto al inciso segundo consultado por el Senado, con la enmienda de redacción descrita y la prevención consignada, fue aprobado por idéntico quórum.**

#### **Artículo 16**

Califica, para los efectos previstos en el artículo 291 bis del Código Penal, actos de crueldad con los animales.

Sobre el particular, menciona los siguientes hechos:

- a) Hacer trabajar a un animal en condiciones inapropiadas o exigirle esfuerzos excesivos, en relación con su especie, raza, edad y condición.
  
- b) Provocar riñas de animales y promover o practicar espectáculos que impliquen maltrato, grave deterioro de la salud o su muerte.
  
- c) Remover, destruir o alterar cualquier miembro, órgano o apéndice de un animal por causas distintas de las propiamente veterinarias, de manejo pecuario o control poblacional.
  
- d) Aplicar cualquier procedimiento, incluida la administración de sustancias, que modifique las capacidades físicas o conductuales de los animales en actividades deportivas.
  
- e) Emplear instrumentos o sustancias que provoquen en los animales la muerte por asfixia en estado de conciencia.
  
- f) Someter a un animal a prácticas que importen bestialidad.
  
- g) Abandonar a un animal.
  
- h) Ejecutar intervenciones en animales vivos fuera de los casos y formas establecidos en los artículos 8°, 11 y 12.

i) Emitir maliciosamente certificados en que se falsee la calidad o condición real de un animal, exponiéndolo a la contingencia de un daño.

Finaliza el artículo señalando que si cualquiera de los actos delictuosos que el culpable hubiera cometido tuviera asignada una pena mayor a la establecida en el artículo 291 bis del Código Penal, se aplicará la pena más alta asignada al delito sancionado más severamente.

El Honorable Senado, en segundo trámite, ubicó este artículo como 10, confiriéndole una nueva redacción.

La norma consultada sanciona con la pena de multa de una a diez unidades tributarias mensuales, al que cometiera crueldad o maltrato sobre un animal.

Enseguida, considera “actos de crueldad o maltrato”, entre otros, provocar riñas de animales; realizar espectáculos que impliquen deterioro de la salud o muerte de animales, y emplear instrumentos o sustancias que provoquen en los animales su muerte con sufrimiento en estado de conciencia.

Añade que toda otra contravención se sancionará con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales.

Además, para el caso de reiteración, permite imponer hasta el doble de la multa o la clausura del establecimiento en que se haya ejecutado la infracción, con un máximo de sesenta días.

Finaliza haciendo responsable del pago de la multa a quien ejecutara materialmente la infracción. Si se hubiera ejecutado en un medio de transporte, recinto o establecimiento, será responsable el transportista o el dueño, encargado o responsable de éstos, si se acredita que ha conocido o debido conocer la infracción.

El Honorable Diputado señor Silva manifestó que el rechazo de la Cámara de Origen a las enmiendas del Senado, derivó de la preocupación que asistió a sus miembros respecto de la eliminación del artículo 291 bis del Código Penal (propuesta por el Senado en el nuevo artículo 16), y de la rebaja de la multa prevista en primer trámite.

Sobre el particular, el Honorable Senador señor Viera-Gallo explicó que el Derecho Penal constituye un sistema lógico que es expresivo de las valoraciones socialmente dominantes acerca de la antijuridicidad de ciertas conductas humanas. Suele pensarse, dijo, que la aparición de nuevos juicios estimativos en la sociedad ipso facto deben traducirse en la tipificación de nuevos delitos. Sin embargo, la práctica jurisprudencial, en contacto con la realidad social y con las circunstancias personales de los imputados o inculpados, por lo general evita aplicar las leyes penales cuando rebasan la estructura lógica de la disciplina por su excesivo rigor o falta de proporcionalidad. Tal es lo que ha ocurrido con el artículo 291 bis, que hasta la fecha ha sido, en su opinión, ineficaz.

En ese contexto, agregó, se trata de buscar una fórmula razonable con sanciones penales adecuadas a la realidad. De allí que el Senado haya entregado competencia a los juzgados de policía local y haya ampliado la escala de penalidad. Lo anterior, tendrá un importante efecto educativo, inspirado en criterios de prudencia.

En apoyo de la tesis anterior, el Honorable Diputado señor Bertolino hizo presente que la tendencia a crear normas legales que, previsiblemente, corren el riesgo de ser ineficaces supone un ejercicio legislativo inconveniente. A su juicio, la disposición en comentario debería incluir la posibilidad de la “amonestación”, lo que daría al juez un margen más amplio de movimiento.

Existen, dijo, tradiciones arraigadas en la cultura popular que, ateniéndose al tenor literal de la disposición acordada, se verán seriamente afectadas. La penalidad debe permitir al juez adecuarse a las circunstancias sociales, económicas y

culturales de los infractores. De esta manera, agregó, se irá generando un efecto positivo en la comunidad, puesto que la sanción no sólo implicará un reproche jurídico proporcional a la contravención, sino también una acción moralizadora y educativa.

La Comisión Mixta acogió los argumentos expuestos, inclinándose por el texto del Senado, en consideración, además, de que las normas pueden perfeccionarse en el futuro a la luz de los resultados de su aplicación práctica.

Con todo, para brindarle mayores posibilidades al juez, fue partidaria de incluir un nuevo inciso que, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del infractor, lo autorice para conmutar la multa por actividades determinadas en beneficio de la comunidad, las que se fijarán de común acuerdo con el infractor, en los términos establecidos en el artículo 6° de la ley N° 19.327, sobre prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional.

Por último, se deja constancia que la alusión a “riñas de animales”, contenida en el inciso segundo del artículo propuesto por el Senado, se entiende en el sentido de que se proscriben aquellas actividades que importan graves lesiones a la salud del animal o que causan su muerte.

**- Con tales enmiendas, sometido a votación el artículo consultado por el Honorable Senado, fue aprobado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, con el voto de los Honorables Senadores señores Horvath, Stange y Viera-Gallo y Honorables Diputados señores Rossi y Silva, y el voto en contra de los Honorables Diputados señores Bertolino y García-Huidobro.**

**Artículo 17**

Sanciona la reincidencia en el delito establecido en el artículo 291 bis del Código Penal de acuerdo a las reglas generales.

Agrega que si el reincidente fuera el dueño de la especie agredida, se aplicará, además, como medida de seguridad, la guarda de la especie afectada en una institución de protección de los animales, a costa del ofensor.

La Cámara Revisora eliminó este artículo.

**- Sometida a votación la supresión consultada por el Honorable Senado, fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, con el voto de los Honorables Senadores señores Horvath, Stange y Viera-Gallo y Honorables Diputados señores Rossi y Silva, y el voto en contra de los Honorables Diputados señores Bertolino y García-Huidobro.**

-----

A continuación, el **Honorable Senado, en segundo trámite, intercaló un artículo 16, nuevo**, que deroga el artículo 291 bis del Código Penal.

Como se dijera al comienzo de este informe, la Cámara de Origen rechazó esta supresión.

**- Sometido a votación el artículo consultado por el Honorable Senado, fue aprobado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, con el voto de los Honorables Senadores señores Horvath, Stange y Viera-Gallo y Honorables Diputados señores Rossi y Silva, y el voto en contra de los Honorables Diputados señores Bertolino y García-Huidobro.**

-----

#### **Artículo 22**

Agrega un inciso segundo, nuevo, al artículo 77 del Código Sanitario, al tenor del cual los métodos que se empleen para los efectos de lo dispuesto en las letras e) y f) del inciso primero deberán tender al mínimo riesgo para la salud de las personas y evitar el sufrimiento innecesario de los animales vertebrados.

Dichas letras se refieren a las materias que deberá comprender el reglamento, como la prohibición de mantener determinadas especies de animales o el número máximo de ellos que puedan ser tolerados en una casa habitación o en locales públicos o privados, y las condiciones de higiene y seguridad que deben cumplirse para su mantención (letra e), y la protección contra insectos, roedores y otros animales capaces de transmitir enfermedades al hombre (letra f).

La Cámara Revisora suprimió este artículo.

La Comisión Mixta se inclinó por el texto de la Honorable Cámara de Diputados. Hizo presente, sobre el particular, que se trata de una condición que se impone a los organismos técnicos de salud competentes para el ejercicio de su facultad de velar por la salud pública, con el objeto de evitar medidas crueles o de maltrato a los animales.

**- Sometido a votación el artículo propuesto por la Honorable Cámara de Diputados, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Stange y Viera-Gallo y Honorables Diputados señores Bertolino, García-Huidobro, Rossi y Silva.**

#### **Artículo 1º transitorio**

Exige al Comité de Bioética Animal constituirse dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de este proyecto de ley.

Añade que el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas deberá comunicar a los presidentes, directores o representantes legales de las instituciones señaladas en el artículo 10, la obligación de proceder a designar a los integrantes del Comité dentro del citado plazo.

El Honorable Senado, en segundo trámite, eliminó esta disposición.

**- En concordancia con lo resuelto para los artículos 9º y 10, sometido a votación el artículo propuesto por la Honorable Cámara de Diputados, fue aprobado por mayoría de presentes con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Horvath, Stange y Viera-Gallo y de los Honorables Diputados señores Rossi y Silva, el voto en contra del Honorable Diputado señor Bertolino (quien se inclinó por la supresión acordada por el Senado), y la abstención del Honorable Diputado señor García-Huidobro.**

-----

Es dable señalar, que en el articulado del proyecto se han efectuado las enmiendas de referencia necesarias al tenor de los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta.

-----

#### **PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA**

En mérito de los acuerdos descritos precedentemente, para salvar las divergencias suscitadas entre ambas ramas del Honorable Congreso Nacional, vuestra Comisión Mixta os propone lo siguiente:

**Artículos 1º y 2º de la H. Cámara de Diputados**

**Artículo 1° del H. Senado**

Consultar el siguiente:

“Artículo 1°.- Esta ley establece normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios.

El reglamento definirá las distintas categorías de animales domésticos y silvestres, según especie.”. **(Unanimidad 9x0).**

**Artículo 9° de la H. Cámara de Diputados**

(Suprimido por el H. Senado)

Contemplarlo como artículo 8°, con el siguiente texto:

“Artículo 8°.- Habrá un Comité de Bioética Animal permanente, al que corresponderá definir las directrices bajo las cuales podrán desarrollarse los experimentos en animales vivos conforme a las normas de esta ley; absolver las consultas que se le formulen al efecto, y coordinarse con las instituciones involucradas en la materia.”. **(Mayoría 7x1 y 1 abstención).**

#### **Artículo 10 de la H. Cámara de Diputados**

(Eliminado por el H. Senado)

Consultarlo como artículo 9°, con la siguiente redacción:

“Artículo 9°.- El Comité estará integrado por las siguientes personas:

a) Dos académicos designados por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.

b) Un científico nombrado por el Director del Instituto de Salud Pública de Chile.

c) Un investigador nombrado por el Presidente del Instituto de Investigaciones Agropecuarias.

d) Un científico nombrado por el Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

e) Un representante de la Asociación Gremial de Médicos Veterinarios más antigua del país.

f) Un representante de las instituciones de protección a los animales que cuenten con personalidad jurídica y representatividad nacional, designado por ellas.

Los miembros se desempeñarán ad honorem, por el período de tres años, pudiendo ser nombrados nuevamente para períodos sucesivos. El Comité fijará su propio régimen de organización y funcionamiento.”. **(Mayoría 7x1 y 1 abstención).**

#### **Artículo 11 de la H. Cámara de Diputados**

#### **Artículo 8º del H. Senado**

Contemplantarlo como artículo 10º, con el siguiente texto:

“Artículo 10.- No podrán realizarse experimentos en animales vivos en los niveles básico y medio de la enseñanza.

Sin embargo, en las escuelas o liceos agrícolas, así como en la educación superior, los referidos experimentos sólo estarán permitidos cuando sean indispensables y no puedan ser reemplazados por la experiencia acumulada o métodos alternativos de aprendizaje para los

finés de formación que se persigan. La autorización para efectuar tales experimentos deberá ser otorgada por el director de la escuela o liceo o por el decano de la facultad respectiva.”.

**(Unanimidad 7x0).**

#### **Artículo 9º del H. Senado**

Pasa a ser artículo 11, sin enmiendas.

#### **Artículo 16 de la H. Cámara de Diputados**

#### **Artículo 10 del H. Senado**

Consultarlo como artículo 12, con la siguiente redacción:

“Artículo 12.- El que cometiere crueldad o maltrato sobre un animal, será castigado con multa de una a diez unidades tributarias mensuales.

Se consideran actos de crueldad o maltrato, entre otros, provocar riñas de animales; realizar espectáculos que impliquen deterioro de la salud o muerte de animales, y emplear instrumentos o sustancias que provoquen en los animales su muerte con sufrimiento en estado de conciencia.

Toda otra contravención a lo dispuesto en esta ley se sancionará con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales.

Con todo, atendidas las circunstancias socioeconómicas del infractor, el juez podrá conmutar las multas a que se refieren los incisos precedentes por actividades determinadas en beneficio de la comunidad, las que deberán fijarse de común acuerdo con el infractor. Las actividades en beneficio de la comunidad se registrarán, en cuanto a su forma y en lo que fuere pertinente, por lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 6° de la ley N° 19.327, que fija normas para prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional, y no podrán tener una duración superior a dos meses.

En caso de reiteración, podrá imponerse hasta el doble de la multa o la clausura del establecimiento en que se haya ejecutado la infracción, con un máximo de sesenta días, en su caso.

Será responsable del pago de la multa quien ejecutare materialmente la infracción. Con todo, si ésta se hubiere ejecutado en un medio de transporte, recinto o establecimiento, será responsable el transportista o el dueño, encargado o responsable del recinto o establecimiento, si se acredita que ha conocido o debido conocer la infracción.”. **(Mayoría 5x2).**

#### **Artículo 17 de la H. Cámara de Diputados**

(Suprimido por el H. Senado)

Eliminarlo. **(Mayoría 5x2).**

**Artículo 11 del H. Senado**

Pasa a ser artículo 13, con las siguientes modificaciones de referencia:

- 1) Reemplazar, en su letra a), el guarismo “9º” por “11”, y
- 2) Sustituir, en su letra b), el guarismo “8º” por “10”.

-----

**Artículo 12 nuevo del H. Senado**

Pasa a ser artículo 14, con una enmienda de referencia que reemplaza el guarismo “9º” por “11”.

-----

**Artículo 13 del H. Senado**

Pasa a ser artículo 15, sin modificaciones.

-----

**Artículos 14 y 15 nuevos del H. Senado**

Pasan a ser artículos 16 y 17, respectivamente, sin enmiendas.

-----

**Artículo 16 nuevo del H. Senado**

Consignarlo como artículo 18, con el siguiente texto:

“Artículo 18.- Derógase el artículo 291 bis del Código Penal.”. **(Mayoría 5x2).**

-----

**Artículo 22 de la H. Cámara de Diputados**

(Eliminado por el H. Senado)

Consultarlo como artículo 19, con la siguiente redacción:

“Artículo 19.- Agrégase el siguiente inciso segundo nuevo, al artículo 77 del Código Sanitario:

"Los métodos que se empleen para los efectos de lo dispuesto en las letras e) y f) deberán tender al mínimo riesgo para la salud de las personas y evitar el sufrimiento innecesario de los animales vertebrados."?. **(Unanimidad 7x0).**

**Artículo 1º transitorio de la H. Cámara de Diputados**

(Suprimido por el H. Senado)

Consignarlo como artículo 1º transitorio, con el siguiente texto:

“Artículo 1º.- El Comité de Bioética Animal deberá constituirse dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de esta ley.

Para tal efecto, el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, dentro de los primeros treinta días, comunicará, según corresponda, a los presidentes, directores o representantes legales de las instituciones señaladas en el artículo 9º, la obligación de proceder a designar a los integrantes de dicho Comité dentro del plazo establecido en el inciso anterior.”. **(Mayoría 7x1 y 1 abstención).**

#### **Artículos 1º y 2º transitorios del H. Senado**

Pasan a ser artículos 2º y 3º transitorios, respectivamente, sin modificaciones.

-----

#### **TEXTO DEL PROYECTO DE LEY**

A fin de ilustrar el debate, de aprobarse la proposición de la Comisión Mixta el texto del proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"TÍTULO I

## Objetivo y ámbito de aplicación

Artículo 1°.- Esta ley establece normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios.

El reglamento definirá las distintas categorías de animales domésticos y silvestres, según especie.

## TÍTULO II

### De la educación para el respeto y la protección de los animales

Artículo 2°.- El proceso educativo, en sus niveles básico y medio, deberá inculcar en el educando el sentido de respeto y protección a los animales, como seres vivientes y sensibles que forman parte de la naturaleza.

## TÍTULO III

### De la protección de los animales en general

Artículo 3°.- Toda persona que, a cualquier título, tenga un animal, debe cuidarlo y proporcionarle alimento y albergue adecuados, de acuerdo, al menos, a las necesidades mínimas de cada especie y categoría y a los antecedentes aportados por la ciencia y la experiencia.

La autoridad dará prioridad a la educación para la tenencia responsable de animales a fin de controlar la población canina y felina, procurando, además, que para este efecto se apliquen otras medidas integrales de prevención, como el control sistemático de fertilidad canina y felina y de factores ambientales relacionados, y el registro e identificación de estos animales domésticos.

La libertad de movimiento de los animales silvestres no debe ser restringida de manera innecesaria, especialmente si ello les ocasionare sufrimiento y alteración de su normal desarrollo.

Artículo 4°.- El transporte de animales deberá efectuarse en condiciones que eviten el maltrato o grave deterioro de su salud, adoptándose al efecto las medidas adecuadas según la especie, categoría animal y medio de transporte de que se trate.

El reglamento regulará esta materia según la especie y categoría de animales que se trate.

Artículo 5°.- Los circos, parques zoológicos y otros lugares destinados al espectáculo o exhibición de los animales; los laboratorios de diagnóstico veterinario; los establecimientos destinados a la producción industrial de animales y sus productos, y los locales comerciales establecidos para la compraventa de animales, deberán contar con las instalaciones adecuadas a las respectivas especies y categorías de animales para evitar el maltrato y el deterioro de su salud. Asimismo, deberán adoptar todas las medidas necesarias para resguardar la seguridad de las personas.

Iguales obligaciones recaerán sobre los hospitales, clínicas y consultas veterinarias, y los establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, o al adiestramiento, concursos y hospedajes de animales.

#### TÍTULO IV

##### De los experimentos en animales vivos

Artículo 6º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por experimento en animales vivos toda utilización de éstos con el fin de verificar experimentalmente una hipótesis científica; probar un producto natural o sintético; producir sustancias de uso médico o biológico; detectar fenómenos, materias o sus efectos, realizar demostraciones docentes, efectuar intervenciones quirúrgicas y, en general, estudiar y conocer su comportamiento.

Artículo 7º.- Los experimentos en animales vivos sólo podrán practicarse por personal calificado, que evitará al máximo su padecimiento. Se entenderá por personal calificado aquél que tenga estudios en las áreas veterinaria o médica, certificados por una institución académica del Estado o reconocida por éste.

Si los experimentos consistieren en intervenciones quirúrgicas que necesariamente importen el uso de anestesia para evitar sufrimientos innecesarios, deberán ser practicados por un médico veterinario.

Tales experimentos, además, deberán practicarse en instalaciones adecuadas y se limitarán a los fines señalados en el artículo anterior.

Los establecimientos a que se refiere este artículo deberán contar con instalaciones idóneas a las respectivas especies y categorías de animales, para evitar el maltrato y deterioro de su salud.

Artículo 8°.- Habrá un Comité de Bioética Animal permanente, al que corresponderá definir las directrices bajo las cuales podrán desarrollarse los experimentos en animales vivos conforme a las normas de esta ley; absolver las consultas que se le formulen al efecto, y coordinarse con las instituciones involucradas en la materia.

Artículo 9°.- El Comité estará integrado por las siguientes personas:

a) Dos académicos designados por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas.

b) Un científico nombrado por el Director del Instituto de Salud Pública de Chile.

c) Un investigador nombrado por el Presidente del Instituto de Investigaciones Agropecuarias.

d) Un científico nombrado por el Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica.

e) Un representante de la Asociación Gremial de Médicos Veterinarios más antigua del país.

f) Un representante de las instituciones de protección a los animales que cuenten con personalidad jurídica y representatividad nacional, designado por ellas.

Los miembros se desempeñarán ad honorem, por el período de tres años, pudiendo ser nombrados nuevamente para períodos sucesivos. El Comité fijará su propio régimen de organización y funcionamiento.

Artículo 10.- No podrán realizarse experimentos en animales vivos en los niveles básico y medio de la enseñanza.

Sin embargo, en las escuelas o liceos agrícolas, así como en la educación superior, los referidos experimentos sólo estarán permitidos cuando sean indispensables y no puedan ser reemplazados por la experiencia acumulada o métodos alternativos de aprendizaje para los fines de formación que se persigan. La autorización para efectuar tales experimentos deberá ser otorgada por el director de la escuela o liceo o por el decano de la facultad respectiva.

## TÍTULO V

### Del beneficio y sacrificio de los animales

Artículo 11.- En el beneficio y sacrificio de animales deberán emplearse métodos racionales tendientes a evitarles sufrimientos innecesarios.

El reglamento determinará los procedimientos técnicos que, con esa finalidad, deberán emplear los establecimientos industriales no regulados en la ley N° 19.162, destinados al beneficio de animales que provean de carne, pieles, plumas u otros productos.

## TÍTULO VI

### De las infracciones, sanciones y procedimiento

Artículo 12.- El que cometiere crueldad o maltrato sobre un animal, será castigado con multa de una a diez unidades tributarias mensuales.

Se consideran actos de crueldad o maltrato, entre otros, provocar riñas de animales; realizar espectáculos que impliquen deterioro de la salud o muerte de animales, y emplear instrumentos o sustancias que provoquen en los animales su muerte con sufrimiento en estado de conciencia.

Toda otra contravención a lo dispuesto en esta ley se sancionará con multa de una a cinco unidades tributarias mensuales.

Con todo, atendidas las circunstancias socioeconómicas del infractor, el juez podrá conmutar las multas a que se refieren los incisos precedentes por actividades determinadas en beneficio de la comunidad, las que deberán fijarse de común acuerdo con el infractor. Las actividades en beneficio de la comunidad se registrarán, en cuanto a su forma y en lo que fuere pertinente, por lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 6° de la ley N° 19.327, que fija normas para prevención y sanción de hechos de violencia en recintos deportivos con ocasión de espectáculos de fútbol profesional, y no podrán tener una duración superior a dos meses.

En caso de reiteración, podrá imponerse hasta el doble de la multa o la clausura del establecimiento en que se haya ejecutado la infracción, con un máximo de sesenta días, en su caso.

Será responsable del pago de la multa quien ejecutare materialmente la infracción. Con todo, si ésta se hubiere ejecutado en un medio de transporte, recinto o establecimiento, será responsable el transportista o el dueño, encargado o responsable del recinto o establecimiento, si se acredita que ha conocido o debido conocer la infracción.

Artículo 13.- Será competente para conocer de las infracciones a que se refiere el artículo anterior, el juez de policía local del lugar en que ellas se hubieren ejecutado.

Se exceptúan las infracciones:

a) A lo dispuesto en los artículos 5º, inciso primero, y 11 de esta ley, así como las normas relacionadas con el transporte de animales, cuyo cumplimiento será fiscalizado por el Servicio Agrícola y Ganadero, y respecto de las cuales se aplicará el procedimiento de sanción y reclamo contenido en el Párrafo IV, Título I, de la ley N° 18.755, y

b) A lo dispuesto en los artículos 2º y 10 de esta ley, que serán sancionadas por la correspondiente Secretaría Regional Ministerial de Educación, previa audiencia del establecimiento educacional afectado. De la sanción podrá reclamarse ante el Subsecretario

de Educación en un plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la respectiva resolución.

Tratándose de especies hidrobiológicas, la fiscalización de las disposiciones de esta ley será ejercida por funcionarios del Servicio Nacional de Pesca, personal de la Armada y Carabineros, según corresponda a la jurisdicción de cada una de estas instituciones, y para la aplicación de las sanciones se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 125 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992.

Artículo 14.- El juez de policía local, en su caso, y los organismos públicos a quienes corresponda fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, estarán facultados para ordenar alguna de las siguientes medidas, sin perjuicio de las demás atribuciones que les competan:

a) Ordenar que el animal objeto de la infracción sea retirado del poder de quien lo tenga a su cargo para ser colocado al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe al efecto.

b) Disponer el tratamiento veterinario del animal afectado y, asimismo, en casos calificados y previo informe de un profesional calificado, ordenar el sacrificio del animal en los términos del artículo 11.

Las medidas señaladas se llevarán a efecto provisionalmente, en su caso, a costa del responsable.

## TÍTULO VII

### Disposiciones generales

*Artículo 15.- Todas las actividades y prácticas que se realicen en las clínicas y centros de atención veterinaria deberán ejecutarse bajo la dirección responsable de un médico veterinario.*

Artículo 16.- Las normas de esta ley no se aplicarán a los deportes en que participen animales, tales como el rodeo, las corridas de vaca, el movimiento a la rienda y los deportes ecuestres, los que se regirán por sus respectivos reglamentos.

Artículo 17.- Las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; la ley N° 4.601, sobre Caza; la ley N° 19.162; el decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16, de 1963, sobre sanidad y protección animal; el Código Sanitario y otras leyes especiales.

---

*Artículo 18.- Derógase el artículo 291 bis del Código Penal.*

Artículo 19.- Agrégase el siguiente inciso segundo nuevo, al artículo 77 del Código Sanitario:

"Los métodos que se empleen para los efectos de lo dispuesto en las letras e) y f) deberán tender al mínimo riesgo para la salud de las personas y evitar el sufrimiento innecesario de los animales vertebrados."

#### Artículos transitorios

Artículo 1°.- El Comité de Bioética Animal deberá constituirse dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de esta ley.

Para tal efecto, el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, dentro de los primeros treinta días, comunicará, según corresponda, a los presidentes, directores o representantes legales de las instituciones señaladas en el artículo 9º, la obligación de proceder a designar a los integrantes de dicho Comité dentro del plazo establecido en el inciso anterior.

Artículo 2º.- Los reglamentos de esta ley deberán dictarse dentro del plazo de un año contado desde que ella se publique.

Artículo 3º.- Los establecimientos y medios de transporte que deban adecuar sus instalaciones a las normas de esta ley, tendrán, para tal efecto, el plazo de un año, a contar de la publicación del reglamento respectivo."

-----

Acordado en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente), Rodolfo Stange Oelckers, Ramón Vega Hidalgo y José Antonio Viera-Gallo Quesney, y de los Honorables Diputados señores Mario Bertolino Rendic, Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Fulvio Rossi Ciocca, Leopoldo Sánchez Grunert y Exequiel Silva Ortiz.

Sala de la Comisión Mixta, a 3 de enero de 2003.

(FDO.): Sergio Gamonal Contreras

Secretario de la Comisión

**PROYECTO DE ACUERDO SOBRE PROBLEMAS DEL MEDIO ORIENTE****(S 659-12)**

Considerando:

- Que la observancia del derecho internacional y la aplicación de la Carta de las Naciones Unidas son principios rectores de la política exterior de Chile.
- Que la mantención de las paz y seguridad internacionales es un propósito fundacional de las Naciones Unidas, constituyendo ésta una responsabilidad colectiva de los miembros del Consejo de Seguridad de dicha Organización.
- Que las resoluciones del Consejo de Seguridad son obligatorias para todos los Estados miembros de la comunidad internacional.
- Que Irak ha violado sistemáticamente, por más de 12 años, las obligaciones establecidas por diversas resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, que exigen la eliminación de las armas de destrucción masiva de dicho país, para llegar a un desarme pleno y efectivo.
- Que tal como lo señala la Resolución 1441 de 8 de Noviembre de 2002, aprobada unánimemente por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas,

que exigen la eliminación de las armas de destrucción masiva de dicho y misiles de largo alcance, constituyen una amenaza para la paz y seguridad internacionales. Para lograr el desarme, esa resolución estableció un sistema de inspección en Irak, que está en pleno desarrollo y al cual hay que darle el apoyo necesario para que pueda cumplir sus objetivos

Teniendo presente:

- Que el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas es el órgano encargado de la preservación de la paz y seguridad internacionales

-Que Chile es actualmente miembro de dicho órgano principal de Naciones Unidas.

-Que en tal calidad ha hecho y se encuentra haciendo todos los esfuerzos para lograr una solución pacífica a la crisis de Irak.

El H. Senado acuerda:

1.- Solicitar al Ejecutivo que realice, en el marco del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, todos los esfuerzos destinados a lograr una solución pacífica a la crisis de Irak, conforme a los principios del derecho internacional.

2.- Hacer un llamado al Gobierno de Irak para que dé cumplimiento inmediato e incondicional a las resoluciones del Consejo de Seguridad.

3.- Rechazar cualquier acción militar que se realice al margen de las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.